

**AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.A.
(AcuaMed)**

**PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL
SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DURANTE EL 2º SEMESTRE DEL AÑO
2013 Y 1º SEMESTRE DEL AÑO 2014 EN DETERMINADOS PUNTOS DE DEMANDA
GESTIONADOS POR ACUAMED**

Madrid, 11 de diciembre de 2012

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DURANTE EL 2º SEMESTRE DEL AÑO 2013 Y 1º SEMESTRE DEL AÑO 2014 EN DETERMINADOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED

Nº de expediente: SU_E/02/12_Año 2013-2014

A. CARACTERÍSTICAS DE LA LICITACIÓN Y DE LA CONTRATACIÓN:

1. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDADES A SATISFACER.

CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DURANTE EL 2º SEMESTRE DEL AÑO 2013 Y 1º SEMESTRE DEL AÑO 2014 EN DETERMINADOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED.

El objeto del presente contrato es el suministro eléctrico a las distintas infraestructuras hidráulicas que gestiona AcuaMed desde 1 de julio de 2013 a 30 de junio de 2014. Los suministros se han clasificado en cinco clases distintas en función de sus principales características, potencia y tensión. Este contrato proveerá de energía eléctrica a las plantas desaladoras, instalaciones de potabilización, estaciones de bombeo, redes de transporte y distribución de agua y oficinas cuya gestión está encomendada a AcuaMed.

Según la actual legislación del sector eléctrico, las actividades de generación, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica se encuentran separadas, por lo que para el suministro eléctrico se precisa a una empresa de comercialización de energía, inscrita dentro del registro del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

2. PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN.

Se adoptará un **procedimiento negociado con publicidad**. La razón para adoptar este procedimiento se debe a la imposibilidad de conocer previamente el precio global del contrato (artículo 170 b) del TRLCSP).

2.2. Existencia de requisitos de publicidad en el DOUE: Sí

2.3. Existencia de requisitos de publicidad en el BOE: Sí

2.4. Publicidad en el Perfil de Contratante: Sí (www.acuamed.es)

2.5. Admisión de soluciones variantes: No

2.6. Existencia de fases: Sí

3. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LA LICITACIÓN: MODIFICACIONES PREVISTAS.

Modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación: Según lo especificado en el Anexo VI al presente Pliego de Cláusulas Reguladoras, no existen modificaciones previstas.

4. CODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA.

CPV: 40100000-3

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DURANTE EL 2º SEMESTRE DEL AÑO 2013 Y 1º SEMESTRE DEL AÑO 2014 EN DETERMINADOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED

Nº de expediente: SU_E/02/12_Año 2013-2014

5. PRESUPUESTO PARA LA LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

5.1. Presupuesto base de licitación (sin IVA):

TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (31.510.385,72 €).

5.2. Valor estimado del contrato (sin IVA):

TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (31.510.385,72 €).

El valor del contrato es estimado ya que no se conoce a priori el presupuesto final, al no poder determinarse la energía finalmente consumida durante el periodo del contrato. En este importe se han tenido en cuenta los requerimientos contemplados en el art. 88 del TRLCSP.

5.3. Determinación del precio: Por precios unitarios, que se mantendrán durante el plazo del contrato. Estos precios unitarios se abonarán sobre la energía realmente consumida durante el periodo del contrato, independientemente del presupuesto de adjudicación y sin que éste genere derechos para el adjudicatario.

5.4. Forma de pago: Mediante facturas mensuales según lo indicado en el modelo de contrato que se incluye como Anexo V al presente Pliego.

5.5. Fecha de abono de las facturas: Según lo especificado en el modelo de contrato que se incluye como Anexo V al presente Pliego.

6. GARANTÍAS A DISPOSICIÓN DE LA SOCIEDAD.

6.1. Provisional: NO SE EXIGE.

6.2. Definitiva: 5% del Presupuesto total estimado de licitación. Se presentará de acuerdo con el modelo que se adjunta como Anexo III al presente Pliego.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

7.1. Plazo máximo: El plazo máximo TOTAL para la ejecución de los trabajos es de DOCE (12) meses.

7.2. Información sobre prórrogas: Este contrato no podrá ser prorrogado.

8. DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL.

Los documentos que se relacionan a continuación revisten carácter contractual:

1. Pliego de cláusulas reguladoras (documento presente).
2. Oferta (técnica y económica) presentada por el Contratista.
3. Copia de la garantía definitiva.
4. Escritura de apoderamiento del representante del Contratista.
5. Documentos de nombramiento y aceptación del Delegado del Contratista.

En caso de discordancia o de contradicción entre el contenido de los documentos contractuales arriba citados, será de aplicación preferente el contrato que se formalice, un modelo del mismo se incluye como Anexo V al presente Pliego, y después los documentos enunciados por el orden de su numeración.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DURANTE EL 2º SEMESTRE DEL AÑO 2013 Y 1º SEMESTRE DEL AÑO 2014 EN DETERMINADOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED

Nº de expediente: SU_E/02/12_Año 2013-2014

B. PARTICIPACIÓN EN LA LICITACIÓN:

9. DISPOSICIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO.

Información general: La presentación de la correspondiente oferta presupone la aceptación incondicionada, por parte del ofertante, de todas las cláusulas de este Pliego sin salvedad.

10. INVITACIONES Y PUBLICIDAD, PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN Y PROPOSICIONES, Y FASE DE NEGOCIACIÓN.

10.1. Información general:

a) 1ª Fase de la licitación:

- Acuamed anunciará por medios informáticos la presente licitación en los Diarios oficiales y en el perfil de contratante, haciendo entrega por medios informáticos del presente Pliego de Cláusulas Reguladoras para que, en su caso, presenten la documentación que se indica en el apartado 11 de este cuadro de características.
- El plazo mínimo para la presentación de la documentación referida en el punto anterior será de treinta (30) días naturales contados desde la fecha del envío del anuncio de la licitación al Diario Oficial de la Unión Europea.
- Transcurrido el plazo anterior, el órgano de contratación analizará la documentación, comprobando la capacidad y solvencia de las empresas que se hubiesen presentado. Las que cumplan con los requerimientos exigidos se considerarán susceptibles de ser invitadas en la siguiente fase.

b) 2ª Fase de la licitación:

- Como se ha indicado en el punto anterior, Acuamed cursará invitación a todas las empresas que hayan presentado solicitud y cumplan los requisitos exigidos en los apartados 10 y 11 del presente cuadro de características.
- El plazo para la presentación de la documentación referida en el punto anterior será de treinta y cinco (35) días naturales desde la fecha de remisión de las invitaciones.

c) 3ª Fase de la licitación. Fase de Negociación:

- A la fase final de negociación accederán las empresas con las tres mayores puntuaciones totales entre las empresas que hayan sido consideradas APTAS una vez analizada la oferta técnica, según los criterios recogidos en los apartados 12, 13 y 15.
- La valoración de ofertas se realizará según lo expuesto en los apartados 16 y 17.
- La negociación versará sobre los aspectos recogidos en el apartado 15.3 y durante esta fase los ofertantes deberán entregar nuevas ofertas técnicas y económicas que volverán a ser valoradas con los criterios expuestos anteriormente.

10.2. Publicidad de la licitación:

10.2.1. Existencia de requisitos de publicidad en la Plataforma de Contratación: Sí.

10.2.2. Existencia de requisitos de publicidad en el DOUE: Sí

10.2.3. Existencia de requisitos de publicidad en el BOE: No

10.2.4. Publicidad en el Perfil de Contratante: Sí (www.acuamed.es)

10.3. Presentación de las solicitudes de participación:

10.3.1. Lugar: Oficinas de Acuamed, C/ Albasanz, 11 28037 Madrid

10.3.2. Plazo para presentación de solicitudes: Hasta las 14:00 horas del día de de 2013.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DURANTE EL 2º SEMESTRE DEL AÑO 2013 Y 1º SEMESTRE DEL AÑO 2014 EN DETERMINADOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED

Nº de expediente: SU_E/02/12_Año 2013-2014

10.4. Forma de presentación de la documentación: En sobre cerrado e identificado debidamente, conteniendo a su vez 3 sobres, A, B y C:

- a) 1ª Fase de la licitación (para todas las empresas):
 - Sobre A: Requerimientos de capacidad y solvencia.
- b) 2ª Fase de la licitación (sólo para las empresas invitadas en esta fase):
 - Sobre B: Documentación Técnica (correspondiente a los criterios subjetivos de valoración).
 - Sobre C: Documentación Económica (correspondiente a los criterios objetivos de valoración) que contendrá a su vez dos sobres:
 - Sobre C₁ con la oferta económica.
 - Sobre C₂ con la compromiso de suministro de energía procedente de fuentes renovables.
- c) 3ª Fase de la licitación. Fase de Negociación (sólo para las empresas que pasen a esta fase):
 - Sobre B: Documentación Técnica (correspondiente a los criterios subjetivos de valoración).
 - Sobre C: Documentación Económica (correspondiente a los criterios objetivos de valoración) que contendrá a su vez dos sobres:
 - Sobre C₁ con la oferta económica.
 - Sobre C₂ con la compromiso de suministro de energía procedente de fuentes renovables.

Según se ha indicado, la documentación que se requiere es la que se recoge en los apartados 11, 12 y 13 del presente cuadro de características.

En el exterior de cada sobre se hará constar lo siguiente:

- Letra correspondiente al sobre.
- Título de la licitación.
- Nombre completo y siglas, en su caso, dirección, CIF o NIF, teléfono, fax y correo electrónico del licitador.
- Nombre y NIF del representante y correo electrónico.

10.5. Idioma: Español.

10.6. Admisión de soluciones variantes: No.

11. ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD Y DE LA SOLVENCIA DE LAS EMPRESAS INVITADAS. CERTIFICACIÓN (SOBRE A).

11.1. Acreditación de la capacidad para contratar de las empresas invitadas.

11.1.1. Documentación fehaciente que acredite la personalidad y capacidad del licitador.

- Si la empresa fuese persona jurídica, la personalidad y capacidad se acreditará mediante la presentación de la escritura de constitución y modificaciones, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.
- Si el empresario fuera persona natural, presentará fotocopia legitimada notarialmente de su DNI no caducado o del documento que haga sus veces. Si el empresario individual actuase bajo nombre comercial, cuando no lo haga estrictamente con su nombre y apellidos, deberá probar la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial del nombre con el que actúa.

11.1.2. Fotocopia legitimada notarialmente del CIF o NIF del empresario.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DURANTE EL 2º SEMESTRE DEL AÑO 2013 Y 1º SEMESTRE DEL AÑO 2014 EN DETERMINADOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED

Nº de expediente: SU_E/02/12_Año 2013-2014

11.1.3.	Documentos que acrediten, en su caso, la representación. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán poder bastante al efecto y fotocopia de su D.N.I. o del documento que haga sus veces. Si la empresa fuera persona jurídica el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el Art. 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.
11.1.4.	Certificado expedido por el representante legal de la empresa declarando la vigencia de la escritura pública de poder del representante y de las circunstancias acreditadas en la escritura de la sociedad.
11.1.5.	En su caso, compromiso de constitución de unión temporal de empresas. El compromiso vendrá firmado por los representantes de los empresarios, con poderes suficientes para ello, e indicará los nombres, circunstancias y participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas, caso de resultar adjudicatarios. La unión temporal de empresas se registrará por lo dispuesto en el artículo 59 del TRLCSP.
11.1.6.	Declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, como por ejemplo Colegio Profesional, Cámara de Comercio u otro de similares características, de no estar incurso la empresa en las prohibiciones para contratar recogidas en el Art. 60 del TRLCSP junto con la declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 11, para el licitador que resultare adjudicatario. Esta declaración se realizará también dentro de la proposición económica según el modelo del Anexo I.
11.2.	Acreditación de los requerimientos para demostrar la solvencia: Solvencia económica y financiera y técnica y profesional. Certificado de Comercializador.
11.2.1.	Acreditación de la solvencia económico-financiera. Los empresarios acreditarán las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera por medio de: a) Cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados. Dichas cuentas deberán acreditar que los recursos propios vinculados a neto patrimonial son como mínimo el cincuenta por cien (50%) de la Anualidad Media del Contrato (AMC en adelante), siendo: $AMC = \frac{\text{Presupuesto Base Licitación} \times 12}{\text{Plazo máximo de ejecución en meses}}$ En caso de Unión Temporal de Empresas cada uno de los componentes de la Unión deberá acreditar lo anterior. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar en su lugar justificación de la suscripción de un seguro de caución por importe asegurado del cien por cien (100%) del precio estimado del contrato.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DURANTE EL 2º SEMESTRE DEL AÑO 2013 Y 1º SEMESTRE DEL AÑO 2014 EN DETERMINADOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED

Nº de expediente: SU_E/02/12_Año 2013-2014

11.2.2. Acreditación de la solvencia técnica y profesional.

Se acreditará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- 1) Relación de, al menos, cinco (5) contratos suscritos con consumidores cualificados durante los 3 últimos años, con indicación del cliente y cuantía del suministro contratado, exigiéndose un mínimo de contratación en el período que se propone contratar de 750 GWh.
- 2) Los licitadores deberán acreditar tener implantado un sistema de calidad en desarrollo de la norma internacional UNE-EN ISO 9001:2000 u otra norma equivalente, o justificar, mediante cualquier otro medio adecuado, que se cumplen los requisitos de calidad establecidos en el sistema antes citado o que se dispone de un sistema de calidad propio.

Se reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea y también aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de gestión medioambiental que presenten los empresarios.

11.2.3. Certificación.

Los licitadores que deseen participar en la presente licitación deberán presentar certificado de inscripción en el Registro de Comercializadores, según el artículo 4 del Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre.

11.2.4. Empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea.

A los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una Unión Temporal, les será exigible la certificación indicada en el punto 11.2.3., sin perjuicio de la obligación de acreditar también su solvencia de acuerdo con los requisitos requeridos en las cláusulas 11.2.1. y 11.2.2. del presente cuadro de características.

11.3. En todo caso, la inscripción de los licitadores en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acredita suficientemente y, salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario, en cuanto a su personalidad, capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera o clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en dicho Registro. La acreditación de lo anterior se efectuará según lo dispuesto en el artículo 83.2 del TRLCSP.

11.4. Se deberá presentar declaración sobre la pertenencia o no a un grupo de empresas a los efectos de conocer si empresas del mismo grupo han presentado proposiciones.

11.5. Especialidades para licitadores extranjeros.

Será de aplicación lo recogido en los artículos 55, 58, 66 y 146.1.e) del TRLCSP.

11.6. La presentación de documentos dentro del sobre A previstos en este apartado que hayan sido emitidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos serán admitidos si han sido autenticados mediante una firma electrónica reconocida de acuerdo con la ley 59/2003, de firma electrónica.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DURANTE EL 2º SEMESTRE DEL AÑO 2013 Y 1º SEMESTRE DEL AÑO 2014 EN DETERMINADOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED

Nº de expediente: SU_E/02/12_Año 2013-2014

12. OFERTA TÉCNICA CORRESPONDIENTE A LOS CRITERIOS SUBJETIVOS DE VALORACIÓN (SOBRE B).

Se deberá presentar la siguiente documentación:

- 1) Sistemática que seguirá en la **resolución de incidencias de facturación**, así como la información que según los casos previsibles facilitará a AcuaMed.
- 2) **Propuesta de flexibilidad de la demanda**, de acuerdo con lo expresado en la cláusula 8.1.2 del Pliego de Cláusulas Reguladoras y con la cláusula 6 del Pliego de Prescripciones técnicas particulares.
- 3) Descripción del modelo, contenido de los **informes** y periodicidad de los mismos que el licitador entregará a AcuaMed, en caso de ser adjudicatario, sobre todos aquellos aspectos que puedan estar relacionados con las herramientas propuestas para la flexibilidad y gestión de la demanda.
- 4) **Propuestas de mejoras y servicios que pueda aportar el comercializador**, sobre la base de lo expuesto en las mismas cláusulas a las que se ha hecho mención anteriormente.

13. PROPOSICIÓN ECONÓMICA CORRESPONDIENTE A LOS CRITERIOS OBJETIVOS DE VALORACIÓN (SOBRE C).

13.1. Propuesta económica (sobre C₁).

Se deberá presentar obligatoriamente una única oferta subdividida, a su vez, en las distintas clases a las que se hace referencia en el Anexo IV del presente Pliego de Cláusulas Reguladoras:

- Clase 0**
- Clase 1**
- Clase 2**
- Clase 3**
- Clase 4**
- Clase 5.**

Dentro de este sobre C₁, en el que se incluirá todo lo anterior, **se presentarán las propuestas económicas en formato papel y digital**, mediante el fichero facilitado al efecto.

13.2. Certificado ó compromiso de procedencia de fuentes de energía renovable (sobre C₂).

Dentro del sobre C los licitadores podrán incluir, en su caso, un segundo sobre, sobre C₂, en el que se presentará un certificado, emitido según lo establecido en la Orden ITC 1522/2007, de 24 de mayo, por la que se establece la regulación del origen de la electricidad procedente de energías renovables y de cogeneración de alta eficiencia, o compromiso similar de la propia empresa haciendo constar que la energía suministrada provendrá, total o parcialmente (indicando el porcentaje), de fuentes de energías renovables y/o de cogeneración de alta eficiencia.

14. ACTO PÚBLICO PARA COMUNICACIÓN DE LAS EMPRESAS INCORPORADAS A LA FASE DE NEGOCIACIÓN Y DE SUS PROPUESTAS ECONÓMICAS.

Se realizará el día ___ de _____ de 2013 a las 12:00 horas en el lugar de presentación de las ofertas.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DURANTE EL 2º SEMESTRE DEL AÑO 2013 Y 1º SEMESTRE DEL AÑO 2014 EN DETERMINADOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED

Nº de expediente: SU_E/02/12_Año 2013-2014

15. CRITERIOS DE ADMISIÓN, SELECCIÓN, NEGOCIACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

15.1. Criterios de admisión de los candidatos.

Una vez efectuada la publicidad de la licitación, se considerarán admitidas y seleccionadas todas las empresas que cumplan con los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional establecidos en el presente Pliego.

15.2. Selección de los candidatos.

Una vez presentada la documentación indicada en los apartados 12 y 13 del presente cuadro de características, AcuaMed ha adoptado el criterio que para que una oferta sea declarada APTA debe alcanzar una puntuación mínima de diez (10) puntos para el criterio indicado en el apartado 12.1) anterior y de veinte (20) puntos para el criterio recogido en el apartado 12.2). Las puntuaciones que se asignarán para los citados conceptos contenidos en 12.1) y 12.2), serán las que resulten de aplicar los baremos de valoración indicados en los puntos 16.1) y 16.2) del apartado 16 del presente cuadro de características.

A las empresas consideradas APTAS les será comunicado este hecho en el acto de apertura pública de las proposiciones económicas. De igual forma, a los licitadores NO APTOS por no haber alcanzado las puntuaciones exigidas también les será comunicada su situación.

15.3. Aspectos a negociar y propuesta de adjudicación del contrato.

Efectuada la valoración y selección de las ofertas según lo expresado en el apartado 15.2. anterior, los licitadores que hayan superado las valoraciones exigidas pasarán a la fase de negociación.

La negociación versará sobre la optimización de las proposiciones que los licitadores seleccionados hayan presentados relativos a los aspectos recogidos en los puntos 12.1) a 12.4) del sobre B y del 13.1 y 13.2 del sobre C, recogidos en los apartados 12 y 13, respectivamente, de este cuadro de características. Una vez que AcuaMed dé por finalizada la fase de negociación, se pasará a evaluar las ofertas definitivas de los licitadores que hayan participado en esta fase, para lo cual se aplicarán los baremos y fórmulas indicados en los apartados 16, aplicable a los criterios incluidos en los puntos 12.1) a 12.4), y 17, aplicable a la proposición económica definitiva a la que hace referencia el punto 13.1 y a la del 13.2 del presente cuadro de características. En relación con la oferta económica se solicitará a los ofertantes una última oferta de forma que el plazo entre la presentación de esta última oferta y la elevación de la propuesta al Órgano de Contratación sea inferior a veinte (20) días naturales. Si por algún motivo se superase este plazo, se volvería a solicitar ofertas económicas, pudiendo los ofertantes mantener la oferta presentada.

Por último, la propuesta de adjudicación, efectuada por la Mesa de contratación a la vista de los informes técnicos correspondientes, recaerá en la empresa que, tras la negociación mencionada y con las puntuaciones correspondientes a su oferta definitiva obtenidas según lo expresado en el párrafo anterior, presente la oferta económicamente más ventajosa.

16. VALORACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS CRITERIOS SUBJETIVOS TRAS LA FASE DE NEGOCIACIÓN (de 0 a 20 puntos).

La valoración de los criterios subjetivos tras la fase de negociación se realizará de la manera siguiente:

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DURANTE EL 2º SEMESTRE DEL AÑO 2013 Y 1º SEMESTRE DEL AÑO 2014 EN DETERMINADOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED

Nº de expediente: SU_E/02/12_Año 2013-2014

- 1) Sistemática que seguirá en la resolución de incidencias de facturación, así como la información que según los casos previsibles facilitará a AcuaMed. Se valorará de 0 a 50 puntos (X_1).
 - Presentación de un procedimiento de tramitación de incidencias. Se valorará de 0 a 10 puntos.
 - Compromiso de plazos para la resolución de incidencias. Se valorará de 0 a 30 puntos.
 - Alcance y tipos de las incidencias a tramitar. Se valorará de 0 a 10 puntos.
- 2) Propuesta de **flexibilidad de la demanda**, de acuerdo con lo expresado en la cláusula 8.1.2 del Pliego de Cláusulas Reguladoras. Se valorará de 0 a 80 puntos (X_2) de acuerdo con los siguientes criterios:
 - Remuneración económica para la flexibilidad y la gestión de la demanda. Se valorará de 0 a 60 puntos.
 - Viabilidad de los mecanismos ofertados. Se valorará de 0 a 10 puntos.
 - Rango de potencias o consumos a los que hagan referencia los mecanismos. Se valorará de 0 a 5 puntos.
 - Preavisos y posibilidad de planificación a medio plazo. Se valorará de 0 a 5 puntos.
- 3) Descripción del modelo, contenido de los informes y periodicidad de los mismos que el licitador entregará a AcuaMed, en caso de ser adjudicatario, sobre todos aquellos aspectos que puedan estar relacionados con las herramientas propuestas para la flexibilidad y gestión de la demanda. Se valorará de 0 a 40 puntos (X_3).
 - Alcance y contenido de los informes a entregar, en especial relativo a aspectos de la evolución y expectativas del mercado eléctrico. Se valorará de 0 a 15 puntos.
 - Periodicidad de los informes. Se valorará de 0 a 15 puntos.
 - Información relativa a consumos y facturas de los distintos puntos de consumo de AcuaMed. Se valorará de 0 a 10 puntos.
- 4) Propuestas de **mejoras y servicios** que pueda aportar el comercializador. Se valorará de 0 a 30 puntos (X_4) de acuerdo con, al menos, los siguientes criterios:
 - Auditorías Energéticas de las instalaciones.
 - Optimización de la facturación: Asesoramiento mensual en desviaciones sobre los márgenes establecidos en el contrato, bonificaciones, penalizaciones y formas de evitar las mismas.
 - Seguimiento y asesoramiento para la corrección de consumos de energía reactiva.
 - Servicios técnicos: Asesoramiento y formación en mantenimiento de las instalaciones energéticas.
 - Indicación de potencias convenientes a contratar.
 - Asesoramiento sobre ayudas o actividades de promoción en los campos del ahorro, eficiencia energética y energías renovables.
 - Servicio de atención telefónica continua durante las 24 horas del día y todos los días del año.
 - Gestor con servicio en las provincias con suministro.

La valoración técnica total de referencia en la fase de negociación vendrá dada por:

$$V_4 = \frac{X_1 + 7X_2 + 2X_3 + 3X_4}{39}$$

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DURANTE EL 2º SEMESTRE DEL AÑO 2013 Y 1º SEMESTRE DEL AÑO 2014 EN DETERMINADOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED

Nº de expediente: SU_E/02/12_Año 2013-2014

17. VALORACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS CRITERIOS OBJETIVOS TRAS LA FASE DE NEGOCIACIÓN (de 0 a 80 puntos).

Teniendo la forma de obtención de los importes ofertados para cada una de las Clases según lo indicado en la cláusula 8.1.3 del Pliego de Cláusulas Reguladoras, se obtendrá, para cada uno de los licitadores inmersos en el proceso de negociación, el importe global de su oferta como suma de los importes parciales de cada una de las mismas:

$$\text{Importe total (estimado) del contrato} = I_0 + I_1 + I_2 + I_3 + I_4 + I_5$$

En la expresión anterior se considera que:

- I_0 Importe parcial de la Clase 0.
- I_1 Importe parcial de la Clase 1.
- I_2 Importe parcial de la Clase 2.
- I_3 Importe parcial de la Clase 3.
- I_4 Importe parcial de la Clase 4.
- I_5 Importe parcial de la Clase 5.

La asignación de la puntuación dada a cada oferta se realizará según los siguientes criterios:

- Mínimo de 0 puntos: Oferta correspondiente al Presupuesto total (estimado) de licitación, en su caso. Si no existiera una oferta por ese importe, se asignaría el valor de 0 puntos para dicho Presupuesto con el fin de realizar la interpolación lineal a la que se hace referencia más adelante.
- Máximo de 80 puntos: Máxima baja con respecto al Presupuesto total (estimado) de licitación.
- Las ofertas situadas entre el Presupuesto total (estimado) de licitación y el valor correspondiente a la más baja, se valorarán por interpolación lineal entre el valor de esta oferta de menor presupuesto (puntuación de 80 puntos) y el valor del Presupuesto total (estimado) de licitación (puntuación de 0 puntos).

Según lo expresado en la cláusula 8.1.3.2. del presente Pliego de Cláusulas Reguladoras, los licitadores que lo deseen podrán presentar dentro del sobre C, otro sobre, sobre C₂, en el que se incluirá un certificado emitido según la legislación vigente o un compromiso de la propia empresa que recoja que la energía suministrada proviene, total o parcialmente, de fuentes de energías renovables.

Se adjudicarán 5 puntos a todos aquellos licitadores que presenten un certificado válido ó compromiso en firme para la totalidad de la energía suministrada. Se adjudicarán 2 puntos a todos aquellos licitadores que presenten un certificado válido ó compromiso en firme por un porcentaje de energía situado entre el 100 y el 75%, 1 punto a todos aquellos licitadores que presenten un certificado válido ó compromiso en firme por un porcentaje de energía situado entre el 75 y el 50% y 0 puntos al resto.

Si el adjudicatario incumpliera el compromiso, y certificara un porcentaje inferior al 80% de lo comprometido, se le aplicará una penalización por un importe equivalente al 0,3% sobre el precio total facturado.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DURANTE EL 2º SEMESTRE DEL AÑO 2013 Y 1º SEMESTRE DEL AÑO 2014 EN DETERMINADOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED

Nº de expediente: SU_E/02/12_Año 2013-2014

C. ADJUDICACIÓN:

18. ADJUDICACIÓN.

Una vez elevada la propuesta de adjudicación al órgano de contratación por la Mesa, aquél requerirá, mediante el Secretario de ésta, al licitador que haya sido propuesto para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme a lo previsto en el presente Pliego de Cláusulas Reguladoras, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Realizada la presentación de la documentación requerida, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la misma.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente Pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, notificándose a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40 del TRLCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el 153 del TRLCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del citado TRLCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco (5) días.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DURANTE EL 2º SEMESTRE DEL AÑO 2013 Y 1º SEMESTRE DEL AÑO 2014 EN DETERMINADOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED

Nº de expediente: SU_E/02/12_Año 2013-2014

D. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

19. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA A APORTAR POR EL LICITADOR PROPUESTO.

Al tratarse de un contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40 del TRLCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince (15) días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 156 del citado TRLCSP.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco (5) días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a AcuaMed, se indemnizará al Contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 del TRLCSP.

En el supuesto de que el expediente se haya adjudicado a una Unión Temporal de Empresas, de forma previa a la formalización del contrato, las empresas que compongan dicha Unión deberán acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, y el CIF asignado a la UTE.

20. MEDIOS DE FORMALIZACIÓN.

Mediante contrato.

Al documento que se formalice se unirán como anexos los siguientes documentos:

- 1) Pliego de Cláusulas Reguladoras, que se adjunta como Anexo nº 1 al contrato, y en el que está incluido como Anexo IV al mismo, el Pliego de Prescripciones técnicas particulares.
- 2) Oferta (técnica y económica) presentada por el Contratista, que se adjunta como Anexo nº 2 al contrato.
- 3) Relación de medios personales y materiales que, como mínimo, el Contratista deberá adscribir a la Obra, que se adjunta como Anexo nº 3 al Contrato.
- 4) Copia de la garantía definitiva (se adjunta como Anexo nº 4).
- 5) Escritura de apoderamiento del representante del Contratista (se adjunta como Anexo nº 5).
- 6) Documento de nombramiento y aceptación del Delegado del Contratista (se adjunta como Anexo nº 6).

21. ANUNCIOS.

El importe máximo de los gastos de publicidad de la licitación a abonar por el adjudicatario es de 20.000 euros.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DURANTE EL 2º SEMESTRE DEL AÑO 2013 Y 1º SEMESTRE DEL AÑO 2014 EN DETERMINADOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED

Nº de expediente: SU_E/02/12_Año 2013-2014

E. EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

22. CONTRATO.

Información general: El contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones en que el adjudicatario ejecutará los trabajos encomendados para llegar al resultado final de entrega de los mismos, prestando garantía respecto de ellos, a cambio de un Precio. El modelo de contrato se adjunta como Anexo V al presente Pliego.

23. CONTROL DE LA REALIZACIÓN.

Corresponde a AcuaMed que lo ejercerá por medio de la persona que designe a tal efecto.
La documentación generada durante la realización del servicio habrá de ser revisada y firmada por la persona física responsable de la ejecución del contrato.

24. REVISIÓN DE PRECIOS.

No ha lugar a revisión de precios, salvo la parte del precio regulada susceptible de variar en base a la legislación vigente según lo expresado en el Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, a la que se aplicarán los precios que normativamente se determinen, términos A, B y C1.

25. SUBCONTRATACIÓN

A efectos del contrato a que de lugar la presente licitación, se entenderá por subcontratación la suscripción de un contrato derivado y dependiente del que constituye el objeto del presente contrato, por voluntad del Comercializador quien, en lugar de ejecutar directamente las obligaciones asumidas en virtud del contrato originario, contratará con un tercero la realización parcial de aquéllas.
Las condiciones de la referida contratación con un tercero, son las que se recogen en la cláusula undécima del modelo de contrato que se adjunta como Anexo V al Pliego de Cláusulas Reguladoras.

26. CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES.

El adjudicatario se obliga expresamente al cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación vigente con relación al objeto de su actividad y de la hoja de pedido o del contrato, así como al cumplimiento de los requisitos técnicos que le sean exigidos por AcuaMed en atención a lo establecido en el presente Pliego y en lo ofertado por el adjudicatario. Para acreditar el cumplimiento de tales obligaciones AcuaMed podrá requerir al adjudicatario la presentación de los documentos que considere necesarios para tal fin.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DURANTE EL 2º SEMESTRE DEL AÑO 2013 Y 1º SEMESTRE DEL AÑO 2014 EN DETERMINADOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED

Nº de expediente: SU_E/02/12_Año 2013-2014

F. RÉGIMEN APLICABLE:

27. RÉGIMEN JURÍDICO.

La preparación y adjudicación del contrato -sujeto a regulación armonizada- se sujeta a los preceptos del TRLCSP con las adaptaciones previstas en el artículo 190, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho privado.

Los efectos y extinción del contrato se sujeta al derecho común. No obstante, serán de aplicación las normas del Título V del Libro I del TRLCSP, sobre modificación de los contratos.

28. REVISIÓN DE DECISIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN:

Es de aplicación lo previsto en los artículos 40 a 49 del TRLCSP.

29. CONTROVERSIAS EN LA EJECUCIÓN Y FINALIZACIÓN DEL CONTRATO:

Las controversias que pudieran surgir entre las partes en relación con la ejecución del contrato se resolverán mediante arbitraje administrado por la Corte Española de Arbitraje.

ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

ANEXO II: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

ANEXO III: MODELO DE GARANTÍA DEFINITIVA

ANEXO IV: DOCUMENTOS Y PRESCRIPCIONES QUE DEFINEN EL OBJETO DEL CONTRATO

ANEXO V: MODELO DE CONTRATO

ANEXO VI: MODIFICACIONES AL CONTRATO

Supervisado por el subdirector de contratación y supervisión

FECHA:

FIRMA

ÍNDICE

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DURANTE EL 2º SEMESTRE DEL AÑO 2013 Y 1º SEMESTRE DEL AÑO 2014 EN DETERMINADOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED

1.- INTRODUCCIÓN

2.- OBJETO DEL CONTRATO

3.- RÉGIMEN JURÍDICO

4.- DOCUMENTOS QUE REVISTEN CARÁCTER CONTRACTUAL Y PRELACIÓN

5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. PRECIO DEL CONTRATO

6.- PROCEDIMIENTO Y PUBLICIDAD

6.1.- Órgano de contratación

6.2.- Mesa de contratación

6.3.- Perfil de contratante

7.- REQUISITOS DE LOS LICITADORES

7.1.- Capacidad

7.1.1. Empresas no comunitarias

7.1.2. Empresas comunitarias

7.1.3. Condiciones especiales de compatibilidad

7.1.4. Normas especiales sobre capacidad

7.1.4.1. Personas jurídicas

7.1.4.2. Uniones de empresarios

7.1.4.3. Acreditación de la capacidad de obrar

7.1.4.4. Prohibiciones de contratar

7.2.- Solvencia

7.2.1. Exigencia de solvencia

7.2.2. Integración de la solvencia con medios externos

7.2.3. Concreción de las condiciones de solvencia

7.2.3.1. Solvencia económica y financiera

7.2.3.2. Solvencia técnica o profesional

7.2.4. Acreditación de cumplimiento de las normas de garantía de calidad

7.3.- Garantía provisional

8.- CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

8.1.- Contenido de la documentación

8.1.1. Contenido del sobre A: Documentación administrativa

- 8.1.2. Contenido del sobre B: Documentación técnica
- 8.1.3. Contenido del sobre C: Documentación económica

8.2.- Lugar, forma y plazo de presentación de las solicitudes de participación y de las proposiciones

8.2.1. Solicitudes de participación (1ª fase de la licitación)

- 8.2.1.1. Lugar y forma de presentación de solicitudes
- 8.2.1.2. Plazo de presentación de solicitudes

8.2.2. Propositiones (2ª fase de la licitación)

- 8.2.2.1. Lugar y forma de presentación de proposiciones
- 8.2.2.2. Plazo de presentación de proposiciones

9.- VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN

- 9.1.- Aperturas de proposiciones. Procedimientos
- 9.2.- Criterios de valoración de las ofertas

10.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

11.-NULIDAD DEL CONTRATO

11.1.- Nulidad del contrato

- 11.1.1. Causas de nulidad
- 11.1.2. Efectos de la declaración de nulidad

12.- RÉGIMEN DE RECLAMACIONES Y RECURSOS

12.1.- Régimen de recursos en las fases de preparación y adjudicación del Contrato

13.- FUERO TERRITORIAL

ANEXOS

ANEXO I	MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE
ANEXO II	MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA
ANEXO III	MODELOS DE GARANTÍA DEFINITIVA
ANEXO IV	PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES
ANEXO V	MODELO DE CONTRATO

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS

1.- INTRODUCCIÓN.

Acuamed es una sociedad mercantil estatal cuyo capital pertenece íntegramente a la Administración General del Estado. Su tutela corresponde al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

El objeto social de Acuamed consiste en:

- La contratación, construcción, adquisición y explotación de toda clase de obras hidráulicas y, en especial, de aquellas obras de interés general que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 11/2005, por la que se modifica la Ley del Plan Hidrológico Nacional, se realicen en sustitución de las previstas en su día para la transferencia de recursos hídricos.
- La gestión de los contratos para los estudios, proyectos, construcción, adquisición o explotación de las obras citadas, así como el ejercicio de aquellas actividades preparatorias, complementarias o derivadas de las anteriores.

El objeto social podrá realizarse directamente o mediante la participación en el capital de las sociedades constituidas o que pudieran constituirse con alguno de los fines señalados anteriormente.

En el marco de dicho objeto social y para su satisfacción, Acuamed tiene la necesidad de contratar el SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DURANTE EL 2º SEMESTRE DEL AÑO 2013 Y 1º SEMESTRE DEL AÑO 2014 EN DETERMINADOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED, en adelante el Suministro.

2.- OBJETO DEL CONTRATO.

La presente contratación tiene por objeto la realización, por el licitador que resulte adjudicatario con las garantías convenidas, y en la forma, plazo y condiciones que en el presente Pliego y en los documentos anexos al mismo se establecen, del Suministro. Codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de los contratos (CPV) de la Comisión Europea, que en este caso corresponde al código 40100000-3.

El Suministro se prestará en las condiciones especificadas en el presente Pliego de Cláusulas Regulatoras.

El contrato incluye la asistencia a los técnicos de Acuamed, o a las personas que ésta designe, lo cual implicará, entre otras actividades, la asistencia a las reuniones y visitas que sean solicitadas.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO.

La presente contratación queda sujeta, en cuanto se refiere a un contrato sujeto a regulación armonizada (artículo 190 del TRLCSP), en materia de preparación y adjudicación, a las prescripciones del *texto* refundido de la Ley de contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), salvo las previsiones que el mismo declara de exclusiva aplicación a las Administraciones Públicas, así como a las de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para adaptación a la normativa comunitaria. Resultarán también de aplicación a la preparación y adjudicación del contrato, las previsiones del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, así como las del Real Decreto 1098/2001, de 26 de octubre, por el que se aprueba (en tanto tiene lugar la aprobación del Reglamento de desarrollo del TRLCSP) el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP).

La ejecución del contrato, sus efectos, cumplimiento y resolución se regirán por lo establecido en el documento de formalización del contrato que se anexa a este Pliego, y por las normas de Derecho Privado.

4.- DOCUMENTOS QUE REVISTEN CARÁCTER CONTRACTUAL Y PRELACIÓN.

Además del propio contrato, los documentos que se relacionan a continuación revisten carácter contractual:

1. Pliego de cláusulas reguladoras (documento presente y sus Anexos).
2. Pliego de prescripciones técnicas particulares, que se anexa al Pliego de cláusulas reguladoras (Anexo IV, específicamente).
3. Oferta (técnica y económica) presentada por el adjudicatario tras el proceso de negociación.
4. Copia de la garantía definitiva.
5. Escritura de apoderamiento del representante del adjudicatario.
6. Documentos de nombramiento y aceptación del Delegado del adjudicatario.

En caso de discordancia o de contradicción entre el contenido de los documentos contractuales arriba citados, será de aplicación preferente el contrato que se formalice, un modelo del mismo se incluye como Anexo V al presente Pliego, y después los documentos enunciados por el orden de su numeración.

5.- PRESUPUESTO TOTAL ESTIMADO DE LA LICITACIÓN. PRECIO DEL CONTRATO.

El importe del presupuesto total estimado de la licitación es el que figura en el apartado 5 del Cuadro de Características del presente Pliego, entendiéndose como presupuesto estimado –ya que no se puede conocer a priori la energía total consumida en el plazo del contrato por todos los puntos de consumo incluidos en el pliego–, el obtenido en base a la hipótesis de consumos eléctricos estimada y a los precios unitarios incluidos en el pliego más la partida alzada (50.000 €) recogida en el presupuesto y sobre la que no se podrá realizar baja.

La documentación económica de los licitadores incluirá, expresa y separadamente de los restantes importes especificados, el del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que proceda por la ejecución de su prestación.

El Precio del contrato coincidirá con la oferta económica obtenida tras la fase de negociación efectuada con las empresas que hayan sido seleccionadas, sin que el presupuesto de adjudicación pueda generar derechos para el adjudicatario en relación con la energía no consumida y la utilizada para realizar la estimación del presupuesto estimado de licitación.

6.- PROCEDIMIENTO Y PUBLICIDAD.

La licitación y adjudicación del contrato se realizará, en todo lo concerniente a la capacidad de los licitadores, publicidad de la licitación, procedimientos de selección y formas de adjudicación, por las normas del TRLCSP y del RGLCAP, propias del contrato de suministros que le sean de aplicación a AcuaMed.

La adjudicación se realizará mediante **procedimiento negociado con publicidad**, basándose para ello en lo expresado en el artículo 170 b) del TRLCSP:

En casos excepcionales, cuando se trate de contratos en los que, por razón de sus características o de los riesgos que entrañen, no pueda determinarse previamente el precio global.

Además, al realizar la adjudicación según este procedimiento, permite solicitar varios tipos de ofertas, eligiendo posteriormente la más ventajosa para los intereses de Acuamed y, una vez elegido el tipo de oferta, negociar una mejora sobre las ofertas iniciales.

La presente contratación se anunciará en el Boletín Oficial del Estado, en el Diario Oficial de la Unión Europea en los plazos y condiciones previstas en el artículo 142 del TRLCSP, y en el perfil de contratante.

6.1. Órgano de contratación.

El órgano de contratación de Acuamed es su Consejo de Administración.

6.2. Mesa de contratación.

El órgano de contratación de Acuamed estará asistido por una Mesa de contratación para el estudio e informe de las ofertas y resolución o propuesta de resolución de gestiones relacionadas con la licitación. La Mesa tendrá la composición determinada en el “Procedimiento interno de contratación”, aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad.

A la Mesa de contratación corresponderán las funciones expresamente determinadas en el citado Procedimiento interno.

6.3. Perfil de contratante.

El acceso a la información relativa al presente procedimiento de licitación podrá hacerse a través del perfil de contratante, incluido en la página web de Acuamed (www.acuamed.es)

7.- REQUISITOS DE LOS LICITADORES.

7.1.- Capacidad.

Podrán optar a la adjudicación de este contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y la acrediten según los requerimientos y por los medios que se especifican recogidos en el **apartado 11.1 del cuadro de características** que acompaña al presente Pliego de Cláusulas Regulatorias, no hallándose, además, comprendidas en prohibición de contratar.

7.1.1. Empresas no comunitarias.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.

No será preciso el informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

7.1.2. Empresas comunitarias.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

7.1.3. Condiciones especiales de compatibilidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la adjudicación de contratos a través de un procedimiento de diálogo competitivo, no podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

7.1.4. Normas especiales sobre capacidad.

7.1.4.1. Personas jurídicas.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

7.1.4.2. Uniones de empresarios.

Podrán contratar con AcuaMed las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

7.1.4.3. Acreditación de la capacidad de obrar.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

7.1.4.4. Prohibiciones de contratar.

No podrán contratar con Acuamed las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, cohecho, fraudes y exacciones ilegales, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación y receptación y conductas afines, delitos relativos a la protección del medio ambiente, o a pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio. La prohibición de contratar alcanza a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se encuentren en la situación mencionada por actuaciones realizadas en nombre o a beneficio de dichas personas jurídicas, o en las que concurren las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura de delito para ser sujeto activo del mismo.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad o por infracción muy grave en materia social, incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o en materia medioambiental, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres; en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases; en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.
- d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen.
- e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información concerniente a las modificaciones acaecidas, en su caso, a efectos de clasificación o la variación de las circunstancias que figuren en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.
- f) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos de cualquier Administración Pública, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal.

- g) Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el incumplimiento a que se refiere el artículo 18.6 de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.

Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

La prueba, por parte de los empresarios, de no estar incurso en prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

7.2. Solvencia.

7.2.1. Exigencia de solvencia.

Los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se solicitan en el **apartado 11.2 del cuadro de características** que acompaña al presente Pliego de Cláusulas Regulatorias.

En todo caso, la inscripción de los licitadores en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acredita suficientemente y, salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario, en cuanto a su personalidad, capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera o clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en dicho Registro.

Además de dichas condiciones de solvencia, deberán presentar, de acuerdo con lo indicado en el epígrafe 10.2.3 del citado cuadro, el certificado de inscripción en el Registro de Comercializadores, según el artículo 4 del Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre.

7.2.2. Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

7.2.3. Concreción de las condiciones de solvencia.

7.2.3.1. Solvencia económica y financiera.

La solvencia económica y financiera del empresario se acreditará por los medios indicados en el **apartado 11.2.1 del cuadro de características** del presente Pliego.

7.2.3.2. Solvencia técnica o profesional.

La solvencia técnica y profesional del empresario se acreditará por los medios indicados en el **apartado 11.2.2 del cuadro de características** que acompaña a este Pliego.

7.2.4. Acreditación de cumplimiento de las normas de garantía de calidad

7.2.4.1. Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad.

Los licitadores deberán acreditar tener implantado un sistema de calidad en desarrollo de la norma internacional UNE-EN ISO 9001:2000 u otra norma equivalente, o justificar, mediante cualquier otro medio adecuado, que se cumplen los requisitos de calidad establecidos en el sistema antes citado.

Acuamed reconocerá los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, y también aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad que presenten los empresarios.

7.3.- Garantía provisional

No aplica

8.- CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

8.1.- Contenido de la documentación.

La documentación para esta licitación se presentará en tres (3) Sobres independientes (“A”, “B” y “C”), cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, haciendo constar en el exterior de cada uno de ellos:

- La letra correspondiente al sobre.
 - Sobre A: Documentación General
 - Sobre B: Documentación Técnica
 - Sobre C: Documentación Económica y Certificado ó compromiso de procedencia de fuentes de energía renovable
- El título de la licitación.
- Un índice, coincidente con los apartados que se indican para cada uno de los sobres en el presente Pliego de cláusulas reguladoras, en el que se referenciará la documentación contenida en los mismos.
- El nombre completo -y siglas en su caso-, dirección, C.I.F. (o N.I.F), número de teléfono, fax y correo electrónico del licitador y de su representante.
- Cualquier otro dato que se exija en el anuncio de licitación.

8.1.1. Contenido del sobre A: Documentación administrativa.

- a) Los documentos que acrediten la capacidad de obrar del empresario y, en su caso, su representación, de acuerdo con lo recogido en el **apartado 11.1 del cuadro de características** que acompaña al presente Pliego de Cláusulas Regulatorias.
- b) Los documentos que justifiquen los requisitos de su solvencia económica y financiera y técnica y profesional incluidos en el **apartado 11.2 del cuadro de características** que acompaña a este Pliego.
- c) Los documentos que acrediten no estar incurso en prohibición de contratar, según lo expresado en el citado **apartado 11.1 del cuadro de características** del presente Pliego, incluyendo la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación al empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.
- d) Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- e) Declaración de aceptación expresa de todas las condiciones exigidas en este Pliego de cláusulas regulatorias y en el resto de documentación contractual.

Cuando la acreditación de las circunstancias mencionadas en las letras a) y b) se realice mediante la certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, o mediante un certificado comunitario de clasificación, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación de AcuaMed pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

8.1.2. Contenido del sobre B: Documentación técnica.

El sobre B deberá incluir la documentación técnica a la que se hace referencia en el **apartado 12 del cuadro de características** del presente Pliego de Cláusulas Regulatorias que consiste en:

- 1) Sistemática que seguirá en la resolución de incidencias de facturación y compromiso de plazos para su resolución, así como la información que según los casos previsibles facilitará a AcuaMed.
- 2) Propuesta de **flexibilidad de la demanda**.

La flexibilidad de la demanda es un aspecto que AcuaMed tiene gran interés en potenciar, ya que gran parte de las infraestructuras que gestiona o gestionará tiene una importante capacidad de adaptación y modulación de su consumo energético. Esta circunstancia debe ser valorada por el sistema eléctrico nacional, al suponer ventajas para el diseño, desarrollo y operación de las infraestructuras eléctricas que componen las redes de distribución y transporte.

En lo que respecta a la comercialización de la energía, la flexibilidad de la demanda de AcuaMed puede constituir en determinados momentos una solución a problemas concretos o una optimización global de la gestión en el mercado de energía de estas compañías.

Con base en esta idea se incorpora en la oferta técnica un apartado específico de flexibilidad en el que los ofertantes deberán desarrollar los mecanismos que pondrían en marcha para hacer efectiva esta adaptación del consumo de los suministros de clases 0 a 3. Los mecanismos deberán incluir expresamente aspectos como: en qué consiste, la duración de la flexibilidad en cada episodio, los

tiempos de preaviso, la posible programación a escala mensual o superior, los posibles escalones de modulación, si bien podrán ser definidos con detalle y por instalación con posterioridad.

Adicionalmente, otro tipo de flexibilidad de la demanda sería que AcuaMed pudiera realizar una gestión de la demanda de manera directa, para ello podrían ofertarse mecanismos de indexación de precios de la energía a los precios horarios del sistema español de OMEL u OMIP.

Con el fin de valorar el servicio de flexibilidad de la demanda las ofertas recogerán obligatoriamente, de manera clara, la forma y cuantía de la remuneración a AcuaMed por parte del comercializador.

En el apartado 6 del Pliego de Prescripciones Técnicas se desarrolla el servicio de flexibilidad de la demanda de manera más extensa.

La valoración de las propuestas de los comercializadores se realizará en base a los siguientes criterios:

- Remuneración económica.
 - Viabilidad de los mecanismos ofertados.
 - Rango de potencias o consumos a los que hagan referencia los mecanismos.
 - Preavisos y posibilidad de planificación a medio plazo.
- 3) Descripción del modelo, contenido de los informes y periodicidad de los mismos que el licitador entregará a AcuaMed, en caso de ser adjudicatario, sobre todos aquellos aspectos que puedan estar relacionados con las herramientas y mecanismos propuestos para la flexibilidad y gestión de la demanda.
- 4) Propuestas de **mejoras y servicios** que pueda aportar el comercializador.

Las propuestas de mejoras y servicios tienen como objetivo recopilar las prestaciones o servicios adicionales que las empresas comercializadoras ofrezcan a AcuaMed para optimizar sus costes energéticos y para facilitar el seguimiento y control de todo lo relacionado con el suministro eléctrico. Cada ofertante deberá proponer, si así lo considera oportuno, las mejoras y prestaciones adicionales que pueda poner a disposición de AcuaMed. En las mejoras optativas que impliquen coste deberá especificarse este coste.

A modo de ejemplo, y sin carácter limitativo, se citan los siguientes servicios:

- Auditorías Energéticas de las instalaciones.
- Planes de Ahorro y Eficiencia Energética
- Optimización de la facturación: Asesoramiento mensual en desviaciones sobre los márgenes establecidos en el contrato, bonificaciones, penalizaciones y formas de evitar las mismas.
- Seguimiento y asesoramiento para la corrección de consumos de energía reactiva.
- Información sobre consumos en tiempo real, vía electrónica.
- Servicios técnicos: Asesoramiento y formación en mantenimiento de las instalaciones energéticas.
- Indicación de potencias convenientes a contratar.
- Asesoramiento sobre ayudas o actividades de promoción en los campos del ahorro, eficiencia energética y energías renovables.

- Servicio continuo de atención telefónica durante las 24 horas del día y todos los días del año.
- Gestor con servicio en las provincias con suministro.

8.1.3. Contenido del sobre C: Documentación económica.

Dentro de este sobre C, según se ha indicado en el apartado **13 del cuadro de características**, se deberá presentar:

- Un sobre C₁ en el que se incluya la propuesta económica total y las correspondientes a cada una de las clases de suministro, tal y como se recoge más adelante.
- Si así lo desea el licitador, un sobre C₂ con el certificado o compromiso de procedencia de la energía.

Tanto en el **sobre C, como en el C₁ y C₂** se harán constar, al igual que en los sobres A y B, los datos de la empresa licitadora.

8.1.3.1. Propuesta económica.

Las propuestas deberán realizarse en el formato establecido en el Anexo II de este Pliego de Cláusulas Regulatorias, en soporte papel y fichero Excel –comunicando a AcuaMed la detección de cualquier error de formulación en el fichero Excel.

Propuestas a presentar dentro del tipo de Precio Fijo:

Las ofertas se presentarán para cada Clase de suministros, según el número de periodos tarifarios, con unos valores para términos de potencia y otros para términos de energía. Los valores de los términos de energía han de ser dados en dos sumandos, uno correspondiente a los precios de las tarifas de acceso a redes, definidas en el RD 1164/2001, y el segundo sumando, correspondiente al resto, que a su vez se dividirá en dos términos, uno que agrupe todos los conceptos regulados y otro con los conceptos que permanecerán invariantes a lo largo del contrato, de forma que el importe ofertado corresponderá a la suma de ambos precios y según la estructura de la tarifa de acceso a redes correspondiente.

Los precios se recogerán con 6 cifras decimales en caso de referirse a euros y con 4 cifras decimales para los que se refieren a céntimos de euros, y **no incluirán ni el impuesto eléctrico ni ningún otro tipo de tributo.**

El importe de la **Partida Alzada** a justificar a disposición de AcuaMed para alquileres de equipos de medida y asesoría externa incluida en el presupuesto no podrá ser objeto de baja, por un importe de 50.000 €.

CLASE	TARIFA	TENSIÓN
0	6.4	220 kV
1	6.3	132 kV
2	6.2	66 kV
3	6.1	20-25 kV
4	3.1A	20 kV
5.1	3.0A	B.T.
5.2	2.0DHS	B.T.
5.3	2.1A	B.T.
5.4	2.0DHA	B.T.
5.5	2.0A	B.T.

TÉRMINO DE POTENCIA

(A)

PRECIOS POR PERIODOS HORARIOS (€/kW año)

Incluyendo todos los conceptos del acceso a redes (RD 1164/2001)

CLASE	P1	P2	P3	P4	P5	P6
0						
1						
2						
3						
4						
5.1						
5.2						
5.3						
5.4						
5.5						

El **precio ofertado correspondiente al término de potencia** será el resultado de multiplicar las potencias estimadas por AcuaMed para cada una de las clases, de acuerdo con lo recogido en el Anexo IV, por los precios unitarios ofertados, y la suma posterior de todos los productos.

TÉRMINO DE ENERGÍA

(B)

PRECIOS POR PERIODOS HORARIOS (cent€/kWh)

Parte correspondiente a tarifas de acceso a redes (RD 1164/2001)

CLASE	P1	P2	P3	P4	P5	P6
0						
1						
2						
3						
4						
5.1						
5.2						
5.3						
5.4						
5.5						

(C1)

PRECIOS POR PERIODOS HORARIOS (cent€/kWh)

Resto del precio. Conceptos regulados por la legislación eléctrica incluidos en el Término de Energía a excepción de los indicados en el término (B)

CLASE	P1	P2	P3	P4	P5	P6
0						
1						
2						
3						
4						
5.1						
5.2						
5.3						
5.4						
5.5						

El término (C1) incluirá todos los conceptos que estén regulados por la legislación vigente en cada momento a excepción de los peajes, ya incluidos en los términos (A) y (B). Estos conceptos son: garantía de potencia, retribución al operador del mercado, pérdidas, tasas municipales, etc.

(C2)

PRECIOS POR PERIODOS HORARIOS (cent€/kWh)

Resto del precio. Conceptos no regulados

CLASE	P1	P2	P3	P4	P5	P6
0						
1						
2						
3						
4						
5.1						
5.2						
5.3						
5.4						
5.5						

El término (C2) incluirá todos los conceptos que no están regulados por la legislación vigente en cada momento. Estos conceptos son: coste de la energía, desvíos, servicios complementarios, costes de operación y gestión de riesgos y, en general, cualquier otro que soporte el comercializador.

(C=C1+C2)

PRECIOS POR PERIODOS HORARIOS (cent€/kWh)

Resto del precio

CLASE	P1	P2	P3	P4	P5	P6
0						
1						
2						
3						
4						
5.1						
5.2						
5.3						
5.4						
5.5						

El **precio ofertado correspondiente al término de energía** será el resultado de multiplicar los consumos estimados por AcuaMed para cada una de las clases, de acuerdo con lo recogido en el Anexo IV, por los precios unitarios totales ofertados $-(B)+(C1)+(C2)-$, y la suma posterior de todos los productos.

El presente Pliego incluye suministros eléctricos de distintas características y, por tanto, con necesidades de gestión distintas, por tal motivo, AcuaMed se reserva la gestión del Acceso de Terceros a la Red (en adelante ATR) en alguno de los puntos de suministros. Los afectados por esta circunstancia figuran señalados en el Anexo IV.

El precio total ofertado será el resultado de sumar los importes parciales por clase ($I_0 + I_1 + I_2 + I_3 + I_4 + I_5$) más la Partida Alzada a justificar a disposición de AcuaMed para alquiler de equipos de medida y asesoría externa de 50.000 €. Dentro de cada clase se seguirá el siguiente criterio:

- a) Para suministros en los que AcuaMed se responsabilice directamente de la gestión del ATR:

Multiplicar los consumos estimados por AcuaMed para cada suministro, de acuerdo con lo recogido en el Anexo IV, por los precios por periodos correspondientes a la componente **RESTO DEL PRECIO (C), resultado de (C1) + (C2)**.

- b) Para suministros en los que la gestión del ATR sea por cuenta del comercializador:

Multiplicar los consumos estimados por AcuaMed para cada suministro, de acuerdo con lo recogido en el Anexo IV, por los precios por periodos correspondientes a la componente **PRECIO TOTAL DEL TÉRMINO DE ENERGÍA (B+C1+C2)** y la suma posterior del **TÉRMINO DE POTENCIA (A)**.

Finalmente se aplicará el impuesto sobre la electricidad y el resto de impuestos. Se dispone adicionalmente de una partida alzada a justificar a disposición de AcuaMed para el alquiler de equipos de medida y asesoría externa, de esta forma el comercializador trasladará a las facturas el coste por alquiler de equipo de medida que tenga establecido cada empresa distribuidora de energía eléctrica, y previa documentación del mismo.

Los importes ofertados deberán figurar haciendo separación expresa, en último lugar, del importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor añadido.

Para cualquier aclaración relativa al proceso de presentación de proposiciones, los participantes se comunicarán con AcuaMed en la dirección indicada en el **apartado 10.3.1 del cuadro de características**.

8.1.3.2. Certificado de procedencia de fuentes de energía renovable.

También dentro de este mismo sobre C, según se ha indicado en el apartado **13.2 del cuadro de características**, los licitadores podrán incluir un segundo sobre, sobre **C₂**, en el que se acreditará mediante un certificado, emitido según lo establecido en la Orden ITC 1522/2007, de 24 de mayo, por la que se establece la regulación del origen de la electricidad procedente de energías renovables y de cogeneración de alta eficiencia, o un compromiso similar de la propia empresa haciendo constar que la energía suministrada provendrá, total o parcialmente (indicando el porcentaje), de fuentes de energías renovables y/o de cogeneración de alta eficiencia.

8.2.- Lugar, forma y plazo de presentación de solicitudes de participación y de las proposiciones.

8.2.1. Solicitudes de participación (1ª fase de la licitación).

8.2.1.1. Lugar y forma de presentación de las solicitudes.

Las personas o entidades que deseen participar en la licitación regulada por este Pliego de Cláusulas Regulatoras deberán presentar sus solicitudes con el contenido descrito en el sobre A, directamente en las oficinas de Acuamed indicadas en el anuncio de licitación publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante, o en las oficinas de Correos, cumpliendo lo prevenido al efecto en este Pliego de Cláusulas Regulatoras.

Cuando las solicitudes se presenten en oficinas de Correos, deberán remitirse a la sede social de Acuamed, debiendo cumplir los requisitos señalados en el Art. 80 del RGLCAP, justificando la fecha y hora de presentación y anunciando a la Sociedad la remisión de la oferta mediante telex, fax o telegrama en el que se consigne la clave, título completo del expediente y nombre del licitador. El telex, fax o telegrama deberá haberse impuesto igualmente dentro del plazo fijado en el anuncio. A efectos de justificar que el envío por correo se hace dentro de la fecha señalada como límite para la presentación de proposiciones, se admitirá como medio de prueba que el telegrama o fax haga referencia al número del certificado del envío hecho por correo. Si después de transcurridos diez (10) días naturales desde la presentación de las proposiciones no se hubiera recibido la documentación en el domicilio mencionado, ésta no será admitida en ningún caso.

Todos los licitadores deberán señalar en el momento de presentar sus solicitudes un domicilio y un correo electrónico para la práctica de las comunicaciones que se deriven de la licitación, o que de cualquier manera puedan afectar al licitador.

Las solicitudes se presentarán escritas en castellano y a máquina u otros tipos de impresión mecánica o informática. No se aceptará ningún documento manuscrito o que presente omisiones, erratas, enmiendas o tachaduras que no permitan conocer claramente las condiciones necesarias para valorar la oferta.

La presentación de solicitudes implica la aceptación incondicional de las Cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que el licitador reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con Acuamed.

Cada licitador no podrá presentar más de una propuesta, sin perjuicio de las especialidades previstas en el TRLCSP sobre admisibilidad de variantes o mejoras y sobre presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Para cualquier aclaración relativa al proceso de presentación de propuestas, los participantes se comunicarán con Acuamed en la dirección indicada en el **apartado 10.3.1 del cuadro de características**.

8.2.1.2. Plazo para la presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de proposiciones será, al menos, de treinta (30) días naturales, contados desde la fecha del envío del anuncio de la licitación al Diario Oficial de la Unión Europea.

8.2.2. *Proposiciones (2ª fase de la licitación).*

8.2.2.1. Lugar y forma de presentación de las proposiciones.

Una vez analizada la documentación del sobre A, según se explica en el epígrafe 9 siguiente, y obtenidas aquellas empresas que han sido admitidas, Acuamed invitará a presentar proposiciones a todas ellas.

La documentación a presentar en este caso, será la que viene recogida en los apartados 12 y 13, correspondientes a los sobres B y C, del cuadro de características que acompaña a este Pliego y se realizará directamente en las oficinas de Acuamed indicadas en el anuncio de licitación publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante, o en las oficinas de Correos.

Cuando las proposiciones se presenten en oficinas de Correos, deberán remitirse a la sede social de Acuamed, debiendo cumplir los requisitos señalados en el Art. 80 del RGLCAP, justificando la fecha y hora de presentación y anunciando a la Sociedad la remisión de la oferta mediante telex, fax o telegrama en el que se consigne la clave, título completo del expediente y nombre del licitador. El telex, fax o telegrama deberá haberse impuesto igualmente dentro del plazo fijado en el anuncio. A efectos de justificar que el envío por correo se hace dentro de la fecha señalada como límite para la presentación de proposiciones, se admitirá como medio de prueba que el telegrama o fax haga referencia al número del certificado del envío hecho por correo. Si después de transcurridos diez (10) días desde la presentación de las proposiciones no se hubiera recibido la documentación en el domicilio mencionado, ésta no será admitida en ningún caso.

Todos los licitadores deberán señalar en el momento de presentar sus proposiciones un domicilio y un correo electrónico para la práctica de las comunicaciones que se deriven de la licitación, o que de cualquier manera puedan afectar al licitador.

Las proposiciones se presentarán escritas en castellano y a máquina u otros tipos de impresión mecánica o informática. No se aceptará ningún documento manuscrito o que presente omisiones, erratas, enmiendas o tachaduras que no permitan conocer claramente las condiciones necesarias para valorar la oferta.

La presentación de proposiciones implica la aceptación incondicional de las Cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que el licitador reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con Acuamed.

Cada licitador no podrá presentar más de una propuesta, sin perjuicio de las especialidades previstas en el TRLCSP sobre admisibilidad de variantes o mejoras y sobre presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Para cualquier aclaración relativa al proceso de presentación de propuestas, los participantes se comunicarán con Acuamed en la dirección indicada en el **apartado 10.3.1 del cuadro de características**.

Se podrán presentar peticiones de aclaración hasta diez (10) días naturales antes de la fecha límite para la presentación de las proposiciones.

Acuamed se reserva el derecho a distribuir al resto de participantes aquellas aclaraciones a las consultas presentadas por cualquiera de ellos, si considera que pueden resultar útiles para todos los participantes.

8.2.2.2. Plazo para la presentación de proposiciones.

El plazo de presentación de proposiciones será, al menos, de cuarenta (40) días naturales, contados desde la fecha del envío de la invitación a participar en la licitación.

Este plazo podrá reducirse en cinco (5) días naturales cuando se ofrezca acceso por medios electrónicos, informáticos y telemáticos a los pliegos y a la documentación complementaria.

9.- ADMISIÓN Y SELECCIÓN DE PROPUESTAS. FASE DE NEGOCIACIÓN Y ADJUDICACIÓN.

9.1.- Procedimiento en las fases de admisión y selección de propuestas.

9.1.1.- A los efectos de la calificación de la documentación presentada, la Mesa de contratación ordenará la apertura de la documentación contenida en el sobre A, procediéndose a certificar la relación de documentos que figuran en el mismo.

Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación obrante en el sobre A, se comunicarán a los interesados, concediéndoseles un plazo no superior a tres (3) días naturales para que los licitadores los corrijan o subsanen.

9.1.2.- La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación anterior y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones advertidos, volverá a reunirse y procederá a determinar las personas o empresas que cumplan las circunstancias que deban quedar acreditadas en virtud de la documentación exigida en el sobre A y, en su caso, a declarar excluidas a las que no las cumplan, lo cual les será comunicado.

9.1.3.- A raíz de lo expuesto en el apartado anterior, una vez invitadas las empresas que cumplan los criterios de capacidad y solvencia expuestos en el sobre A, y una vez presentadas las proposiciones según lo expresado en el apartado 8.2.2, se procederá a la apertura del sobre B (documentación técnica) correspondiente a las proposiciones admitidas, para la valoración de aquellos criterios que van a definir a las empresas APTAS para pasar a la fase de negociación.

A tal fin, se remitirán las distintas proposiciones presentadas al órgano de contratación de Acuamed, a quien corresponderá la valoración de las ofertas. Para llevar a cabo dicha valoración, el órgano de contratación se apoyará en la Mesa de contratación la cual, a su vez, solicitará los informe técnicos que estime oportunos a una Comisión técnica que estará compuesta por:

- a) Responsables de la Dirección de Explotación.
- b) Expertos en temas eléctricos, colaboradores externos de Acuamed.

9.1.4.- Una vez realizadas las actuaciones anteriores, la Mesa de contratación procederá, en acto público, a comunicar aquellas empresas que han sido seleccionadas al ser consideradas APTAS por haber superado la puntuación a la que se hace referencia en la cláusula 9.2.2 de este Pliego. A las que no lo han sido también se les informará de su no aceptación.

Asimismo, en este acto, se realizará la apertura pública de las propuestas económicas incluidas en los sobres C, procediendo a la separación de los sobres C₁ y C₂ a los que se ha hecho referencia en la cláusula 8.1.3.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, variara sustancialmente el modelo establecido o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación por medio de resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal de que no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición. En caso de discrepancia entre el importe de la oferta expresado en letra y el expresado en número, prevalecerá aquél sobre éste, salvo que de los documentos que componen la proposición se desprenda claramente otra cosa.

En este mismo acto se procederá a la apertura de los sobres C₂ de aquellas empresas que lo hayan presentado, comprobándose asimismo la validez de las acreditaciones de los certificados o compromisos exhibidos.

9.1.5.- El acto anterior representa, referido a las empresas consideradas APTAS, el inicio de la fase de negociación, siendo los aspectos a negociar los que se recogen en los sobres B y C y más en concreto sobre:

- a) Mejora de la propuesta inicial de **flexibilidad de la demanda**.
- b) Mejora de la propuesta sobre **mejoras y servicios** que pueda aportar el comercializador.
- c) Mejora de la **oferta económica**. Se solicitará a los ofertantes una última oferta económica de forma que el plazo entre la presentación de ofertas económicas y la elevación de la propuesta al Órgano de contratación sea inferior a veinte (20) días. Si por algún motivo se superase este

plazo, se volvería a solicitar ofertas económicas, pudiendo los ofertantes mantener la oferta presentada.

d) Mejorar el compromiso de suministro de **energía procedente de fuentes renovables.**

El órgano de contratación delegará en el Director General de Acuamed el proceso de negociación, para lo cual se apoyará en las personas, de Acuamed o colaboradoras, que crea necesarias.

No obstante, aun tratándose de la fase de negociación y con el fin de tratar de objetivar el resultado de la misma, al final de la misma se procederá a la evaluación de los aspectos a negociar aplicando los criterios que se determinan en el apartado 9.2 del presente Pliego de Cláusulas Regulatorias.

9.1.6.- Efectuado lo anterior, la Mesa de contratación elevará la propuesta de adjudicación al órgano de contratación, el cual requerirá, mediante el Secretario de la Mesa de contratación, al licitador que haya sido propuesto para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme a lo previsto en el presente Pliego de Cláusulas Regulatorias, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Además de lo anterior, con carácter previo a la adjudicación, deberán haberse cumplido los siguientes requisitos:

- Haber atendido a cualquier requerimiento hecho por Acuamed para subsanación de errores, justificación de documentación presentada, o cualquier otro tipo de aclaración relativa a la información incluida en los sobres A o B.
- Que al adjudicatario, si fuera el caso, haya remitido a Acuamed las pólizas de seguro descritas en el contrato que se adjunta al presente Pliego de cláusulas reguladoras, junto con el justificante de pago de la prima y haya constituido la garantía definitiva mediante alguna de las formas descritas a continuación.
- Que el adjudicatario haya abonado, en su caso, los gastos de publicación de los anuncios en la cuantía máxima de veinte mil (20.000,00) euros.
- En el supuesto de que el expediente se haya adjudicado a una Unión Temporal de Empresas, igualmente, de forma previa a la formalización del contrato, aquéllas deben acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, y el CIF asignado a la UTE.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La constitución de la garantía antes aludida tendrá un importe del cinco por ciento (5%) del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, pudiéndose poner a disposición de Acuamed de alguna de las formas siguientes:

- a) Mediante aval prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en las oficinas de Acuamed en Madrid.

- b) Mediante contrato de seguro de caución celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en el establecimiento señalado en el punto a) anterior.

Tanto el aval como el contrato de seguro se otorgarán con renuncia expresa al beneficio de excusión, orden, división y cualquier otro que pudiera ser, en su caso, de aplicación, y con compromiso de pago al primer requerimiento de Acuamed en cumplimiento de las cláusulas del contrato y del Pliego de Cláusulas Regulatorias.

La garantía definitiva podrá constituirse por persona distinta al adjudicatario, en cuyo caso serán de aplicación las siguientes disposiciones:

- a) Las personas o entidades distintas del adjudicatario que presten garantías a favor de éste no podrán utilizar el beneficio de excusión a que se refieren los artículos 1.830 y siguientes del Código Civil.
- b) El avalista o asegurador será considerado parte interesada en los procedimientos que afecten a la garantía prestada, en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- c) En el contrato de seguro de caución, tendrá la condición de tomador del seguro el Contratista, y la de asegurado Acuamed.

La constitución de esta garantía también podrá acreditarse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos, de acuerdo con lo indicado en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre.

La garantía definitiva responderá, entre otros, de los siguientes conceptos:

- i. De las penalidades impuestas al contratista en virtud de lo dispuesto en la Cláusula 27 del modelo de contrato, que se adjunta como Anexo VI al presente Pliego.
- ii. De la correcta ejecución del Suministro, de los gastos originados a Acuamed por la demora del adjudicatario en el cumplimiento de sus obligaciones, así como de los daños causados a ésta, o reclamados a ésta por terceros, con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento.
- iii. De la existencia de vicios o defectos existentes en los bienes suministrados durante el plazo de garantía.

La garantía definitiva no se devolverá o cancelará hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido a satisfacción de Acuamed el contrato, o hasta que este se resuelva sin culpa del adjudicatario.

Una vez se produzca la liquidación del contrato por Acuamed y transcurrido el plazo de garantía fijado en el apartado 17 del Cuadro de Características del presente Pliego de Cláusulas Regulatorias, si no resultasen responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

En el caso cesión del contrato no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Si transcurriese un (1) año desde la fecha de terminación del contrato, sin que se haya producido la liquidación del contrato por causas no imputables al adjudicatario o Comercializador, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades oportunas.

9.1.7.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente Pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, notificándose a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40 del TRLCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del TRLCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del citado TRLCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco (5) días.

9.2.- Criterios de valoración de las proposiciones tras la fase de negociación.

El contrato se adjudicará, una vez propuestas las tres ofertas económicamente más ventajosas en su conjunto, a la que resulte del proceso de negociación. La evaluación de las ofertas conforme a los criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello. Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato son los siguientes:

9.2.1. PROPUESTA ECONÓMICA: ochenta (80) puntos.

Teniendo la forma de obtención de los importes ofertados para cada una de las Clases según lo indicado en la cláusula 8.1.3, se obtendrá, para cada uno de los licitadores, el importe global de su oferta como suma de los importes parciales de cada una de las mismas:

$$\text{Importe total (estimado) del contrato} = I_0 + I_1 + I_2 + I_3 + I_4 + I_5$$

En la expresión anterior se considera que:

- I_0 importe parcial de la Clase 0.
- I_1 importe parcial de la Clase 1.
- I_2 importe parcial de la Clase 2.
- I_3 importe parcial de la Clase 3.

- I_4 importe parcial de la Clase 4.
- I_5 importe parcial de la Clase 5.

La asignación de la puntuación dada a cada oferta se realizará según los siguientes criterios:

- Mínimo de 0 puntos: Oferta correspondiente al Presupuesto total (estimado) de licitación, en su caso. Si no existiera una oferta por ese importe, se asignaría el valor de 0 puntos para dicho Presupuesto con el fin de realizar la interpolación lineal a la que se hace referencia más adelante.
- Máximo de 80 puntos: Máxima baja con respecto al Presupuesto total (estimado) de licitación.
- Las ofertas situadas entre el Presupuesto total (estimado) de licitación y el valor correspondiente a la más baja, se valorarán por interpolación lineal entre el valor de esta oferta de menor presupuesto (puntuación de 80 puntos) y el valor del Presupuesto total (estimado) de licitación (puntuación de 0 puntos).

9.2.2. PROPUESTA TÉCNICA: veinte (20) puntos.

Los aspectos fundamentales a considerar en la valoración de las ofertas son los indicados en la cláusula 8.1.2:

- 1) Sistemática que seguirá en la resolución de incidencias de facturación, así como la información que según los casos previsibles facilitará a AcuaMed. Se valorará de 0 a 50 puntos (X_1).
 - Presentación de un procedimiento de tramitación de incidencias. Se valorará de 0 a 10 puntos.
 - Compromiso de plazos para la resolución de incidencias. Se valorará de 0 a 30 puntos.
 - Alcance y tipos de las incidencias a tramitar. Se valorará de 0 a 10 puntos.
- 2) Propuesta de **flexibilidad de la demanda**, de acuerdo con lo expresado en la cláusula 8.1.2 del Pliego de Cláusulas Regulatorias. Se valorará de 0 a 80 puntos (X_2) de acuerdo con los siguientes criterios:
 - Remuneración económica para la flexibilidad y la gestión de la demanda. Se valorará de 0 a 60 puntos.
 - Viabilidad de los mecanismos ofertados. Se valorará de 0 a 10 puntos.
 - Rango de potencias o consumos a los que hagan referencia los mecanismos. Se valorará de 0 a 5 puntos.
 - Preavisos y posibilidad de planificación a medio plazo. Se valorará de 0 a 5 puntos.
- 3) Descripción del modelo, contenido de los informes y periodicidad de los mismos que el licitador entregará a AcuaMed, en caso de ser adjudicatario, sobre todos aquellos aspectos que puedan estar relacionados con las herramientas propuestas para la flexibilidad y gestión de la demanda. Se valorará de 0 a 40 puntos (X_3).
 - Alcance y contenido de los informes a entregar, en especial relativo a aspectos de la evolución y expectativas del mercado eléctrico. Se valorará de 0 a 15 puntos.
 - Periodicidad de los informes. Se valorará de 0 a 15 puntos.
 - Información relativa a consumos y facturas de los distintos puntos de consumo de AcuaMed. Se valorará de 0 a 10 puntos.

4) Propuestas de **mejoras y servicios** que pueda aportar el comercializador. Se valorará de 0 a 30 puntos (X_4) de acuerdo con, al menos, los siguientes criterios:

- Auditorias Energéticas de las instalaciones.
- Optimización de la facturación: Asesoramiento mensual en desviaciones sobre los márgenes establecidos en el contrato, bonificaciones, penalizaciones y formas de evitar las mismas.
- Seguimiento y asesoramiento para la corrección de consumos de energía reactiva.
- Servicios técnicos: Asesoramiento y formación en mantenimiento de las instalaciones energéticas.
- Indicación de potencias convenientes a contratar.
- Asesoramiento sobre ayudas o actividades de promoción en los campos del ahorro, eficiencia energética y energías renovables.
- Servicio de atención telefónica continua durante las 24 horas del día y todos los días del año.
- Gestor con servicio en las provincias con suministro.

La valoración técnica total de referencia en la fase de negociación vendrá dada por:

$$V_4 = \frac{X_1 + 7X_2 + 2X_3 + 3X_4}{39}$$

Los dos primeros criterios, X_1 y X_2 , servirán para la selección de las empresas que vayan a pasar a la fase de valoración económica, de modo que todas aquellas que no hayan alcanzado diez (10) para X_1 y veinte (20) puntos para X_2 quedarán excluidas de la licitación.

9.2.3. PUNTUACIÓN ADICIONAL POR ACREDITACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA PROVENIENTE DE FUENTES RENOVABLES: cinco (5) puntos.

Según lo expresado en la cláusula 8.1.3.2. del presente Pliego de Cláusulas Regulatorias, los licitadores que lo deseen podrán presentar dentro del sobre C, otro sobre, sobre C_2 , en el que se incluirá un certificado emitido según la legislación vigente o un compromiso de la propia empresa que recoja que la energía suministrada proviene, total o parcialmente, de fuentes de energías renovables.

Se adjudicarán 5 puntos a todos aquellos licitadores que presenten un certificado válido ó compromiso en firme para la totalidad de la energía suministrada. Se adjudicarán 2 puntos a todos aquellos licitadores que presenten un certificado válido ó compromiso en firme por un porcentaje de energía situado entre el 100 y el 75%, 1 punto a todos aquellos licitadores que presenten un certificado válido ó compromiso en firme por un porcentaje de energía situado entre el 75 y el 50% y 0 puntos al resto.

Si el adjudicatario incumpliera el compromiso, y certificara un porcentaje inferior al 80% de lo comprometido, se le aplicará una penalización por un importe equivalente al 0,3% sobre el precio total facturado.

10.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

No obstante, si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1 del citado TRLCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince (15) días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco (5) días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a AcuaMed, se indemnizará al Contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 del TRLCSP.

11.- NULIDAD DEL CONTRATO.

11.1. Causas de nulidad.

El contrato será nulo en los siguientes casos:

- a) Cuando el contrato se haya adjudicado sin cumplir previamente con los requisitos de publicación del anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, en aquellos casos en que sea preceptivo, de conformidad con el artículo 142 del TRLCSP.
- b) Cuando no se hubiese respetado el plazo de quince (15) días hábiles previsto en el artículo 156.3 del referido TRLCSP para la formalización del contrato siempre que concurran los dos siguientes requisitos:
 - 1º) que por esta causa el licitador se hubiese visto privado de la posibilidad de interponer el recurso regulado en los artículos 40 y siguientes del citado TRLCSP y,
 - 2º) que, además, concurra alguna infracción de los preceptos que regulan el procedimiento de adjudicación de los contratos que le hubiera impedido obtener ésta.
- c) Cuando a pesar de haberse interpuesto el recurso especial en materia de contratación a que se refieren los artículos 40 y siguientes del TRLCSP, se lleve a efecto la formalización del contrato sin tener en cuenta la suspensión automática del acto de adjudicación en los casos en que fuera procedente, y sin esperar a que el órgano independiente hubiese dictado resolución sobre el mantenimiento o no de la suspensión del acto recurrido.
- d) Tratándose de un contrato basado en un acuerdo marco del artículo 196 del TRLCSP celebrado con varios empresarios que por su valor estimado deba ser considerado sujeto a regulación armonizada, si se hubieran incumplido las normas sobre adjudicación establecidas en párrafo segundo del artículo 198.4 del referido TRLCSP.
- e) Cuando se trate de la adjudicación de un contrato específico basado en un sistema dinámico de contratación en el que estuviesen admitidos varios empresarios, siempre que el contrato a adjudicar esté sujeto a regulación armonizada y se hubieran incumplido las normas establecidas en el artículo 202 del TRLCSP mencionado sobre adjudicación de tales contratos.

No obstante lo dispuesto en todos los casos anteriores, no procederá la declaración de nulidad en el supuesto de la letra a) si concurren conjuntamente las tres circunstancias siguientes:

- i. Que de conformidad con el criterio del órgano de contratación el contrato esté incluido en alguno de los supuestos de exención de publicación del anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea previstos en el TRLCSP.
- ii. Que el órgano de contratación publique en el Diario Oficial de la Unión Europea un anuncio de transparencia previa voluntaria en el que se manifieste su intención de celebrar el contrato y que contenga los siguientes extremos:
 - identificación del órgano de contratación
 - descripción de la finalidad del contrato
 - justificación de la decisión de adjudicar el contrato sin el requisito de publicación del artículo 142 del TRLCSP
 - identificación del adjudicatario del contrato
 - cualquier otra información que el órgano de contratación considere relevante
- iii. Que el contrato no se haya perfeccionado hasta transcurridos diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación del anuncio.

Tampoco procederá la declaración de nulidad a que en los supuestos de las letras d) y e) expuestos anteriormente, si concurren conjuntamente las dos condiciones siguientes:

- i. Que el órgano de contratación haya notificado a todos los licitadores afectados la adjudicación del contrato y, si lo solicitan, los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 137 en cuanto a los datos cuya comunicación no fuera procedente.
- ii. Que el contrato no se hubiera perfeccionado hasta transcurridos quince días hábiles desde el siguiente al de la remisión de la notificación a los licitadores afectados.

11.2. Consecuencias jurídicas de la declaración de nulidad en los supuestos del apartado anterior.

La declaración de nulidad por las causas previstas en el apartado anterior producirá los efectos establecidos en el artículo 35.1 del TRLCSP.

El órgano competente para declarar la nulidad, sin embargo, podrá no declararla y acordar el mantenimiento de los efectos del contrato, si, atendiendo las circunstancias excepcionales que concurren, considera que existen razones imperiosas de interés general que lo exijan.

Sólo se considerará que los intereses económicos constituyen las razones imperiosas mencionadas en el primer párrafo de este apartado en los casos excepcionales en que la declaración de nulidad del contrato dé lugar a consecuencias desproporcionadas.

Asimismo, no se considerará que constituyen razones imperiosas de interés general, los intereses económicos directamente vinculados al contrato en cuestión, tales como los costes derivados del retraso en la ejecución del contrato, de la convocatoria de un nuevo procedimiento de contratación, del cambio del operador económico que habrá de ejecutar el contrato o de las obligaciones jurídicas derivadas de la nulidad.

La resolución por la que se acuerde el mantenimiento de los efectos del contrato deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante previsto en el artículo 53 del TRLCSP.

En el caso previsto de no declaración de nulidad, la declaración de nulidad deberá sustituirse por alguna de las sanciones alternativas siguientes:

- i. La imposición de multas al poder adjudicador por un importe que no podrá ser inferior al 5 por ciento (5%) ni superar el 20 por ciento (20%) del precio de adjudicación del contrato. Cuando se trate de poderes adjudicadores cuya contratación se efectúe a través de diferentes órganos de contratación, la sanción alternativa recaerá sobre el presupuesto del departamento, consejería u órgano correspondiente que hubiera adjudicado el contrato.

Para determinar la cuantía en la imposición de las multas, el órgano competente tomará en consideración la reiteración, el porcentaje del contrato que haya sido ejecutado o el daño causado a los intereses públicos o, en su caso, al licitador, de tal forma que éstas sean eficaces, proporcionadas y disuasorias.

- ii. La reducción proporcionada de la duración del contrato. En este caso, el órgano competente tomará en consideración la reiteración, el porcentaje del contrato que haya sido ejecutado o el daño causado a los intereses públicos o, en su caso, al licitador. Asimismo determinará la indemnización que corresponda al contratista por el lucro cesante derivado de la reducción temporal del contrato, siempre que la infracción que motive la sanción alternativa no le sea imputable.

Todo lo expresado hasta el momento, se entenderá sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario que corresponda imponer al responsable de las infracciones legales.

11.3. Interposición de la cuestión de nulidad.

La cuestión de nulidad, en los casos a los que se refiere el apartado 11.1.1, deberá plantearse ante el órgano previsto en el artículo 41 del TRLCSP que será el competente para tramitar el procedimiento y resolverla.

Podrá plantear la cuestión de nulidad, en tales casos, toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por los supuestos de nulidad del referido apartado 11.1.1. El órgano competente, sin embargo, podrá inadmitirla cuando el interesado hubiera interpuesto recurso especial regulado en los artículos 40 y siguientes del TRLCSP sobre el mismo acto habiendo respetado el órgano de contratación la suspensión del acto impugnado y la resolución dictada.

El plazo para la interposición de la cuestión de nulidad será de treinta (30) días hábiles a contar:

- a) desde la publicación de la adjudicación del contrato en la forma prevista en el artículo 154.2 del TRLCSP, incluyendo las razones justificativas de la no publicación de la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea,
- b) o desde la notificación a los licitadores afectados, de los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 153 del citado TRLCSP en cuanto a los datos cuya comunicación no fuera procedente.

Fuera de los dos casos citados, la cuestión de nulidad deberá interponerse antes de que transcurran seis (6) meses a contar desde la formalización del contrato.

La cuestión de nulidad se tramitará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes del TRLCSP con las siguientes salvedades:

- a) No será de aplicación lo dispuesto en el artículo 44.1 del referido TRLCSP en cuanto a la exigencia de anunciar la interposición del recurso.
- b) La interposición de la cuestión de nulidad no producirá efectos suspensivos de ninguna clase por sí sola.
- c) El plazo establecido en el artículo 43.2, párrafo segundo y en el 46.3, ambos del TRLCSP, para que el órgano de contratación formule alegaciones en relación con la solicitud de medidas cautelares, se elevará a siete (7) días hábiles.

- d) El plazo establecido en el artículo 46.2 del reiterado TRLCSP para la remisión del expediente por el órgano de contratación, acompañado del correspondiente informe, se elevará a siete (7) días hábiles.
- e) En la resolución de la cuestión de nulidad, el órgano competente para dictarla deberá resolver también sobre la procedencia de aplicar las sanciones alternativas si el órgano de contratación lo hubiera solicitado en el informe que debe acompañar la remisión del expediente administrativo.
- f) Cuando el órgano de contratación no lo hubiera solicitado en la forma establecida en la letra anterior podrá hacerlo en el trámite de ejecución de la resolución. En tal caso el órgano competente, previa audiencia por plazo de cinco (5) días a las partes comparecidas en el procedimiento, resolverá sobre la procedencia o no de aplicar la sanción alternativa solicitada dentro de los cinco días siguientes al transcurso del plazo anterior. Contra esta resolución cabrá interponer recurso en los mismos términos previstos para las resoluciones dictadas resolviendo sobre el fondo

12.- RÉGIMEN DE RECLAMACIONES Y RECURSOS.

Serán de aplicación las disposiciones del TRLCSP al respecto que se refieren al régimen especial de revisiones en materia de contratación y medios alternativos de resolución de conflictos.

13.- FUERO TERRITORIAL.

Toda controversia que se derive de la ejecución del contrato o de un acuerdo, se resolverá de manera definitiva mediante arbitraje administrado por la Corte Española de Arbitraje de acuerdo con su Reglamento y Estatuto, a la que se encomienda la administración del arbitraje y el nombramiento del árbitro o de los árbitros.

ANEXO I
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dña.:	
DNI N°:	Validez hasta:
Actuando en nombre y representación de	
<u>Domicilio</u>	
Localidad	CP
Según poder otorgado ante el Notario de:	
D/Dña.:	
Fecha:	N° Protocolo

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD, que ni el firmante, ni la Empresa a la que representa, ni sus administradores o representantes, se encuentran incursos en ninguna limitación, incapacidad, prohibición o incompatibilidad para contratar con el sector público, no concurriendo circunstancia alguna que incapacite para contratar con el mismo, prevista en el artículo 60.1 del TRLCSP. Así mismo DECLARA hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no haber sido condenado mediante sentencia firme por delitos contra el medio ambiente.

Lo que firma en _____ a _____ de _____ de 2013

Nota: La presente declaración deberá otorgarse ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, (conforme a lo preceptuado en el apartado 1 del art. 73 del TRLCSP).

ANEXO II MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D....., domiciliado en....., provincia de....., calle....., número.....con Documento Nacional de Identidad Número....., actuando en nombre (propio o de la Empresa que representa. En el caso de que el firmante actúe como Director, Apoderado, etc., de una Empresa o de un tercero, hará constar claramente el apoderamiento o representación), enterado de las condiciones y requisitos iniciales que se exigen para la adjudicación mediante Procedimiento Negociado con publicidad, del contrato de [SUMINISTRO]....., se compromete a tomarlos a su cargo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por los siguientes **precios**, que responden a lo expresado en la Cláusula 8.1.3 del Pliego de Cláusulas Regulatorias

1) Precio fijo.

TÉRMINO DE POTENCIA

		PRECIOS POR PERIODOS HORARIOS (€/kW año)					
(A)		Incluyendo todos los conceptos del acceso a redes (RD 1164/2001)					
CLASE		P1	P2	P3	P4	P5	P6
0							
1							
2							
3							
4							
5.1							
5.2							
5.3							
5.4							
5.5							

TÉRMINO DE ENERGÍA

		PRECIOS POR PERIODOS HORARIOS (cent€/kWh)					
(B)		Parte correspondiente a tarifas de acceso a redes (RD 1164/2001)					
CLASE		P1	P2	P3	P4	P5	P6
0							
1							
2							
3							
4							
5.1							
5.2							
5.3							
5.4							
5.5							

PRECIOS POR PERIODOS HORARIOS (cent€/kWh)

(C1)

**Resto del precio. Conceptos regulados por la legislación eléctrica incluidos en el
Término de Energía a excepción de los indicados en el término (B)**

CLASE	P1	P2	P3	P4	P5	P6
0						
1						
2						
3						
4						
5.1						
5.2						
5.3						
5.4						
5.5						

El término (C1) incluirá todos los conceptos que estén regulados por la legislación vigente en cada momento a excepción de los peajes, ya incluidos en los términos (A) y (B). Estos conceptos son: garantía de potencia, retribución al operador del mercado, pérdidas, tasas municipales, etc.

PRECIOS POR PERIODOS HORARIOS (cent€/kWh)

(C2)

Resto del precio. Conceptos no regulados

CLASE	P1	P2	P3	P4	P5	P6
0						
1						
2						
3						
4						
5.1						
5.2						
5.3						
5.4						
5.5						

El término (C2) incluirá todos los conceptos que no están regulados por la legislación vigente en cada momento. Estos conceptos son: coste de la energía, desvíos, servicios complementarios, costes de operación y gestión de riesgos y, en general, cualquier otro que soporte el comercializador.

PRECIOS POR PERIODOS HORARIOS (cent€/kWh)

(C=C1+C2)

CLASE	Resto del precio					
	P1	P2	P3	P4	P5	P6
0						
1						
2						
3						
4						
5.1						
5.2						
5.3						
5.4						
5.5						

PRECIOS POR PERIODOS HORARIOS (cent€/kWh)

(B) + (C)

CLASE	Precio completo					
	P1	P2	P3	P4	P5	P6
0						
1						
2						
3						
4						
5.1						
5.2						
5.3						
5.4						
5.5						

2) Importes parciales I_0 , I_1 , I_2 , I_3 , I_4 e I_5 , para cada una de las Clases 0, 1, 2, 3, 4 y 5.

Importe parcial

Clase 0	$I_0 =$
Clase 1	$I_1 =$
Clase 2	$I_2 =$
Clase 3	$I_3 =$
Clase 4	$I_4 =$
Clase 5	$I_5 =$
P.A. a justificar	P.A.
TOTAL (sin IVA)	
IVA	
TOTAL (con IVA)	

(I_i incluirá el Impuesto Eléctrico)

En a de de 2013.

ANEXO III

MODELOS DE GARANTÍA DEFINITIVA

El Banco (Caja de Ahorros, Cooperativa de Crédito) (NIF) y en su nombre y representación Don y Don , con poderes suficientes para este acto,

AVALA a (NIF) ante la Sociedad AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.A., garantizando el cumplimiento por de las obligaciones derivadas del contrato de suministro del que es adjudicatario.

En consecuencia, el aval responderá de todas las obligaciones del adjudicatario procedentes del contrato y sus Anexos, así como de las que se sigan indirectamente del mismo; de su ejecución o de su eventual resolución; del reintegro de las cantidades que, en su caso, AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.A. hubiera abonado en exceso a raíz de la liquidación final; del resarcimiento de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de sus obligaciones, incluidos los que pudiesen ser reclamados a AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.A. por cualesquiera terceros.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas

La garantía que se constituye tiene el carácter de solidaria con con renuncia a los beneficios de excusión, orden y división, y se podrá hacer efectiva por AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.A. mediante la sola comunicación a este Avalista del concepto reclamado y de su importe, debiendo el Avalista hacer entrega del mismo en el plazo de diez (10) días a contar desde el requerimiento.

Este aval se concede por importe de (en cifra y en letra) EUROS, y estará vigente hasta tanto AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.A. autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del Sector Público mediante comunicación dirigida al Avalista, con devolución de este documento.

....., a de de 2013.

ANEXO IV
PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

1. ANTECEDENTES E INTRODUCCIÓN

Por Acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de junio de 2004, se autorizó el cambio de denominación y la sustitución del objeto social de la antigua sociedad estatal Infraestructuras del Trasvase S.A., pasando a denominarse “AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.A.”, en adelante ACUAMED, y teniendo por objeto la contratación, construcción, adquisición y explotación, en su caso, de toda clase de obras de interés general que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 2/2004, se realizasen en sustitución de las previstas en su día para la transferencia de recursos hídricos autorizadas por el artículo 13 de la Ley 10/2001, así como la gestión de los contratos para los estudios, proyectos, construcción, adquisición o explotación de dichas obras, y el ejercicio de las actividades preparatorias, complementarias o derivadas de las anteriores.

Posteriormente, la Ley 11/2005 de 22 de junio, modificó las actuaciones incluidas en el Real Decreto Ley mencionado, de modo que, como consecuencia de esto, el Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 autorizó, entre otras cuestiones relacionadas con ACUAMED, una nueva modificación de su objeto social cuya finalidad fuese incluir otras actuaciones distintas a las contempladas en el Real Decreto Ley 2/2004, de modo que el nuevo objeto contemple:

1. La contratación, construcción adquisición y explotación de toda clase de obras hidráulicas y, en especial, de aquellas obras de interés general que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 11/2005, por la que se modifica la Ley del Plan Hidrológico Nacional, se realicen en sustitución de las previstas en su día para la transferencia de recursos hídricos.
2. La gestión de los contratos para los estudios, proyectos, construcción, adquisición o explotación de las obras citadas en el párrafo primero, así como el ejercicio de aquellas actividades preparatorias, complementarias o derivadas de las anteriores.
3. El objeto social podrá realizarse directamente o mediante la participación en el capital de las sociedades constituidas o que pudieran constituirse con alguno de los fines señalados en los apartados anteriores.

Dentro de las actuaciones encomendadas a ACUAMED se encuentran actualmente alguna de ellas en fase de explotación y, por tanto, con requerimientos energéticos para su funcionamiento.

En relación con las infraestructuras hidráulicas cuyo suministro eléctrico se incluye en el presente pliego, cabe destacar que, con fecha 23 de junio de 2006 y por acuerdo del Consejo de Ministros se aprobó la fusión por absorción de la Sociedad “Aguas de la Cuenca del Sur, S.A.U.” por parte de ACUAMED. Del mismo modo, con fecha 30 de abril de 2010, el Consejo de Ministros aprobó el Plan de Racionalización del Sector Público Empresarial Estatal, contemplándose las fusiones por absorción de las Sociedades “Aguas de la Cuenca del Júcar, S.A.” y “Aguas de la Cuenca del Segura, S.A.” por parte de ACUAMED.

2. OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto el suministro de energía eléctrica a varias infraestructuras hidráulicas, propiedad de Acuamed, y las oficinas centrales y territoriales de esta sociedad. En total se incluyen 162 puntos de consumo, con tensión de suministro en alta y en baja tensión, destinados a infraestructuras hidráulicas, como plantas desaladoras, estaciones elevadoras de agua, plantas de tratamiento, oficinas e instalaciones varias. Estos suministros se ubican territorialmente en las provincias de Málaga, Almería, Murcia, Alicante, Albacete, Valencia y Castellón, y en general en aquellas provincias donde AcuaMed desarrolle actuaciones (nº de puntos de suministro/potencia en kW).

Almería	50	41.860
Málaga	1	30
Madrid	15	202
Murcia	56	52.466
Valencia	21	50.060
Alicante	10	49.001
Albacete	3	2.179
Tarragona	1	9
Castellón	5	14.560

El presente pliego de prescripciones técnicas particulares pretende recoger toda la información necesaria para la elaboración de ofertas y requisitos y condiciones técnicas que tiene que cumplir el servicio de suministro de energía eléctrica.

En esta relación de suministros hay incluidas algunas instalaciones que están en servicio, otras cuyo suministro eléctrico se encuentra en proceso de contratación y otras que se encuentran en fase de construcción y que está previsto que las obras concluyan en los próximos meses, realizándose las pruebas de funcionamiento y la puesta en marcha a lo largo del año 2013 y principios del 2014. Si estas instalaciones han sido contratadas antes de que entre en vigor el presente contrato, pasarán a formar parte de este contrato automáticamente; si por el contrario, se conectan a la red con posterioridad a la entrada en vigor del presente concurso, se les tratará según lo especificado en el apartado 7. *Complementos aplicables* del presente pliego de prescripciones técnicas.

Los detalles de estos suministros se incluyen en el apartado 5. Consumos y en el Apéndice.

3. CARACTERÍSTICAS Y UBICACIÓN DE LOS SUMINISTROS

Los suministros de energía eléctrica incluidos en este pliego se han clasificado en clases y subclases en función de la tensión de alimentación y la modulación horaria. A continuación se recoge una relación de los suministros y su ubicación.

Clase	CUPS	Provincia	Descripción
0	-	Alicante	Desaladora de Torrevieja - Definitivo
1	ES0031104124160001EC	Almería	Desaladora de Carboneras
1	ES0031104237199001FT	Almería	Impulsión IDAM Carboneras
1	-	Almería	Desaladora de Bajo Almanzora - Definitivo
1	ES0021000011739166FD	Murcia	Desaladora de Valdelentisco
1	-	Murcia	Desaladora de Águilas - Definitivo
1	ES0021000016447809PT	Valencia	EB Llanera de Ranes
1	ES0021000013269590PJ	Valencia	EB Moixent
1	-	Castellón	Desaladora de Oropesa
2	-	Almería	Desaladora de Campo de Dalías
3	ES0152000000900159DY	Almería	Desaladora de Bajo Almanzora - Provisional
3	ES0021000018123421LQ	Murcia	Desaladora de Águilas - Provisional
3	ES0021000016127849BQ	Murcia	Balsa 2, Molina de Segura
3	ES0021000016128197AL	Murcia	Balsa D, Molina de Segura
3	ES0021000017038938HY	Alicante	Desaladora de Torrevieja - Provisional (Línea 1)
3	ES0021000017038936HG	Alicante	Desaladora de Torrevieja - Provisional (Línea 2)
3	ES0021000016134038GH	Alicante	Desaladora de Mutxamel
3	ES0021000000651932XV	Alicante	Estación de Bombeo de Fenollar
3	ES0021000000524895FD	Alicante	Estación de Bombeo de Rabasa
3	ES0021000010815033PQ	Albacete	Estación de Bombeo Albacete
3	ES0021000010815029PN	Albacete	Estación de Tratamiento de Agua Potable
3	ES0021000008295287AN	Valencia	Estación de Bombeo cabecera Turia-Sagunto
3	-	Valencia	Desaladora de Sagunto
3	ES0021000016715555BA	Valencia	EB Panser
3	ES0021000016009347BX	Valencia	Desnitrificadora de L'Eliana
3	ES0021000012972570CS	Valencia	Estación de bombeo Puerto de Catarroja
3	-	Castellón	EBAM Moncófar
3	-	Castellón	Desaladora de Moncófar
4	ES0031104164345001RH	Almería	PK 10 El Argamason (Diseminado Boca del Royo)
4	ES0031104611072001NL	Almería	Ramal Las Monas y Fernan Perez. Nijar
4	ES0031104388477002RD	Almería	El Huertecico PK 5.94 (ER-4)
4	ES0031104388477001RP	Almería	El Huertecico PK 6.63 (ER-5) Deposito
4	ES0031104320171001GY	Almería	Depósito Ródenas. Hualix Nuevo (ER-9) (CT 73834)
4	ES0031104320168001BL	Almería	Hualix Nuevo-2 (ER-10) (CT 73833)
4	ES0031104597502001PL	Almería	El Jabonero (80859). (ER-11)
4	ES0031104597510001BS	Almería	El Jabonero (80860). Balsa de Inox (ER-12)
4	ES0031104387996001HF	Almería	La Granatilla (ER-7)
4	ES0031104387979001SG	Almería	Cerro Las Rosas. FernanPerez (ER14) (Final Ramal 1)

Clase	CUPS	Provincia	Descripción
4	ES0031104300984001LC	Almería	Diseminado Las Canteras. El Viso (ER-17)
4	ES0031104611065001FB	Almería	Paraje El Cautivo. Ramal el Cautivo (ER-37)
4	ES0031104295415001XX	Almería	Paraje Cerro Blanco. (Final Ramal 4) (ER-18 y ER-39)
4	-	Almería	PK 6+100 grav - Cueva Negra Vcorte
4	-	Almería	PK 3+380 Fase II - Derivación Herrerías
4	-	Almería	PK 15+800 grav - Río Aguas
4	ES0021000016792180FS	Murcia	Red distribución Valdelentisco MT1
4	ES0021000016709779ST	Murcia	Red distribución Valdelentisco MT3
4	ES0021000016709700DJ	Murcia	Red distribución Valdelentisco CTI - VAL06
4	ES0021000017268638TM	Murcia	Red distribución Valdelentisco CTI - TAL38
4	-	Murcia	Red distribución Valdelentisco MT6 - T-SC47
4	-	Murcia	Red distribución Valdelentisco MT7 - T-AL2493
4	ES0021000016709779JT	Murcia	Red distribución Valdelentisco CTI-TAL08
4	ES0021000013588086XM	Murcia	Rambla de la Pnera, s/n 30335-Mingrano - Murcia
4	ES0021000015751895HC	Murcia	Caracolero, 14-1 , BAJO 30590-GEA Y TRUYOLS - MURCIA
4	ES0021000015519613QS	Murcia	Costera Carrascoy, 1-bis , Bajo 30840-Alhama de Murcia - Murcia
4	ES0324000000013056RH	Alicante	Balsa S. Diego
4	ES0021000011966050GK	Alicante	C.H. Alhórin
4	ES0021000010814683QB	Albacete	Balsa Salobral y toma ATS
4	ES0021000008133643JN	Valencia	Compuerta de toma canal Júcar-Turia Manises
4	ES0021000007791110RH	Valencia	Válvula de seccionamiento de Bétera
4	ES0021000008366305DY	Valencia	Válvula de seccionamiento de Puzol
4	ES0021000008352539PV	Valencia	Válvula de seccionamiento de Puig
4	ES0021000008435583PP	Valencia	Depósito Sagunto
4	ES0021000016366834YP	Valencia	E.B. Filtro verde Sueca
4	ES0021000017244539XX	Valencia	Corbera Sur
4	-	Valencia	Balsa riego Albufera Sur
4	ES0021000008471808LP	Valencia	E.B. Filtro verde Albufera Sur
4	ES0021000002767637CK	Castellón	Rebombeo Ramal Sur IDAM Oropesa
4	ES0021000012925770DC	Castellón	Balsa de regulación del Belcaire
5.1	ES0031102849132016AN	Málaga	Amador de los Ríos, 27 Málaga
5.1	ES0021000012779321JN	Valencia	E.B. Emergencia río Turia (Presa Manises)
5.1	ES0021000008819853VV	Valencia	Oficina de Valencia. Pasaje Dr. Serra 2, 3º CTR
5.1	-	Valencia	Oficina de Valencia. Pasaje Dr. Serra 2, 10º CTR
5.1	ES0022000008316876GV	Madrid	C/ Albasanz, 11 4.1 Madrid
5.1	ES0022000008316863GG	Madrid	C/ Albasanz, 11 Finca Madrid
5.3	ES0031104690273009CK	Almería	Avda. Federico García Lorca, 92 1º B
5.4	ES0031104390017001GC	Almería	Cerro Los Corrales. Venta del Pobre
5.5	ES0031104390019001EL	Almería	Los Matarines (Cabecera Ramal 1) (Bi)
5.5	ES0031104387901001GC	Almería	Los Tristanes.Cabecera Ramal 2 (ER-6) Bi
5.5	ES0031104387921001TX	Almería	El Sargento. Cabecera Ramal 3 (ER-8)
5.5	ES0031104551419001EA	Almería	Cerro Las Rosas Pueblol blanco. Los Granainos (ER-24)
5.5	ES0031104539321001DA	Almería	Los Tristanes. Ramal Aljibe y Tristanes (ER-15 y ER-28)
5.5	ES0031104388487001EA	Almería	Cortijo Boquera. Ródenas El Catalán (ER-16)
5.5	ES0031104388489001VW	Almería	Lugar Huertecilla. Cortijo Olivo. Campohermoso
5.5	ES0031104551439001VQ	Almería	Ramal Pozo Ibañez.(ER-19)
5.5	ES0031104551263001RN	Almería	Ramal Bermejo. Paraje El Olivar (ER-20)
5.5	ES0031104551261001YJ	Almería	Ramal Las Capitanas. Saladar y Leche (ER-21)
5.5	ES0031104388488001LZ	Almería	Paraje Los Mandiles. (ER-13)
5.5	ES0031104551262001GR	Almería	Paraje Los Matarines. Ramal El Olivar. (ER-27)
5.5	ES0031104551260001DW	Almería	El Sargento. Balsa Níjar
5.5	ES0031104551253001AV	Almería	Paraje Jabonero. Ramal El Jabonero (ER-34)
5.5	ES0031104542332001YG	Almería	El Viso-El Maltés. Ramal El Maltés (ER-35)
5.5	ES0031104551258001ZA	Almería	El Viso-Acusur. Ramal Los Morenos (ER-36)
5.5	ES0031104542333001AS	Almería	El Viso-Balsa Seca. Ramal El Barranquete (ER-38)
5.5	ES0031104551349001ZS	Almería	Diseminado de la Serrata. Pueblo Blanco
5.5	-	Almería	PK 4+700 imp - Arqueta V.corte Moteros
5.5	ES0031104480017001NP	Almería	PK 14+300 imp - Deposito Sopalmo
5.5	-	Almería	PK 6+100 grav - Cueva Negra Vcorte
5.5	ES003110486899001GD	Almería	PK 9+540 grav - La Paratá Vcorte
5.5	ES0031104869687001HY	Almería	PK 19+000 grav - Barranco La Jara (suizo) Vcorte
5.5	ES00311048696810001XD	Almería	PK 24+320 grav - Rotonda Pueblo Salinas V.Corte
5.5	ES0031105108352001PD	Almería	PK 7+890 Fase II - Derivacion Vera
5.5	ES0031105108355001TL	Almería	PK 12+300 Fase II - Derivacion Regantes
5.5	ES0031105108359001JV	Almería	Balsa Regantes (Paraje Rambla Abellán)

Clase	CUPS	Provincia	Descripción
5.5	ES0021000016709688DR	Murcia	Red distribución Valdelentisco BT1 - T-AL15
5.5	ES0021000017268614EG	Murcia	Red distribución Valdelentisco BT2 - Alhama 06 VS-AL04
5.5	ES0021000016710354ST	Murcia	Red distribución Valdelentisco BT3 - VS-AL07
5.5	ES0021000016710337ZY	Murcia	Red distribución Valdelentisco BT4
5.5	ES0021000017268653TC	Murcia	Red distribución Valdelentisco BT5 - Alhama 11 T-AL34
5.5	ES0021000017264778QD	Murcia	Red distribución Valdelentisco BT6 Alhama 13 T-AL35
5.5	ES0021000017706247MQ	Murcia	Red distribución Valdelentisco BT7 - T-TR09
5.5	ES0021000017750407QQ	Murcia	Red distribución Valdelentisco BT8 - T-PA01
5.5	ES0021000017777883SF	Murcia	Red distribución Valdelentisco BT9 - T-PI05 y T-PI06
5.5	ES0021000018008828MD	Murcia	Red distribución Valdelentisco BT10 - T-AL02
5.5	ES0021000016709637YL	Murcia	Red distribución Valdelentisco BT11 - Alhama 07 -T-AL22, T-AL23, T-AL24 y VS-AL05
5.5	ES0021000018322485AS	Murcia	Red distribución Valdelentisco T-AL33 y VS-AL08
5.5	ES0021000017994076PT	Murcia	Red distribución Valdelentisco. T-SC01 y T-SC02
5.5	ES0021000018155858GT	Murcia	Red distribución Valdelentisco. T-SC08
5.5	ES0021000018032050AR	Murcia	Red distribución Valdelentisco. T-SC10
5.5	ES0021000018034552LL	Murcia	Red distribución Valdelentisco. T-SC17/18/19
5.5	ES0021000016277019BP	Murcia	Loma de la Beata, Parcela 187 30333-Cuevas de Reylo - Murcia
5.5	ES0021000016277025BZ	Murcia	Los Legaces, Parcela 62 30334-Llas Palas - Murcia
5.5	ES0021000016277916GP	Murcia	Ctra Las Palas, Parcela 425-A 30320-Fuente Alamo de Murcia - Murcia
5.5	ES0021000016307959EJ	Murcia	Valdelentisco, 7 , Bajo 30868-Balsicas-Mazarron - Murcia
5.5	ES0021000016277943MN	Murcia	Los Guijarros, Parcela 45 30334-Las Palas - Murcia
5.5	ES0021000016269286CA	Murcia	Campo Nubla, 32-1 30335-La Pinilla - Murcia
5.5	ES0021000016277958YG	Murcia	Las Casicas, Parcela 138 30320-Fuente Alamo de Murcia - Murcia
5.5	ES0021000016272727PV	Murcia	Los Palillos, Parcela 111 30333-Cuevas de Reylo - Murcia
5.5	ES0021000016272682YH	Murcia	Las Veras, Parcela 243 30320-Fuente Alamo de Murcia - Murcia
5.5	ES0021000016272720PX	Murcia	Los Totaneros, Parcela 80 30335-Campillo de Arriba - Murcia
5.5	ES0021000016641731KD	Murcia	Corverica, s/n, Bajo 30320-Fuente Alamo de Murcia - Murcia
5.5	ES0021000016506331EX	Murcia	Plgo 31, Parcela 91 , Bajo 30840-Alhama de Murcia - Murcia
5.5	ES0021000016461544FG	Murcia	El Pedrero, s/n 30320-Los Paganes - Murcia
5.5	ES0021000016726321LM	Murcia	Ctra. La Tercia/Sucina 30590 Gea y Truyols
5.5	ES0021000016638029KX	Murcia	Casa Pelada, s/n 30590 Gea y Truyols
5.5	ES0021000016641424PR	Murcia	Casas Nuevas s/n 30320 Fuente Alamo - Murcia
5.5	ES0021000016642226LK	Murcia	Cañada Jimenez, s/n - 30320 Fuente Alamo
5.5	ES0021000016638370JY	Murcia	Los Nicolases, s/n Bajo 30320 Fente Alamo - Murcia
5.5	ES0021000013741140VV	Murcia	Balsa Los Almazgros, s/n 30333-Escobar-Cuevas de Reylo - Murcia
5.5	ES0021000016641748EA	Murcia	Lo Montanaro de Arriba, Jerónimos y Avilese
5.5	-	Murcia	La Peraleja, Sucina
5.5	ES0021000016709747BZ	Murcia	Crta de Cartagena 9535, Alhama de Murcia
5.5	ES0021000016128078KS	Murcia	Balsa C, Molina
5.5	ES0021000017294557TA	Murcia	Arqueta SICA, Molina
5.5	ES0021000017951264DZ	Murcia	Arqueta Emisario Águilas
5.5	ES0031405600590010XL	Tarragona	Oficina de Tarragona. Av. Alcalde Palau 56 4-1, Amposta
5.5	ES0021000001633229XL	Alicante	Cuadro válvulas Benidorm
5.5	ES0324000000527800WE	Alicante	Protección Catódica Tramo V
5.5	ES0021000008069636JZ	Valencia	Depósito Intermedio Godella
5.5	ES0413000025080144DB	Valencia	Barxeta Sur
5.5	ES0022000008316864GM	Madrid	C/ Albasanz, 11 Bj 1 Madrid
5.5	ES0022000008316866GF	Madrid	C/ Albasanz, 11 1.1 Madrid
5.5	ES0022000008316868GD	Madrid	C/ Albasanz, 11 1.2 Madrid
5.5	ES0022000008316869GX	Madrid	C/ Albasanz, 11 1.3 Madrid
5.5	ES0022000008316862GA	Madrid	C/ Albasanz, 11 1.4 Madrid
5.5	ES0022000008316870GB	Madrid	C/ Albasanz, 11 2.1 Madrid
5.5	ES0022000008316871GN	Madrid	C/ Albasanz, 11 2.2 Madrid
5.5	ES0022000008316872GJ	Madrid	C/ Albasanz, 11 2.3 Madrid
5.5	ES0022000008316859GT	Madrid	C/ Albasanz, 11 2.4 Madrid
5.5	ES0022000008316873GZ	Madrid	C/ Albasanz, 11 3.1 Madrid
5.5	ES0022000008316874GS	Madrid	C/ Albasanz, 11 3.2 Madrid
5.5	ES0022000008316875GQ	Madrid	C/ Albasanz, 11 3.3 Madrid
5.5	ES0022000008316861GW	Madrid	C/ Albasanz, 11 3.4 Madrid

Las clases corresponden a:

- Clase 0: Desaladora de Torrevieja con alimentación en 220 kV. Tipo de tarifa 6.4.
- Clase 1: Desaladoras de Carboneras, Valdelentisco y Águilas, impulsiones y estaciones de bombeo con alimentación a 132 kV. Los dos primeros suministros relacionados con la planta de Carboneras, si bien figuran como dos contratos eléctricos distintos, actualmente se encuentran en proceso de unificación. Adicionalmente, una vez que la empresa distribuidora de la zona finalice las obras de las infraestructuras definitivas de alimentación eléctrica se incorporará la desaladora de Águilas. Tipo de tarifa 6.3.
- Clase 2: Desaladora de Campo de Dalías con alimentación en 66 kV y, por tanto, tipo de tarifa 6.2.
- Clase 3: Estaciones de bombeo, desaladoras y plantas de tratamiento actualmente en servicio o en construcción con alimentación a 25 y 20 kV. Tipo de tarifa 6.1
- Clase 4: Otros suministros en alta tensión con discriminación horaria. Tipo de tarifa 3.1.
- Clase 5: Suministros en baja tensión con distintos tipos de modulación horaria. Tipos de tarifa 3.0A, 2.0DHS, 2.1ª, 2.0DHA (T.U.R. DH) y 2.0A (T.U.R.).

A modo de resumen se recoge el siguiente cuadro:

CLASE	TARIFA	TENSIÓN
0	6.4	220 kV
1	6.3	132 kV
2	6.2	66 kV
3	6.1	20-25 kV
4	3.1A	20 kV
5.1	3.0A	B.T.
5.2	2.0DHS	B.T.
5.3	2.1A	B.T.
5.4	2.0DHA	B.T.
5.5	2.0A	B.T.

En el Apéndice se recogen con detalle los datos identificativos de cada suministro y los específicos que pueden intervenir en la contratación y facturación, en caso de existir un contrato eléctrico vigente se incluye el modo y el tipo de éste.

4. OFERTAS SOLICITADAS

Con base en la variedad de suministros incluidos en el presente pliego, se solicitan oferta para las seis clases de suministro, todas ellas serán bajo la modalidad de Precio Fijo.

Ofertas a presentar dentro del tipo de Precio Fijo:

Según lo indicado en el apartado **8.1.3. Contenido del sobre C: Documentación económica** del Pliego de Cláusulas Regulatorias.

Las ofertas deberán presentarse según se indica el Pliego de Cláusulas Regulatorias, en formato papel y fichero Excel.

5. CONSUMOS

Los consumos globales y estimados para cada suministro se recogen en el Apéndice, si bien en este apartado se describirán las características y particularidades de algunos de ellos.

Clase 0:

Dentro de esta clase se han incluido suministros eléctricos a 220 kV de tensión y con grandes consumo, corresponden a plantas desaladoras, en concreto a la desaladora de Torrevieja – Definitivo. Este suministro se alimentará mediante una conexión provisional en 20 kV, de la clase 3.

CLASE 0	Tensión de alimentación	Potencia a contratar por periodos (kW)					
		P1	P2	P3	P4	P5	P6
Desaladora de Torrevieja - Definitivo	220 kV	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	25.000

	Fecha inicio de consumo	Consumo previsto por periodos (kWh)					
		P1	P2	P3	P4	P5	P6
Desaladora de Torrevieja - Definitivo	Junio 2014	576.375	587.250	701.438	1.234.312	0	8.221.500
							TOTAL
							11.320.875

Clase 1:

Dentro de esta clase se han incluido suministros eléctricos a 132 kV de tensión y con grandes consumo, corresponden a plantas desaladoras y a estaciones de bombeo. Cabe destacar que los dos primeros suministros – desaladora de Carboneras y su impulsión- pertenecen a una misma infraestructura, la desaladora de Carboneras y la impulsión de su agua producto; alimentándose ambos desde la subestación eléctrica Litoral. Actualmente estos suministros están gestionados mediante contratos separados, si bien la unificación de ambos se encuentra en tramitación, estimando que para el inicio del contrato se encuentre ya resuelto. Si durante el periodo de licitación se consiguiera la unificación de los dos contratos se informará a las empresas que hayan retirado el pliego.

La potencia del contrato unificado será la suma de las potencias que figuran en el anexo, y el consumo estimado será el de la suma de consumos.

CLASE 1	Tensión de alimentación	Potencia a contratar por periodos (kW)					
		P1	P2	P3	P4	P5	P6
Desaladora de Carboneras (1)	132 kV	7.413	7.413	10.843	10.843	9.208	12.753
Impulsión IDAM Carboneras (2)	132 kV	100	100	100	100	100	4.800
Contrato Unificado (1) + (2)	132 kV	7.513	7.513	10.943	10.943	9.308	17.553
Desaladora de Bajo Almanzora - Definitivo	132 kV	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	11.000
Desaladora de Valdelentisco	133 kV	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	19.000
Desaladora de Águilas - Definitivo	133 kV	15.000	15.000	23.000	23.000	23.000	27.000
EB Llanera de Ranes	132 kV	194	4.100	4.100	4.100	4.100	15.440
EB Moixent	132 kV	195	4.540	4.540	4.540	4.540	16.975
Desaladora de Oropesa	132 kV	2.000	2.000	6.000	6.000	8.000	8.000

	Fecha inicio de consumo	Consumo previsto por periodos (kWh)					
		P1	P2	P3	P4	P5	P6
Desaladora de Carboneras (1)	Julio 2013	2.430.720	3.392.880	1.823.040	3.696.720	7.241.520	32.055.120
Impulsión IDAM Carboneras (2)	Julio 2013	16.400	22.800	10.950	18.250	26.400	10.355.750
Contrato Unificado (1) + (2)	Julio 2013	2.447.120	3.415.680	1.833.990	3.714.970	7.267.920	42.410.870
Desaladora de Bajo Almanzora - Definitivo	Junio 2014	154.000	154.000	115.500	192.500	0	772.800
Desaladora de Valdelentisco	Julio 2013	5.379.088	8.003.034	3.345.531	5.575.884	11.020.572	67.680.810
Desaladora de Águilas - Definitivo	Julio 2013	2.840.500	4.149.200	2.921.460	5.037.000	8.500.800	60.555.600
EB Llanera de Ranes	Julio 2013	30.000	42.000	21.000	35.000	48.000	26.910.000
EB Moixent	Julio 2013	30.000	42.000	21.000	35.000	48.000	36.810.000
Desaladora de Oropesa	Agosto 2013	60.344	60.344	60.344	120.689	905.165	4.827.548
							TOTAL
							50.640.000
							10.450.550
							61.090.550
							1.388.800
							101.004.919
							84.004.560
							27.086.000
							36.986.000
							6.034.435

Clase 2:

La instalación incluida en esta clase corresponde a una planta desaladora alimentada a 66 kV de tensión. Actualmente se encuentra en fase de construcción, previéndose su finalización durante el plazo de desarrollo del contrato. En cualquier caso esta clase representará a los suministros con las características mencionadas, tarifa tipo 6.2.

CLASE 2

	Tensión de alimentación	Potencia a contratar por periodos (kW)					
		P1	P2	P3	P4	P5	P6
Desaladora de Campo de Dalías	66 kV	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	7.000

	Fecha inicio de consumo	Consumo previsto por periodos (kWh)						TOTAL
		P1	P2	P3	P4	P5	P6	
Desaladora de Campo de Dalías	Abril 2014	264.000	264.000	198.000	330.000	2.640.000	2.318.400	6.014.400

Clase 3:

Las instalaciones incluidas en esta clase corresponden a estaciones de bombeo y plantas desaladoras o de tratamiento en servicio o con un suministro provisional e infraestructuras hidráulicas que se encuentran actualmente en su última fase de construcción.

En relación con el suministro eléctrico a este último grupo de infraestructuras, debe tenerse en cuenta que se ha previsto a lo largo del año 2013 y principios de 2014 la realización de pruebas y la puesta en marcha de algunas instalaciones. Esta fase de pruebas suele iniciarse cuatro meses antes de su entrada en servicio y se precisa una potencia entre 3 y 5 MW, mientras que para la fase de puesta en marcha, uno o dos meses antes de la entrada en servicio, se requeriría, siempre que las condiciones de la red de distribución así lo permitan, una potencia superior a la reflejada en las tablas del Apéndice, si bien, al tratarse de una circunstancia puntual se prefiere mantener los valores estimados para las instalaciones en servicio. Al mismo tiempo, para otros suministros pudiera existir alguna limitación temporal para la disponibilidad de potencia por parte de los distribuidores y de la propia REE. Cabe la posibilidad de que durante este periodo de pruebas se realicen contrataciones eventuales con la distribuidora, a solicitud de ésta o por simplificación de trámites.

En las siguientes tablas se recogen las estimaciones de fechas de inicio de suministro, potencia en fase de servicio y consumo para estas plantas:

CLASE 3

	Tensión de alimentación	Potencia a contratar por periodos (kW)					
		P1	P2	P3	P4	P5	P6
Desaladora de Bajo Almanzora - Provisional	25 kV	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	6.000
Desaladora de Águilas - Provisional	20 kV	300	300	300	300	300	5.000
Balsa 2, Molina de Segura	20 kV	50	50	50	50	50	700
Balsa D, Molina de Segura	20 kV	50	50	50	50	50	500
Desaladora de Torreveja - Provisional (Línea 1)	20 kV	5.000	5.000	10.000	10.000	10.000	10.000
Desaladora de Torreveja - Provisional (Línea 2)	20 kV	5.000	5.000	10.000	10.000	10.000	10.000
Desaladora de Muxamel	20 kV	450	450	3.000	3.000	3.000	3.000
Estación de Bombeo de Fenollar	20 kV	20	20	20	20	20	460
Estación de Bombeo de Rabasa	20 kV	20	20	20	20	20	451
Estación de Bombeo Albacete	20 kV	550	550	550	550	550	550
Estación de Tratamiento de Agua Potable	20 kV	600	980	980	980	980	1.614
Estación de Bombeo cabecera Turia-Sagunto	20 kV	350	350	350	350	350	451
Desaladora de Sagunto	20 kV	291	291	291	291	291	1.650
Estación de bombeo Puerto de Catarroja	20 kV	0	550	550	550	550	990
EBAM Moncófar	20 kV	100	380	660	660	660	660
Desaladora de Moncófar	20 kV	300	2.400	3.900	3.900	3.900	5.500

	Fecha inicio de consumo	Consumo previsto por periodos (kWh)						TOTAL
		P1	P2	P3	P4	P5	P6	
Desaladora de Bajo Almanzora - Provisional	Julio 2013	58.500	81.180	52.560	87.600	126.720	2.616.600	3.023.160
Desaladora de Águilas - Provisional	Julio 2013	20.000	35.000	15.000	27.000	40.000	1.500.000	1.637.000
Balsa 2, Molina de Segura	Julio 2013	3.987	5.543	2.662	4.437	6.419	1.597.951	1.621.000
Balsa D, Molina de Segura	Julio 2013	2.634	3.663	1.759	2.932	4.241	1.055.771	1.071.000
Desaladora de Torreveja - Provisional (Línea 1)	Julio 2013	395.780	549.450	561.995	937.076	1.597.858	7.901.480	11.943.638
Desaladora de Torreveja - Provisional (Línea 2)	Julio 2013	287.840	399.600	408.723	681.510	1.162.079	5.746.531	8.686.282
Desaladora de Muxamel	Julio 2013	146.250	202.950	788.400	1.314.000	1.900.800	11.214.000	15.566.400
Estación de Bombeo de Fenollar	Julio 2013	5.061	7.011	3.115	5.794	5.712	863.900	890.593
Estación de Bombeo de Rabasa	Julio 2013	2.611	3.088	2.467	4.123	5.075	26.360	43.725
Estación de Bombeo Albacete	Julio 2013	32.718	167.912	13.087	146.820	142.773	1.147.591	1.650.901
Estación de Tratamiento de Agua Potable	Julio 2013	92.909	224.443	63.179	213.503	196.797	1.557.147	2.347.979
Estación de Bombeo cabecera Turia-Sagunto	Julio 2013	155.932	259.790	137.924	248.598	290.172	2.117.746	3.210.162
Desaladora de Sagunto	Julio 2013	28.348	39.338	19.102	31.837	92.110	3.042.732	3.253.468
Estación de bombeo Puerto de Catarroja	Julio 2013	0	23.785	8.144	13.574	0	67.202	112.705
EBAM Moncófar	Agosto 2013	39.360	83.250	42.575	70.991	96.840	478.878	811.894
Desaladora de Moncófar	Agosto 2013	195.000	1.082.400	563.706	939.510	1.647.360	8.223.600	12.651.576

Cabe mencionar que la empresa distribuidora prevé cambiar la tensión de alimentación de 20 a 132 kV ó a 220 kV en la desaladora de Águilas, Bajo Almanzora y Torreveja a lo largo del periodo del contrato. En ese momento, este suministro pasará de Clase 3 a Clase 1 ó 0, tal como se ha comentado anteriormente.

Clase 4:

Las instalaciones recogidas en esta clase corresponden a instalaciones conectadas a la red de distribución a una tensión de 20 kV. Todos ellos son suministros con discriminación horaria, siendo la potencia y consumo totales para cada periodo los siguientes:

	Potencia a contratar por periodos (kW)		
	P1	P2	P3
40 suministros	905	905	1030

	Consumo previsto por periodos (kWh)			TOTAL
	P1	P2	P3	
40 suministros	68.230	186.061	206.465	460.756

Clase 5:

Las instalaciones agrupadas en esta clase corresponden fundamentalmente a instalaciones conectadas a la red de distribución en baja tensión. Las instalaciones alimentan a pequeños elementos auxiliares de redes de distribución y a las distintas oficinas que AcuaMed tiene distribuidas a lo largo del arco mediterráneo. Al ser

suministros eléctricos con distintos requerimientos se han dividido en cinco subclases en función de las tarifas a las que estarían acogidos -3.0A, 2.0DHS, 2.1A, 2.0DHA y 2.0A-. Así, las potencias y consumos agrupados para cada periodo se adjuntan en la siguiente tabla:

CLASE 5	Potencia a contratar por periodos (kW)		
	P1	P2	P3
5.1 - 6 suministros	209,36	209,36	209,36
5.3 - 1 suministros	13,86		
5.4 - 1 suministro	9,20	9,20	-
5.5 - 86 suministros	511,10	-	-

	Consumo previsto por periodos (kWh)			TOTAL
	P1	P2	P3	
5.1 - 6 suministros	49.310	102.126	53.852	205.288
5.3 - 1 suministros	25.000			25.000
5.4 - 1 suministro	1.440	5.760	-	7.200
5.5 - 86 suministros	298.815	-	-	298.815

Cabe destacar que la clase 5.4 corresponde a un suministro T.U.R. DH y la 5.5 a un suministro T.U.R.

6. FLEXIBILIDAD Y GESTIÓN DE LA DEMANDA

Las situaciones de congestión en las instalaciones eléctricas de distribución y transporte requieren para la explotación del sistema eléctrico nacional unos sobrecostos importantes en las zonas de mayor demanda. Al mismo tiempo, en el mercado eléctrico, las desviaciones sobre las previsiones de compra de las empresas comercializadoras suponen penalizaciones económicas importantes. Estos dos aspectos, asociados, hacen que los consumos flexibles puedan suponer unas valiosas herramientas para gestionar la operación del sistema eléctrico por parte de todos los agentes que en él intervienen.

En lo que se refiere a los comercializadores, el hecho de que un gran consumidor pueda ajustar su funcionamiento a las necesidades coyunturales de su comercializador ayudará a optimizar sus precios de compra, tanto para él como para el resto de los consumidores. Esta circunstancia se traduce en un beneficio adicional para su negocio. No obstante, el adaptar el funcionamiento a la conveniencia del comercializador exige unos mayores riesgos, de gestión y de programación de la producción, que deben ser compensados con descuentos económicos paralelos al consumidor.

Acuamed ha manifestado en reiteradas ocasiones y en distintos foros su gran interés en potenciar este servicio, ya que, como se ha expuesto, puede suponer importantes ventajas al sistema eléctrico nacional. Las plantas desaladoras, contempladas en este pliego dentro de las Clases 0,1, 2 y 3, tienen una gran flexibilidad en su funcionamiento, pudiendo adaptar su producción en función, también, de las necesidades del sistema y del mercado eléctrico.

Por este motivo, el presente pliego solicita a los comercializadores que dentro de la oferta técnica incluyan propuestas de mecanismos o procedimientos para hacer efectivo el servicio de flexibilidad de la demanda. Estos mecanismos podrán ir dirigidos hacia la disminución de la producción, y por tanto del consumo eléctrico, ó al incremento de producción en determinados momentos basadas en las necesidades de la planificación o en problemas puntuales de la comercializadora.

Las propuestas de mecanismos podrán versar, al menos, sobre los siguientes conceptos:

- Detalle de los mecanismos propuestos
- Rango o intervalo de las potencias o consumos a adaptar
- Escalonamiento de la modularidad del consumo
- Duración de los episodios de flexibilidad de la demanda
- Tiempo de preaviso para la adaptación del consumo
- Programación del consumo a escala mensual o, incluso, anual
- Ajustes o limitaciones del servicio

- Remuneración económica para Acuamed del servicio de flexibilidad de la demanda

La utilización del servicio de flexibilidad de la demanda tendrá el carácter de voluntario para Acuamed, al tener que compaginarlo con sus compromisos de abastecimiento y suministro de agua. En cambio, el comercializador, con el fin de poder llevar a la práctica este servicio, tendrá la obligación de ofrecer a Acuamed en un mínimo de tres ocasiones en total, los mecanismos o procedimientos que incluya en su oferta técnica.

Para el comercializador el desplazamiento del consumo hacia periodos horarios más ventajosos, le supondrá una optimización económica en las compras y ventas de energía, por este motivo y con objeto de valorar adecuadamente las ofertas, deben incluirse, obligatoriamente y de manera clara, la forma y cuantía de la remuneración a Acuamed.

En los párrafos anteriores se ha tratado de mecanismos para adaptar o flexibilizar el consumo en base a beneficios para los distintos agentes del sistema eléctrico. Pues bien, otro aspecto a tener en cuenta es la gestión de la demanda por parte de Acuamed, es decir que sea Acuamed la que realice las gestiones necesarias para aprovechar determinadas circunstancias que se producen en el mercado eléctrico y que originan un descenso en los precios habituales de la energía. Para llevar a la práctica esta modalidad el ofertante podrá ofertar mecanismos que posibiliten y ayuden a Acuamed a realizar esta gestión de su demanda.

Un mecanismo para esta gestión podrá ser la indexación del precio de la energía a los precios horarios del sistema español de OMEL u OMIP. Para ello, los ofertantes deberán facilitar la constante (V_e) que debe añadirse a los precios horarios del OMEL u OMIP, fijados en la sesión del día anterior al del consumo, y el coeficiente (K_e) a aplicar al sumatorio anterior, siendo el precio horario (cent€/kWh) igual a $(\text{precio de OMEL} + V_e) \cdot K_e$. Se podrán ofertar mecanismos análogos para la determinación del precio de la energía. En cualquier caso deben incluirse de manera clara, al menos, los siguientes aspectos:

- Condicionantes para la aceptación del mecanismo, tanto para el inicio como para la finalización
- Tiempo de preaviso para el paso a esta modalidad
- Remuneración económica o procedimiento de tarificación
- Condiciones de paso del OMEL al OMIP
- Ajustes o limitaciones del servicio

Adicionalmente, debido a la particularidad de los suministros incluidos en la Clase 2 que se encuentran actualmente en su fase final de obra, los ofertantes podrán ofertar un esquema o procedimiento donde, si se ajustaran los consumos en determinadas condiciones de cantidad, antelación, márgenes, etc. pudiera proponerse un precio más ajustado, bien fijo ó bien indexado a alguno de los valores de mercado, o cualquier tipo de descuento o reducción del precio.

Con objeto de poder valorar adecuadamente cada uno de los mecanismos y herramientas propuestas es necesario que las ofertas incluyan de manera clara, la forma y cuantía de la remuneración o descuento a favor de Acuamed. De esta forma, la valoración de las propuestas de los comercializadores se realizará en base a los siguientes criterios:

- Remuneración económica
- Viabilidad de los mecanismos ofertados
- Rango de potencias o consumos a los que hagan referencia los mecanismos
- Preavisos y posibilidad de planificación a medio plazo

Con el fin de que los comercializadores tengan una mayor información para estudiar los posibles mecanismos ofertados se incorpora a la documentación del pliego las curvas de carga cuarto horaria disponibles de los suministros que componen las Clases 0, 1, 2 y 3.

Estos descuentos serán independientes de los que, en su caso, se pudieran derivar por acogerse al sistema de interrumpibilidad reglamentario. Si alguna de las instalaciones se acogiera al sistema de interrumpibilidad, durante la vigencia del contrato, los descuentos correspondientes por este complemento se aplicarán al precio de contrato.

7. COMPLEMENTOS APLICABLES

7.1. Por exceso de potencia demandada

Para los suministros objeto del presente Pliego, se fijan las potencias que se especifican en el Apéndice, si bien los ofertantes podrán asignar para alguno de los suministros potencias inferiores a las indicadas aunque, si se produjeran excesos de potencia, únicamente se compensarán los excesos sobre la potencia del pliego pero no sobre la nueva potencia.

La determinación de las potencias base de facturación, se calcularán y repercutirán mensualmente, según lo establecido en la legislación y reglamentación vigente.

En cada factura se informará de las potencias máximas registradas, en su caso, correspondientes a cada periodo horario considerado, aportando el coeficiente de sobrepasamiento (Aei), si el cálculo del importe de la cuota de potencia, lo requiere.

7.2. Complementos por energía reactiva

El complemento por consumo de energía reactiva se calculará según lo establecido en el artículo 9, apartado 3 del R.D. 1164/2001 o modificaciones posteriores al mismo.

Cada factura detallará los consumos de energía reactiva para cada periodo tarifario, así como las lecturas de las que se obtienen. De la misma forma los consumos de energía activa vendrán diferenciados por periodos tarifarios, con el detalle de las lecturas de las cuales provienen.

El adjudicatario deberá poner en conocimiento de AcuaMed la existencia de consumos de energía reactiva excesivos, en cuanto se produzcan, y sus formas de corrección adecuadas.

7.3. Variación de la potencia contratada

Cuando se aumente o reduzca la potencia contratada en cualquier instalación, y una vez modificado el correspondiente contrato, la nueva potencia pasará a ser la que rija para el cálculo de la potencia base de facturación o excesos. Una de las primeras actividades que tendrá que realizar el adjudicatario será una optimización de los suministros en términos de potencia contratada. Un caso esperado es el de la unificación de los suministros de Carboneras para la desaladora y la impulsión primaria.

En el caso de que, al variar la potencia, también sea necesario cambiar la tensión de suministro, o la de medida, de forma que no cumpla las características de la Clase en que está incluida, pasará a formar parte de la Clase que corresponda a su nueva situación.

7.4. Alta y baja de instalaciones

Conforme AcuaMed vaya poniendo nuevas instalaciones en marcha sus suministros eléctricos podrán ser incluidos dentro del presente contrato formando parte de cualquiera de las clases en las que se encuentran distribuidos los suministros y que le sea de aplicación por homogeneidad de criterios.

De la misma forma, si hay que dar de baja cualquier suministro a una instalación existente porque vaya a dejar de funcionar definitivamente, o en una temporada superior a la de vigencia del presente contrato, se comunicará a la empresa adjudicataria para que se proceda a darla de baja y liquidar los consumos y potencias pendientes hasta el día en que se produce la misma.

8. EQUIPOS DE MEDIDA

Todas las intervenciones que haya que realizar en los equipos de medida, y la gestión que conlleven dichas intervenciones con la empresa distribuidora, serán a cargo y responsabilidad del adjudicatario, tanto si los equipos son propiedad de ACUAMED como si están en régimen de alquiler.

En aquellos puntos de suministro donde exista, o se instalen a lo largo del plazo del contrato, telemedida, propiedad de ACUAMED, serán por cuenta del adjudicatario las operaciones y gestiones que se requieran para mantener de forma continua operativa dicha telemedida.

El adjudicatario informará previamente a ACUAMED de cualquier intervención necesaria que haya que realizar en los equipos de medida, que sirven de base para la facturación. ACUAMED debe dar la conformidad para llevar a cabo dicha intervención.

En los puntos de medida donde actualmente existan contadores y/o registradores en régimen de alquiler se incluirán las acciones que se precisen para mantenerlos acorde al Reglamento de Puntos de Medida. El detalle de la situación del equipo de medida de cada suministro se incluye en el Apéndice. Al menos para los suministros de Clase 0, 1, 2 y 3 se precisarán equipos de medida con telemedida.

El adjudicatario del suministro se compromete a realizar, sin coste adicional alguno, la comprobación de las verificaciones sistemáticas obligatorias u otras acciones en los equipos de medida que determine el Reglamento de Puntos de Medida u otra reglamentación administrativa que le pudiera afectar y que sean cometido de la comercializadora y exigir a las distribuidoras aquellas que sean de su competencia.

9. CALIDAD DEL SERVICIO

9.1. Calidad del suministro eléctrico

La calidad del servicio, detallada en el Título IV, Capítulo II, artículos 99 a 110, ambos inclusive, del R.D. 1955/2000, viene configurada por el siguiente contenido:

- a) Continuidad del suministro, relativa al número y duración de las interrupciones del suministro.
- b) Calidad relativa a las características de la onda de tensión.
- c) Calidad en la atención y relación con el cliente, relativa al conjunto de actuaciones de información, asesoramiento y contratación.
- d) Consecuencias del incumplimiento de la calidad del servicio.

Los requisitos de calidad del servicio exigido, tal como se ha comentado, son los recogidos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas. **Por este motivo, al comercializador sólo se le requerirá aquello de lo que sea responsable según la legislación vigente en cada momento.**

El incumplimiento de los índices de calidad dará lugar a los descuentos en la facturación establecidos en el artículo 105 del R.D. 1955/2000 o en la Normativa que la sustituya o modifique.

Cuando las incidencias de calidad del servicio sean causadas por la empresa distribuidora, el adjudicatario deberá encargarse de gestionar las reclamaciones y descuentos reglamentarios por incumplimiento de la calidad del servicio. En caso de defecto de calidad se aplicarán al suministro los descuentos reglamentarios.

Si esta incidencia ha supuesto una afección a la producción de agua de la instalación, el adjudicatario, en paralelo, deberá colaborar en la reclamación por los costes asociados al mantenimiento del servicio público.

Acuamed será responsable de comunicar al comercializador las incidencias de continuidad en el suministro y de calidad del producto que detecte, para su posterior tramitación ante la empresa distribuidora.

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles derivadas de la suspensión del servicio por parte del comercializador, si abandonara algún suministro durante la vigencia del contrato, sería responsable de todos los gastos que se produjeran durante el período transitorio de contratación con otro comercializador y de los sobrecostes que, en su caso, se derivaran del nuevo respecto al anterior, durante la vigencia restante del contrato primitivo.

9.2. Atención del comercializador

El comercializador pondrá a disposición de Acuamed atención cualificada, que podrá cubrirse, al menos, de la siguiente manera: gestor cualificado y suplente, para los que hay que incluir CV, y, para cubrir cuando éste se encuentre ausente, número/s de teléfono de atención cualificada las 24 horas de los 365 días del año. El objeto fundamental de este requerimiento es poder comunicar en el menor tiempo posible las incidencias relativas al suministro eléctrico y tener la certeza que en ese momento se iniciarán las gestiones para conocer la causa de la incidencia, su evolución y, en la medida de lo posible, colaborar en su resolución.

La calidad de la atención y relación con Acuamed se determinará atendiendo a las características del servicio ofertado, entre las que se encuentran el conjunto de aspectos referidos al asesoramiento a Acuamed en materia de contratación, facturación, cobro, medida de consumos y demás aspectos derivados del contrato suscrito.

El comercializador asesorará a Acuamed sobre las potencias contratadas en cada periodo con objeto de minimizar el coste de acceso a red, así como de otros parámetros con incidencia en el coste del kWh consumido.

Los cortes de suministro de energía eléctrica programados, se avisarán por escrito, sin perjuicio de que también se haga oralmente, aceptándose para ello la vía fax o correo electrónico, a la persona de contacto o teléfono determinado por Acuamed, con una antelación mínima de un día, caso de no cumplirse ésta condición, se le podrán exigir al comercializador daños y perjuicios derivados de la falta de servicio, por cada corte no avisado.

Los cortes de energía no programados, generalmente causados por averías en la red de distribución, se comunicarán antes de una hora posterior al corte o si es posible de forma inmediata.

La tramitación, bien directa o indirectamente, de la recuperación de los gastos que pudieran originarse para garantizar el servicio de abastecimiento de agua como consecuencia de la interrupción del suministro eléctrico no imputable a la gestión de Acuamed e imputable a la empresa distribuidora de energía eléctrica, será obligación de la comercializadora. Acuamed deberá estar informada puntualmente de esta tramitación. En cambio, si esta interrupción de suministro fuese imputable al comercializador, éste deberá hacerse cargo de los gastos mencionados anteriormente.

9.3. Autocontrol e inspección

El adjudicatario efectuará un riguroso autocontrol sobre la calidad del suministro.

El adjudicatario resolverá las incidencias del servicio con prontitud, asegurando su calidad.

El adjudicatario proporcionará regularmente a ACUAMED una relación de cortes de suministro y el cálculo de los parámetros de falta de calidad de servicio.

10. FACTURACIÓN

10.1. Lecturas de consumo

Los datos para la facturación mensual se obtendrán de lecturas existentes el último día del mes para las clases 0 a 3, no admitiéndose la estimación de lecturas para estas clases, y más de una seguida para las clases 4 y 5, salvo conformidad previa de ACUAMED. Si bien las lecturas podrán ser responsabilidad de las empresas distribuidoras, en el caso de que ésta última no cumpla con los criterios expuestos el comercializador aplicará todos sus esfuerzos para corregir esta situación.

En cualquier caso será responsabilidad y por cuenta del adjudicatario, sin cargo alguno adicional, la validación de los registros horarios de consumo, y su envío al Operador del sistema eléctrico, en cumplimiento de lo previsto en el reglamento de Puntos de Medida.

En las facturas de energía mensuales, el adjudicatario indicará: el periodo a que corresponde, la fecha en que se produce, la localización completa del punto de suministro, lecturas actuales y anteriores, así como otros datos que se estimen oportunos. También estarán incluidos los datos de todas aquellas lecturas para determinar, en los distintos periodos tarifarios, las potencias, los consumos de energía activa y reactiva, etc. El coste de los excesos de potencia, sobre la contratada, vendrá ya calculado.

10.2. Confección y tratamiento de facturas

La facturación se deberá adaptar a la variante de las ofertas finalmente seleccionada y a los mecanismos de flexibilidad y gestión de la demanda.

Las facturas de todos los suministros, correspondientes a un mismo mes, se enviarán conjuntamente a ACUAMED, en soporte informático y en papel por duplicado.

En las facturas deberán figurar necesariamente las identificaciones fiscales de ambas partes, así como los nombres de las empresas o denominaciones sociales y domicilio. Deberán, asimismo, figurar de manera desglosada los consumos por periodos y, al menos, los conceptos de término de potencia y energía que figuran en el apartado cuarto. Se presentarán de manera diferenciada los cargos por alquiler de equipos y los relativos al impuesto eléctrico.

El importe del IVA se desglosará y consignará en las facturas de forma separada de la base imponible, que figurará expresamente, con indicación del tipo impositivo correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora y Reglamento de dicho impuesto. El adjudicatario se compromete a la declaración e ingreso de las cuotas que le correspondan conforme a las normas vigentes en esa materia.

Acuamed suspenderá la tramitación de las facturas que incumplan cualquiera de los anteriores requisitos y procederá a la devolución de las mismas para su corrección, debiendo en todo momento respetarse la continuidad del suministro.

El retraso en la presentación de la facturación, cuyo motivo sea achacable al comercializador, o en la dilatación de la resolución de reclamaciones de las facturas emitidas supondrá un descuento, por cada mes de retraso, de la treintava parte de la facturación no presentada, el cual será aplicado mediante una retención de una cantidad similar cuando se reciba la misma, salvo que se hayan presentado discrepancias por parte de la distribuidora o de R.E.E.

Con el fin de estructurar un marco para el seguimiento del contrato se creará una Comisión de Seguimiento, que analizará y dará solución a los problemas que puedan surgir a lo largo del desarrollo del contrato, así como planificar los consumos eléctricos a corto y medio plazo. El adjudicatario nombrará, habiendo figurando de manera expresa en la oferta, una persona que actuará como delegado suyo ante Acuamed, y a un sustituto para los momentos en que no esté disponible la persona designada como delegado

11. PRESTACIONES ADICIONALES

Se valorarán las ofertas que incluyan algún tipo de prestación de servicios adicionales. A título de ejemplo se indican:

- Auditorías Energéticas de las instalaciones.
- Optimización de la facturación: Asesoramiento mensual en desviaciones sobre los márgenes establecidos en el contrato, bonificaciones, penalizaciones y formas de evitar las mismas.
- Seguimiento y asesoramiento para la corrección de consumos de energía reactiva.
- Información de los consumos en tiempo real, vía telemática.
- Servicios técnicos: Asesoramiento y formación en mantenimiento de las instalaciones energéticas.
- Indicación de potencias convenientes a contratar.
- Asesoramiento sobre ayudas o actividades de promoción en los campos del ahorro, eficiencia energética y energías renovables.
- Servicio de atención telefónica, continuo durante las 24 horas del día y todos los días del año.
- Gestor con servicio en las provincias con suministro.

Si alguna de las mejoras ofertadas supone un coste adicional, deberá especificarse claramente y cuantificarse.

Los requerimientos sobre atención cualificada podrán cubrirse, al menos, de la siguiente manera: gestor cualificado y suplente, para los que hay que incluir CV, y, para cubrir sus ausencias, número/s de teléfono de atención cualificada las 24 horas de los 365 días del año.

El objeto fundamental de este requerimiento es poder comunicar en el menor tiempo posible las incidencias relativas al suministro eléctrico y tener la certeza de que en ese momento se iniciarán las gestiones para conocer la causa de la incidencia, su evolución y, en la medida de lo posible, colaborar en su resolución.

12. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de contrato será de doce (12) meses, iniciando su cuenta desde el 1 de julio de 2013, y finalizando el 30 de junio de 2014.

13. PRESUPUESTO TOTAL (ESTIMADO) DEL CONTRATO

El presupuesto total estimado del contrato asciende a TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (31.510.385,72 €), IVA no incluido.

Este presupuesto se conforma con base en los precios unitarios, mediciones estimadas y la Partida Alzada a justificar que figuran en el Apéndice, que tiene un importe de 50.000 €.

APÉNDICE

PRESUPUESTO

(se incluye aparte en archivo Excel)

ANEXO V

DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DURANTE EL 2º SEMESTRE DEL AÑO 2013 Y 1º SEMESTRE DEL AÑO 2014 EN DETERMINADOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED

ÍNDICE

CLÁUSULAS

Primera.- Interpretación del contrato.

Segunda.- Objeto del contrato.

Tercera.- Documentos contractuales.

Cuarta.- Precio y revisión.

- 4.1. Precio.
- 4.2. Revisión.
- 4.3. Precios contradictorios.

Quinta.- Complementos aplicables.

- 5.1. Por exceso de potencia demandada.
- 5.2. Complementos por energía reactiva.
- 5.3. Variación de la potencia contratada.
- 5.4. Alta y baja de instalaciones.

Sexta.- Pago del precio.

- 6.1. Regla general.
- 6.2. Procedimiento de facturación.
- 6.3. Forma de pago.

Séptima.- Plazo del contrato.

Octava.- Permisos y licencias.

Novena.- Representación de las Partes.

- 9.1. Representación de Acuamed.
 - 9.1.1. Director del contrato.
 - 9.1.2. Representantes de Acuamed.
- 9.2. Representantes del Comercializador.
 - 9.2.1. Delegado del Comercializador.
 - 9.2.2. Equipo de gestión del Comercializador.

9.3. Comisión de seguimiento.

Décima.- Personal del Comercializador.

Undécima.- Subcontratación.

Duodécima.- Ejecución del suministro de energía eléctrica.

- 12.1. Calidad del suministro eléctrico.
- 12.2. Atención del comercializador.

12.3. Autocontrol e inspección

Décimo tercera.- Riesgo del contrato.

Décimo cuarta.- Obligaciones fiscales, laborales, de protección del medio ambiente, de seguridad y salud y sociales.

Décimo quinta.- Supervisión e inspección del suministro de energía eléctrica.

Décimo sexta.- Control de calidad.

Décimo séptima.- Recepción del suministro de energía eléctrica.

Décimo octava.- Vicios y/o defectos en el Suministro.

Décimo novena.- Suministro de seguridad.

Vigésima.- Sistema de control logístico.

Vigésimo primera.- Garantías.

Vigésimo segunda.- Seguros.

Vigésimo tercera.- Modificaciones del suministro de energía eléctrica.

23.1. Modificaciones a instancia de Acuamed.

23.2. Modificaciones a instancia del Comercializador.

23.3. Procedimiento para la modificación.

Vigésimo cuarta.- Suspensión total o parcial del suministro.

24.1. Suspensión del suministro de energía eléctrica por Acuamed.

24.1.1. Consecuencias de la suspensión del suministro de energía eléctrica por Acuamed.

24.1.2. Suspensión prolongada del suministro de energía eléctrica.

24.1.3. Reanudación del suministro de energía eléctrica.

24.2. Suspensión del suministro de energía eléctrica por el Comercializador.

Vigésimo quinta.- Penalizaciones.

25.1. Penalizaciones por fallos en el suministro de energía eléctrica.

25.2. Penalizaciones por falta de calidad en el suministro.

25.3. Penalizaciones por incumplimiento de los criterios de facturación.

25.4. Penalizaciones por no aplicación, o aplicación dolosa, de los criterios fijados para la flexibilidad de la demanda y de las mejoras ofertadas.

25.5. Penalizaciones por incumplimiento de obligaciones medioambientales y sociales.

25.6. Penalizaciones por incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de subcontratación.

25.7. Penalizaciones por daños y perjuicios.

25.8. Penalizaciones por incumplimiento del compromiso de procedencia de fuentes renovables de la energía.

25.9. Límite de las penalizaciones.

Vigésimo sexta.- Fuerza mayor.

Vigésimo séptima.- Propiedad, reserva y sigilo.

Vigésimo octava.- Resolución

28.1. Resolución del contrato por causas imputables al Comercializador.

28.2. Resolución del contrato por causas imputables a Acuamed.

28.3. Resolución por mutuo acuerdo

28.4. Procedimiento para la resolución del contrato.

28.4.1. Efectos de la resolución del contrato por causas imputables al Comercializador.

28.4.2. Efectos de la resolución del contrato por causas imputables a Acuamed.

Vigésimo novena.- Cesión y subrogación

29.1. Cesión de la posición jurídica de Acuamed

29.2. Cesión de la posición jurídica del Comercializador.

Trigésima.- Otorgamiento de escritura.

Trigésimo primera.- Régimen de reclamaciones y recursos en la fase de ejecución del contrato. Arbitraje y jurisdicción.

ANEXOS

Anexo nº 1.- Pliego de Cláusulas Regulatorias.

Anexo nº 2.- Oferta (técnica y económica).

Anexo nº 3.- Relación de medios personales y materiales adscritos por el Comercializador al Suministro.

Anexo nº 4.- Plan de Aseguramiento de la Calidad.

Anexo nº 5.- Copia de la garantía definitiva.

Anexo nº 6.- Escritura de apoderamiento del representante del Comercializador.

Anexo nº 7.- Documentos de nombramiento y aceptación del Delegado del Comercializador

DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DURANTE EL 2º SEMESTRE DEL AÑO 2013 Y 1º SEMESTRE DEL AÑO 2014 EN DETERMINADOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED

En, a de de 20...

REUNIDOS

De una parte,

1. AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.A., sociedad de nacionalidad española, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública otorgada el día 7 de Marzo de 2002, ante el Notario de Madrid, Don José Antonio García de Cortázar Nebreda, bajo el número 1.255 de su orden de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 17.481, Libro 0, folio 10, hoja M-300094, inscripción 1ª. Tiene su domicilio en Madrid, c/ Albasanz, número 11, y C.I.F. nº A83174524 (en adelante, “Acuamed”).

Acuamed actúa representada en este acto por Don [...] en su condición [...] de la sociedad, tal y como resulta de la escritura pública el día [...] de [...] de [...], ante el Notario de Madrid, Don [...] bajo el número [...] de su orden de protocolo, e inscrita en el hoja de la sociedad, inscripción [...].

[Nota: El párrafo anterior será de aplicación si la persona que firme en representación de Acuamed tuviera un poder general inscrito en el Registro Mercantil. Si no fuere así, habría que ajustarlo a la representación concreta del firmante].

De otra parte,

1. [...], sociedad de nacionalidad [...], constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública otorgada el día [...], ante el Notario de [...], Don [...], bajo el número [...] de su orden de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de [...], al tomo [...], libro [...], folio [...], hoja [...], inscripción [...]. Tiene su domicilio en [...], [...], número [...] y C.I.F. nº [...] (en adelante, el “**Comercializador**”).

El Comercializador actúa representada en este acto por Don [...] en su condición [...] de la sociedad, tal y como resulta de la escritura pública el día [...] de [...] de [...], ante el Notario de Madrid, Don [...] bajo el número [...] de su orden de protocolo, e inscrita en el hoja de la sociedad, inscripción [...].

[Nota: si la sociedad no fuera de nacionalidad española, ajustar a los documentos acreditativos de su constitución y de la representación de quien firme por ella. Además, el párrafo anterior será de aplicación si la persona que firme en representación de Acuamed tuviera un poder general inscrito en el Registro Mercantil. Si no fuere así, habría que ajustarlo a la representación concreta del firmante].

Acuamed y el Comercializador podrán ser denominados conjuntamente en este contrato como las “Partes”, e, individualmente, cada una de ellas como la “Parte”.

EXPONEN

I.- El Consejo de Administración de Acuamed aprobó, en su reunión del día [...] de [...] de 20[...], la ejecución del suministro eléctrico en los centros de consumo relacionados en el Pliego de Cláusulas Regulatorias y sus Anexos, y la convocatoria de la licitación necesaria para la adjudicación del contrato que tenga como objeto la realización, por el licitador que resulte adjudicatario del mismo, de todas las actividades necesarias para el suministro eléctrico a Acuamed, en las condiciones previstas en el Pliego de Cláusulas Regulatorias y en la oferta final del Comercializador, y la prestación por el mismo de la correspondiente

garantía respecto de aquella, a cambio del precio calculado según se indica en el citado Pliego de Cláusulas Regulatoras (en adelante, el “Precio”).

II.- Que en cumplimiento del referido acuerdo adoptado, y conforme a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Regulatoras de la licitación, que prevé la adjudicación del correspondiente contrato a través del procedimiento negociado con publicidad, se procedió al anuncio de la licitación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas de fecha [...] de [...] de [...] y en el BOE, núm. del día ...de de ...

III.- Seguido el procedimiento para la adjudicación del contrato, en la fase de presentación de ofertas, la empresa *[denominación social del Comercializador]* presentó la suya, acompañada de todos los documentos exigidos en el Pliego de Cláusulas Regulatoras.

IV.- Realizado el proceso de selección y valoración, la Mesa de Contratación levantó acta de la puntuación total obtenida por las distintas empresas con el fin de iniciar el proceso de negociación con las tres que alcanzaron mayor valoración.

V.- Efectuada la negociación con las empresas a las que se ha hecho referencia en el epígrafe anterior, el Director General de Acuamed formuló la propuesta de adjudicación a favor del Comercializador, acordando el Consejo de Administración de Acuamed, en su reunión del día [...] de [...] de 200[...], según acredita la certificación que se anexa, adjudicar el contrato en el sentido de la propuesta formulada por aquella.

VI.- El Comercializador ha acreditado frente a la Mesa de Contratación de Acuamed, su capacidad y personalidad para contratar y obligarse, en especial, para el otorgamiento del presente contrato y ha constituido a favor de Acuamed la garantía definitiva exigida en el Pliego de Cláusulas Regulatoras, a los efectos previstos en este contrato.

VII.- Que en virtud de lo anterior, ambas Partes, reconociéndose plena capacidad para contratar, han decidido celebrar un Contrato de Suministro (en adelante, el “Contrato”), que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

1.1. Las dudas y discrepancias que puedan surgir en la ejecución del presente Contrato se resolverán por el Director del Contrato que comunicará al Comercializador, por escrito, la existencia de dichas diferencias y las instrucciones necesarias de cómo llevar a cabo los trabajos de acuerdo siempre con el Contrato.

1.2. Si, como consecuencia de lo expuesto en la Cláusula 1.1, el cumplimiento de lo dispuesto por el Director del Contrato implicase la aparición de nuevos gastos que el Comercializador no hubiese previsto, se deberá acordar por las Partes el correspondiente Precio Contradictorio, según el procedimiento indicado en la Cláusula 4.3.

1.3. Siempre que en el Contrato se indique que el Comercializador debe realizar determinado trabajo "por su cuenta", "a su cargo", "sin cargas adicionales para Acuamed", u otra expresión similar, se entenderá que el Comercializador no podrá recibir compensación adicional de Acuamed por tal trabajo y que, por tanto, sus costes se consideran incluidos en las diversas unidades que componen el Precio del Suministro.

1.4. No se considerará que alguna de las Partes haya renunciado a algún derecho, poder o privilegio otorgado por este Contrato o estipulación del mismo, salvo que tal renuncia haya sido debidamente expresada por escrito y reconocida por la otra Parte. La renuncia de un derecho concreto no implicará la renuncia a eventuales derechos futuros, aunque sean de la misma naturaleza.

1.5. El no ejercicio de un derecho no implicará renuncia al mismo, salvo en los supuestos concretos previstos

en el Contrato.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO.

2.1. El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones en que el Comercializador se obliga a favor de AcuaMed, a cambio del importe resultante de multiplicar los precios unitarios negociados por sus correspondientes potencias y consumos con los complementos y alquileres ofertados, al suministro de energía eléctrica con la calidad demandada en las ubicaciones indicadas en el Pliego de Prescripciones técnicas particulares (en adelante, “**Ubicación**” ó “**Ubicaciones**”).

2.2. Los trabajos serán realizados por el Comercializador en las condiciones previstas en el Pliego de Cláusulas Regulatoras y en su oferta, una vez ajustada tras la negociación, incluidos como Anexos 1 y 2 al presente Contrato, y de acuerdo con el Pliego de Prescripciones técnicas particulares de la licitación, incluido como Anexo V del Pliego de Cláusulas Regulatoras. La ejecución de los trabajos se realizará con la supervisión del Director del Contrato.

2.3. Las Partes consideran que las características del Suministro objeto de este Contrato y sus condiciones de ejecución, se encuentran perfectamente determinadas de conformidad con la información contenida en los documentos que al mismo se incorporan. En el supuesto de que para el suministro eléctrico descrito en el Pliego de Cláusulas Regulatoras y en la oferta del Comercializador fuera precisa la realización de alguna parte del Suministro, no prevista expresamente en el mismo y/o en su documentación adjunta, pero lógicamente complementaria, se entenderá que la misma ha sido tenida en cuenta por el Comercializador, viniendo éste obligado a realizarla, y quedando comprendida en el precio estipulado en la Cláusula Cuarta.

TERCERA.-DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

3.1. El Suministro será realizado por el Comercializador en la extensión y con el detalle definido en los siguientes documentos, que revisten todos ellos carácter contractual, e integran, por tanto, este Contrato (en adelante, los “**Documentos Contractuales**”):

- 1) Pliego de Cláusulas Regulatoras, que se adjunta como Anexo nº 1 a este Contrato, y en el que está incluido como Anexo V al mismo, el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares.
- 2) Oferta (técnica y económica) presentada por el Comercializador, que se adjunta como Anexo nº 2 al presente Contrato.
- 3) Relación de medios personales y materiales, presentada en el sobre B de la licitación, que, como mínimo, el Comercializador deberá adscribir para la realización del Suministro y que se adjunta como Anexo nº 3 a este Contrato.
- 4) Plan de Aseguramiento de la Calidad (se adjunta como Anexo nº 4).
- 5) Copia de la garantía definitiva (se adjunta como Anexo nº 5).
- 6) Escritura de apoderamiento del representante del Comercializador (se adjunta como Anexo nº 6).
- 7) Documentos de nombramiento y aceptación del Delegado del Comercializador (se adjuntan como Anexo nº 7).

3.2. En caso de discordancia o de contradicción entre el contenido de los Documentos Contractuales, será de aplicación preferente el presente Contrato, y después, los documentos Anexos, por el orden de su numeración.

CUARTA.- PRECIO Y REVISIÓN.

4.1. Precio.

Los Precios por Unidad, IVA excluido, de suministro eléctrico son los que vienen recogidos en las tablas que se adjuntan a continuación y que responden a la última oferta del Comercializador una vez concluido el proceso de negociación (en adelante, los **“Precios por Unidad”**)¹.

Los Precios por Unidad comprenden la totalidad de los costes y gastos necesarios para la correcta entrega del Suministro. A título meramente orientativo, y no limitativo, en el mismo se incluirán:

- a) El importe de la compra de energía para realizar el Suministro.
- b) Los gastos necesarios para la correcta entrega del Suministro objeto de este Contrato.
- c) Los sueldos, pluses y dietas del personal del Comercializador.
- d) Los gastos de adquisición y aprendizaje de las herramientas informáticas de las que el Comercializador ha de disponer.
- e) Los seguros que se indican, en su caso, en este Contrato así como cualquier otro seguro que el Comercializador considere necesario para garantizar el Suministro hasta el momento de la recepción del mismo por parte de AcuaMed.
- f) Los tributos, derechos, compensaciones, descuentos y demás gravámenes o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen (excluido el IVA o impuesto que pueda sustituirle).

En el caso de creación de nuevos impuestos se estará a lo que se determine legalmente, salvo que los nuevos impuestos sustituyan a otros ya existentes.

- g) Los permisos y licencias necesarios (excepto el de aquellos que facilite directamente AcuaMed y que se mencionen expresamente en el Pliego de Cláusulas Regulatorias).
- h) Daños producidos a cualquier tercero como consecuencia de la realización o no del Suministro.
- i) Gastos correspondientes al Plan de Aseguramiento de Calidad, detallados en el anexo correspondiente.
- j) Los gastos e impuestos derivados de la publicación, por una sola vez, de los anuncios de la licitación y adjudicación, y los de la formalización del Contrato cuando se eleve a escritura pública.
- k) Todos los gastos generales, de empresa, y el beneficio del Comercializador, que se entenderán incluidos en el Precio.
- l) La validación de los registros horarios de consumo, y su envío al Operador del sistema eléctrico, en cumplimiento de lo previsto en el reglamento de Puntos de Medida.

Los Precios por Unidad, no sufrirán variación durante la ejecución del Suministro, salvo lo previsto en la Cláusula 4.2. Estos precios unitarios se abonarán sobre la energía realmente consumida durante el periodo del contrato, independientemente del presupuesto de adjudicación y sin que éste genere derechos para el adjudicatario.

¹ Insertar tabla con los precios horarios y coeficientes ofertados por el adjudicatario.

4.2. Revisión.

No ha lugar a revisión de precios, salvo la parte del precio regulada, las tarifas de acceso –para los suministros que aplique–, tarifas de último recurso o complementos susceptible de variar con base en la legislación vigente, a la que se aplicarán los precios que normativamente se determinen.

4.3. Precios contradictorios.

En el caso de modificaciones contractuales que requieran la introducción de precios nuevos, una vez definido el alcance del cambio, se procederá a valorarlo contradictoriamente entre AcuaMed y el Comercializador utilizando para ello el listado de precios descompuestos incluido en la oferta, estableciéndose el correspondiente precio contradictorio, que incluirá todos los gastos contemplados en la cláusula 4.1, “Precio”.

En cualquier caso, si no fuese posible el acuerdo, se estará a lo establecido en la cláusula de arbitraje del presente contrato.

QUINTA.- COMPLEMENTOS APLICABLES.

5.1. Por exceso de potencia demandada.

De acuerdo con lo especificado en el Pliego de Prescripciones técnicas particulares, incluido como Anexo V al Pliego de Cláusulas Regulatorias que se adjunta como Anexo nº 1 al presente contrato, el Comercializador puede haber asignado para alguno de las Ubicaciones, suministros con potencias inferiores a las indicadas en el Pliego de Prescripciones técnicas.

Si a la hora de la facturación se comprobase que se han producido excesos de potencia, únicamente se compensarán los excesos sobre la potencia del pliego pero no sobre la nueva potencia.

La determinación de las potencias base de facturación y de la energía consumida se calcularán y repercutirán mensualmente, según lo establecido en la legislación y reglamentación vigente.

En cada factura se informará de las potencias máximas registradas y de las facturadas correspondientes a cada periodo horario considerado, aportando el coeficiente de sobrepasamiento (Aei), si el cálculo del importe de la cuota de potencia, lo requiere.

5.2. Complementos por energía reactiva

El complemento por consumo de energía reactiva se calculará según lo establecido en el artículo 9, apartado 3 del R.D. 1164/2001 o modificaciones posteriores al mismo.

Cada factura detallará los consumos de energía reactiva para cada periodo tarifario, así como las lecturas de las que se obtienen. De la misma forma los consumos de energía activa vendrán diferenciados por periodos tarifarios, con el detalle de las lecturas de las cuales provienen.

El adjudicatario deberá poner en conocimiento de AcuaMed la existencia de consumos de energía reactiva excesivos, en cuanto se produzcan, y sus formas de corrección adecuadas.

5.3. Variación de la potencia contratada

Cuando se aumente o reduzca la potencia contratada en cualquier instalación, y una vez modificado el correspondiente contrato, la nueva potencia pasará a ser la que rija para el cálculo de la potencia base de facturación o excesos. Una de las primeras actividades que tendrá que realizar el adjudicatario será una optimización de los suministros en términos de potencia contratada, situación que deberá mantenerse a lo largo del contrato. Un caso esperado es el de la unificación de los suministros de Carboneras para la

desaladora y la impulsión primaria. En la oferta se considerarán ambos suministros en las dos versiones, por separado y unificados.

En el caso de que, al variar la potencia, también sea necesario cambiar la tensión de suministro, o la de medida, de forma que no cumpla las características de la Clase en que está incluida, pasará a formar parte de la Clase que corresponda a su nueva situación.

5.4. Alta y baja de instalaciones

Conforme Acuamed vaya poniendo nuevas instalaciones en marcha sus suministros eléctricos podrán ser incluidos dentro del presente contrato formando parte de cualquiera de las clases en las que se encuentran distribuidos los suministros y que le sea de aplicación por homogeneidad de criterios.

De la misma forma, si hay que dar de baja cualquier suministro a una instalación existente porque vaya a dejar de funcionar definitivamente, o en una temporada durante la vigencia del presente contrato, se comunicará a la empresa adjudicataria para que se proceda a darla de baja y liquidar los consumos y potencias pendientes hasta el día en que se produce la misma.

SEXTA.-PAGO DEL PRECIO.

6.1. Regla General.

Acuamed estará obligada a abonar al Comercializador los Precios por Unidad correspondientes a cada período horario, multiplicados por los datos de las lecturas existentes el último día del mes, no admitiéndose la estimación de lecturas para las clases 0 a 3, y más de una seguida para las clases 4 y 5, salvo conformidad previa de Acuamed.

En cualquier caso será responsabilidad, y por cuenta del adjudicatario, sin cargo alguno adicional, la validación de los registros horarios de consumo, y su envío al Operador del sistema eléctrico.

La facturación se deberá adaptar al tipo de la oferta finalmente seleccionada.

En las facturas de energía mensuales, el adjudicatario indicará:

- el periodo a que corresponde,
- la fecha en que se produce,
- la localización completa del punto de suministro,
- los cálculos de facturación,
- lecturas actuales y anteriores, así como otros datos que se estimen oportunos.

También se incluirán los datos de todas aquellas lecturas para determinar, en los distintos periodos tarifarios, las potencias, los consumos de energía activa y reactiva, etc. Los sobrepasamientos de la potencia vendrán ya calculados.

6.2. Procedimiento de facturación.

6.2.1. El Comercializador emitirá mensualmente una factura para cada Ubicación en la que hará constar el valor del suministro eléctrico en cada uno de los periodos horarios.

El valor del suministro eléctrico se determinará mediante la aplicación de las siguientes reglas:

- a) Se multiplicarán las lecturas existentes, obtenidas según lo expresado en la cláusula 5.1, por los Precios por Unidad fijado por el Comercializador en su oferta tras la fase de negociación.

Se contemplará la posibilidad de que sea Acuamed la que gestione de manera directa el Acceso de Terceros a Red (ATR) con el comercializador para determinados suministros. En caso contrario, al importe anterior se le añadirán la parte del precio de la energía regulada y el término de potencia.

- b) Al resultado obtenido se le añadirán los importes correspondientes al impuesto sobre la electricidad y el alquiler mensual de equipos de medida, si procediera, según los Precios por Unidad definidos por el Comercializador en su oferta tras la fase de negociación.
- c) Al resultado obtenido tras la operación descrita en el apartado b), se le añadirá el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, o impuesto que pudiese sustituirle.
- d) Al resultado de la operación descrita en el apartado c) se le aplicará, en su caso, la retención correspondiente a la garantía complementaria o a la definitiva, y se le deducirá la cantidad correspondiente a las penalizaciones impuestas.

El Comercializador remitirá la factura por el importe correspondiente a la misma, a la dirección de Acuamed indicada en el apartado 10.3.1 del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Regulatorias entre los días 1 y 10 de cada mes. Si no le fuera posible por retrasos de la compañía distribuidora, el comercializador aplicará sus mejores esfuerzos para corregir esta situación.

En el caso de que exista desacuerdo entre las partes sobre alguna partida de la certificación, aquella será excluida de ésta, abonándose el resto en la forma que se establece a continuación, incorporándose la partida discutida, en su caso, en la siguiente certificación.

Si no se lograra el acuerdo entre Acuamed y el Comercializador la discrepancia se resolverá acudiendo al arbitraje previsto en la Cláusula Trigésimo Primera.

6.2.2. Las cantidades abonadas se considerarán a todos los efectos como entregas a cuenta de la liquidación definitiva, que se realizará una vez terminados todos los trabajos objeto del presente Contrato (momento en que se extenderá el Acta de Recepción del Contrato), sin que su pago prejuzgue la calidad del Suministro efectuada, ni su bondad y garantía.

6.3. Forma de pago

El pago se realizará por Acuamed al Comercializador mediante transferencia bancaria a la cuenta que éste indique, el primer día de pago de Acuamed, una vez transcurridos sesenta (60) días desde la fecha de la certificación, una vez aceptada.

Esta forma de pago podrá ser modificada, si así lo decidiese Acuamed, mediante la domiciliación de las facturas en la cuenta de Acuamed.

Por otra parte, el Comercializador tiene la posibilidad de anticipar el cobro de las facturas presentadas y aprobadas en plazo, mediante el servicio financiero del confirming, para lo cual se concretarán los plazos y las condiciones para la realización de dichos abonos con las entidades bancarias que se presten a dicho servicio.

La factura deberá incluir, como mínimo, aparte de los datos de facturación, los siguientes datos:

- a) El Código de Identificación Fiscal, tanto del Comercializador como de Acuamed.
- b) De manera separada: la base imponible, el tipo impositivo y el importe del IVA.

c) Cualquier otro requisito exigido por la legislación vigente.

El pago por parte de Acuamed, en ningún caso implicará la aceptación, aprobación, consentimiento o satisfacción por parte de ésta.

SÉPTIMA.- PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo de contrato será de DOCE (12) meses, iniciándose el mismo el 1 de julio de 2013, y finalizando el 30 de junio de 2014 (en adelante, el **“Plazo del Contrato”**).

Este contrato NO PODRÁ SER PRORROGADO.

OCTAVA.- PERMISOS Y LICENCIAS.

El Comercializador estará obligado a solicitar de los Organismos, Administraciones, empresas y particulares a quienes corresponda su otorgamiento, cuantas autorizaciones, permisos y licencias sean necesarios para la adecuada entrega del Suministro.

La demora o el coste de la obtención de las autorizaciones, permisos y licencias que deba solicitar el Comercializador al amparo de lo previsto en esta Cláusula no será, en ningún caso, motivo de aumento del Plazo del Contrato ni del Precio.

NOVENA.- REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES

9.1. Representación de Acuamed.

9.1.1. Director del Contrato.

El control de la ejecución del Suministro corresponderá, en todo caso, a Acuamed, que la ejercerá por medio de un director del Contrato (en adelante, el **“Director del Contrato”**), Don _____, que podrá dar al Comercializador y demás personal del mismo cuantas instrucciones sean necesarias para la correcta ejecución del Contrato.

Acuamed podrá reemplazar al Director del Contrato, en cualquier momento, con solo notificar al Comercializador el nombre y la dirección del sustituto de aquel.

En todo caso, corresponderá al Director del Contrato el ejercicio de las funciones relacionadas con los aspectos económicos del Contrato.

9.1.2. Representantes de Acuamed.

Acuamed, directamente, o a través del Director del Contrato, podrá delegar el ejercicio de las funciones que le correspondan en relación con la ejecución del Contrato, con las excepciones establecidas en la Cláusula 9.1.1, en ayudantes o auxiliares (en adelante, los **“Representantes”**), así como revocar dichas delegaciones, en cualquier momento.

En todo caso, Acuamed deberá comunicar el nombramiento, delegación o revocación de las delegaciones concedidas a los Representantes, y el ámbito de la delegación al Comercializador.

Entre los Representantes figurarán:

- a) Los Jefes de Explotación de Acuamed.
- b) El Jefe de la Asistencia a la Dirección de Explotación, en su caso.

Los Representantes sólo estarán facultados para dar instrucciones al Comercializador en relación con las funciones que les hayan sido delegadas.

Cualquier actuación llevada a cabo por un Representante, dentro de los límites de su delegación, producirá el mismo efecto que si hubiera sido realizada, directamente, por Acuamed.

La actuación llevada a cabo por medio de los Representantes no liberará al Comercializador de ninguna de las responsabilidades que al mismo correspondan frente a Acuamed por razón de la ejecución del Contrato, salvo indicación expresa en contrario de esta última.

En caso de falta de conformidad del Comercializador con alguna decisión o instrucción procedente de un Representante, corresponderá al Director del Contrato confirmar, anular o modificar dicha decisión o instrucción.

9.2. Representación del Comercializador.

9.2.1. Delegado del Comercializador.

La representación del Comercializador a lo largo de la ejecución del Contrato corresponderá a un delegado designado por este (en adelante, el **“Delegado del Comercializador”**), D. _____.

Acuamed deberá, en todo caso, aprobar, previamente a su designación, a la persona propuesta como Delegado del Comercializador.

Acuamed no podrá rechazar la designación propuesta por el Comercializador, salvo causa justificada.

El Comercializador deberá acreditar a Acuamed que el Delegado por él designado tiene la capacidad necesaria para actuar en nombre y por cuenta de aquel en todo lo relativo a la ejecución del Contrato.

El Comercializador no podrá revocar el nombramiento de su Delegado, ni nombrar a otro que sustituya a aquel, sin consentimiento previo y escrito de Acuamed.

9.2.2. Equipo de gestión del Comercializador.

El Comercializador, directamente, o a través del Director del Contrato, podrá delegar el ejercicio de las funciones que le correspondan en relación con la ejecución del Contrato en ayudantes y auxiliares (en adelante, el **“Equipo de gestión del Comercializador”**), así como revocar dichas delegaciones, en cualquier momento.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior ningún nombramiento o revocación realizado por el Comercializador y/o su Delegado surtirán efecto hasta que Acuamed apruebe la designación, tras haber recibido una notificación firmada por aquellos, en la que se haga constar el nombre de las personas a favor de las cuales se hará la delegación y las funciones cuyo ejercicio serán objeto de delegación.

Acuamed no podrá rechazar la/s designación/es propuesta/s por el Comercializador, salvo causa justificada.

El Delegado del Comercializador y todas las personas que formen el Equipo de Gestión del mismo, estarán obligadas a asistir a cuantas reuniones convoque el Director del Contrato, y deberán hablar correctamente el idioma español.

9.3. Comisión de Seguimiento.

Ambas partes crearán una Comisión de Seguimiento con el fin de analizar y dar solución a los diferentes problemas que surjan durante el desarrollo del contrato, así como planificar los consumos energéticos a corto y medio plazo. Cada una de las partes designará a los componentes para formar parte de la Comisión de Seguimiento, hasta un máximo de tres (3), comunicándolo por escrito a la otra. Cualquier variación en la composición de los miembros deberá ser notificado con una (1) semana de antelación a la reunión de la Comisión.

Las reuniones de la Comisión de Seguimiento se producirán una vez al trimestre, o cuando lo solicite una de las partes, apoyando dicha solicitud en causas que no hayan podido resolverse durante la gestión diaria del contrato.

DÉCIMA.- PERSONAL DEL COMERCIALIZADOR.

10.1. El personal que el Comercializador asigne para la realización del Suministro, será, como mínimo, el exigido por AcuaMed y ofertado por el Comercializador durante la fase de licitación, y que es el que se presenta como Anexo nº 3 en la Relación de Medios Personales, estando debidamente cualificado y experimentado en trabajos similares y, de forma especial, las personas que se designen como Delegado del Comercializador que deberán ser personas con representación y capacidad decisorias suficientes para cuantas incidencias puedan presentarse a lo largo de la ejecución de los trabajos. Ambos nombramientos deberá contar con la aprobación del Director del Contrato.

10.2. AcuaMed se reserva el derecho de exigir la sustitución de aquél o aquéllos agentes o empleados del Comercializador que, antes o en el curso de las actividades y trabajos, creyera oportuno separar de los mismos, sin coste alguno para AcuaMed.

Cualquier cambio de las personas mencionadas en la Relación de Medios Personales del Anexo nº 3 necesita la previa aprobación de AcuaMed.

10.3. El Comercializador deberá conservar toda la documentación legal relativa a su personal a disposición del Director del Contrato, y cumplir con las indicaciones que éste le haga al respecto. Igual obligación deberá exigir el Comercializador a sus subcontratistas y colaboradores, para así poder facilitar a ambos la documentación requerida.

10.4. El Comercializador deberá adoptar todas las precauciones razonables para prevenir e impedir toda conducta tumultuosa o desordenada por o entre sus empleados, así como para preservar la paz y proteger personas y bienes, propios o ajenos. No obstante, la responsabilidad sobre estos actos, de producirse, será de cuenta del Comercializador.

UNDÉCIMA.- SUBCONTRATACIÓN.

11.1. A efectos del presente Contrato, se entenderá por subcontratación la suscripción de un Contrato derivado y dependiente del que constituye el objeto del presente Contrato, por voluntad del Comercializador quien, en lugar de ejecutar directamente las obligaciones asumidas en virtud del Contrato originario, contratará con un tercero la realización parcial de aquéllas.

11.2. El Comercializador podrá subcontratar con terceros la realización parcial de las actividades objeto de este Contrato. Para ello estará obligado a cumplir los requisitos y formalidades siguientes:

- a) El Comercializador deberá comunicar a AcuaMed, anticipadamente y por escrito, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la lista de Subcontratistas, pudiendo AcuaMed rechazar todos o algunos de los propuestos por razones justificadas.

- b) En ningún caso, el Comercializador podrá subcontratar parte de los trabajos sin la autorización de Acuamed, y aún contando con dicha autorización tampoco podrá subcontratar un porcentaje que exceda del cincuenta por ciento (50%) del importe total de realización del Suministro.
- c) Para obtener la autorización de Acuamed el Comercializador habrá de detallar las partes del Contrato a realizar por el Subcontratista, manifestar bajo su responsabilidad que éste último no está incurso en suspensión de calificaciones o en las prohibiciones para contratar de las establecidas en el artículo 60 del TRLCSP². Además de lo anterior, se adjuntarán las certificaciones administrativas, expedidas por organismo competente, acreditando que la empresa está al corriente de las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que se establecen en los artículos 13 y 14 del RGLCAP.

Asimismo, el Comercializador deberá justificar suficientemente la aptitud de los subcontratistas propuestos para ejecutar la parte de la prestación de que se trate con referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En el caso de que los subcontratistas tuvieran la clasificación adecuada para realizar la parte del Contrato objeto de subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá al adjudicatario de justificar la aptitud de aquellos. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

- d) El Comercializador se obliga a satisfacer a los subcontratistas el pago del precio pactado en los plazos fijados de conformidad con el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En relación con lo expresado en el párrafo anterior, el Comercializador, a solicitud de Acuamed, y en cualquier caso mensualmente, deberá acreditar que se halla al corriente de los pagos adeudados a los subcontratistas. Si el Comercializador no acredita dicha circunstancia dentro de los diez (10) días siguientes a ser requerido por Acuamed o no justifica suficientemente a juicio de Acuamed la razón de retraso en el pago, Acuamed podrá resolver el Contrato, procediendo a retener las cantidades pendientes de abono hasta la resolución del posible conflicto entre el Comercializador y sus subcontratistas o en su caso, hasta la resolución del Contrato.

- e) Los subcontratistas quedarán obligados tan sólo respecto del Comercializador, siendo este último el único responsable frente a Acuamed de la ejecución del Contrato con arreglo a los términos convenidos.
- f) La subcontratación no originará relación contractual o laboral alguna entre Acuamed y el personal al servicio de los subcontratistas.
- g) La subcontratación no exonerará al Comercializador de ninguna de sus responsabilidades u obligaciones contractuales, siendo además responsable frente a Acuamed de los actos, faltas y negligencias de cualquiera de sus subcontratistas, de sus agentes y trabajadores.
- h) Acuamed no será responsable ante ningún subcontratista, ni ante personal de los mismos por ninguna reclamación. A tal efecto, cuando se autorice la subcontratación, el Comercializador deberá presentar la renuncia expresa y escrita del subcontratista a los derechos que concede el artículo 1.597 del Código Civil. El Comercializador indemnizará a Acuamed por cualquier pérdida o daño que se derive como resultado de cualquier reclamación de algún subcontratista.
- i) El Comercializador debe exigir a sus subcontratistas copia de los certificados de calidad respecto de los suministros subcontratados, para facilitarlos al Director del Contrato.

² La obligación de que los subcontratistas no estén incursos en ninguna de las prohibiciones de contratar de las recogidas en el art. 60 del TRLCSP es la única limitación al régimen de subcontratación que establezca Acuamed

- j) El subcontratista quedará sujeto a las mismas obligaciones que el Comercializador según el presente Contrato, en cuanto sean compatibles, respondiendo el Comercializador y su subcontratista solidariamente frente a AcuaMed en el cumplimiento de sus obligaciones.
- k) El subcontratista debe realizar los trabajos con estricta observancia del Plan de Aseguramiento de la Calidad previsto que se adjunta como Anexo nº 5 al presente Contrato.

DUODÉCIMA.- EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

12.1. Calidad del suministro eléctrico.

La calidad del servicio, se detalla en el Título IV, Capítulo II, artículos 99 a 110, ambos inclusive, del R.D. 1955/2000, y viene configurada por el siguiente contenido:

- a) Continuidad del suministro, relativa al número y duración de las interrupciones del suministro.
- b) Calidad relativa a las características de la onda de tensión.
- c) Calidad en la atención y relación con el cliente, relativa al conjunto de actuaciones de información, asesoramiento y contratación.
- d) Consecuencias del incumplimiento de la calidad del servicio.

Los requisitos de calidad del servicio exigido, tal como se ha comentado, son los recogidos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas. Por este motivo, al comercializador, sólo se le requerirá aquello de lo que sea responsable según la legislación vigente en cada momento.

El incumplimiento de los índices de calidad dará lugar a los descuentos en la facturación establecidos en el artículo 105 del R.D. 1955/2000 o en la Normativa que la sustituya o modifique.

Cuando las incidencias de calidad del servicio sean causadas por la empresa distribuidora, el adjudicatario deberá encargarse de gestionar las reclamaciones y descuentos reglamentarios por incumplimiento de la calidad del servicio. En caso de defecto de calidad aplicará al suministro, en la siguiente factura, los descuentos reglamentarios independientemente de que lo haya repercutido o no a la empresa distribuidora.

Si esta incidencia ha supuesto una afección a la producción de agua de la instalación, el adjudicatario, en paralelo, deberá colaborar en la reclamación por los costes asociados al mantenimiento del servicio público.

AcuaMed será responsable de comunicar al comercializador las incidencias de continuidad en el suministro y de calidad del producto que detecte, para su posterior tramitación ante la empresa distribuidora.

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles derivadas de la suspensión del servicio por parte del comercializador, si abandonara algún suministro durante la vigencia del contrato, sería responsable de todos los gastos que se produjeran durante el período transitorio de contratación con otro comercializador y de los sobrecostes que, en su caso, se derivaran del nuevo respecto al anterior, durante la vigencia restante del contrato primitivo.

12.2. Atención del comercializador.

La calidad de la atención y relación con el consumidor se determinará atendiendo a las características del servicio ofertado, entre las que se encuentran el conjunto de aspectos referidos al asesoramiento del consumidor en materia de contratación, facturación, cobro, medida de consumos y demás aspectos derivados del contrato suscrito.

El Comercializador asesorará a AcuaMed sobre las potencias contratadas en cada periodo con objeto de minimizar el coste de acceso a red, así como de otros parámetros con incidencia en el coste del kWh consumido.

Los cortes de suministro de energía eléctrica programados, se avisarán por escrito, sin perjuicio de que también se haga oralmente, aceptándose para ello la vía fax o correo electrónico, a la persona de contacto o teléfono determinado por AcuaMed, con una antelación mínima de un día, caso de no cumplirse esta condición, se le podrán exigir al comercializador daños y perjuicios derivados de la falta de servicio, siempre que haya sido por causa a él achacable, por cada corte no avisado.

Los cortes de energía no programados, generalmente causados por averías en la red de distribución, se comunicarán antes de una (1) hora posterior al corte o si es posible de forma inmediata.

La tramitación de la recuperación de los gastos que pudieran originarse para garantizar el servicio de abastecimiento de agua como consecuencia de la interrupción del suministro eléctrico, no imputable a la gestión de AcuaMed e imputable a la empresa distribuidora de energía eléctrica, será obligación de la comercializadora siempre que sea posible la tramitación por ésta, en caso contrario prestará todo el apoyo necesario a AcuaMed. En el primero de los casos, AcuaMed deberá estar informada puntualmente de esta tramitación.

En cambio, si la interrupción de suministro fuese imputable al comercializador, éste deberá hacerse cargo de los gastos que se deriven de ello.

12.3. Autocontrol e inspección

El adjudicatario efectuará un riguroso autocontrol sobre la calidad del suministro.

El adjudicatario resolverá las incidencias del servicio con prontitud, asegurando su calidad.

El adjudicatario proporcionará regularmente a AcuaMed una relación de cortes de suministro y el cálculo de los parámetros de falta de calidad de servicio.

12.4. El Comercializador será responsable de la ejecución fiel del suministro de energía eléctrica, de acuerdo con el Pliego de Cláusulas Regulatorias, con el Pliego de Prescripciones técnicas particulares, incluido como Anexo V del anterior, con el presente Contrato y con las órdenes recibidas, así como de todos los medios humanos y materiales requeridos para este fin.

12.5. En el caso de que el Comercializador haya ofertado, dentro de la flexibilidad y gestión de la demanda, un mecanismo de precio indexado para las Clases 1 ó 2, el Comercializador facilitará información permanente a AcuaMed sobre las expectativas y evolución de los Precios por Unidad en los mercados, manteniendo las reuniones y elaborando los informes que AcuaMed le solicite.

12.6. Serán obligaciones generales del Comercializador, sin perjuicio de las restantes obligaciones que se especifican a lo largo del presente Contrato y sus Anexos, las siguientes:

- a) La redacción de los documentos necesarios para la ejecución del suministro eléctrico.
- b) La adquisición de todas las materias primas y materiales necesarios para la ejecución del suministro eléctrico.
- c) El aseguramiento de la calidad del suministro eléctrico.
- d) Los ensayos y pruebas necesarios que, en su caso, AcuaMed requiriese para la ejecución del suministro eléctrico.
- e) La garantía y asistencia técnica respecto del suministro eléctrico.
- f) El abastecimiento de repuestos si se requiriese.

DÉCIMO TERCERA.- RIESGO DEL CONTRATO.

13.1. La ejecución del Contrato se realizará a riesgo y ventura del Comercializador, y, en consecuencia, las Partes no reconocen virtualidad alguna a ningún acontecimiento, de cualquier clase que sea, para anular, dejar sin efecto, disminuir o modificar la obligación del Comercializador de ejecutarlo conforme a lo prevenido en el mismo.

13.2. El Comercializador estará obligado a realizar el Suministro de tal manera que se evite cualquier daño o perjuicio a los bienes públicos y/o privados, siendo, en todo caso, de su cuenta y cargo las indemnizaciones a que diese lugar o se derivasen de la realización del Suministro. Acuamed no tendrá, en ningún caso, responsabilidad por los daños o perjuicios mencionados.

13.3. El Comercializador responderá frente a Acuamed, no sólo de sus actos propios o de los de su personal, sino también de la de sus subcontratistas, si los hubiere, en los términos previstos en la legislación vigente.

13.4. El Comercializador responderá, de los daños y perjuicios causados a Acuamed y/o a cualesquiera terceros como consecuencia de la ejecución del Contrato.

DÉCIMO CUARTA.- OBLIGACIONES FISCALES, LABORALES, DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, DE SEGURIDAD Y SALUD Y SOCIALES.

14.1. EL Comercializador asume expresamente la obligación de cumplir, y hacer cumplir tanto a sus empleados como a sus subcontratistas, en todo caso, las obligaciones que les correspondan en materia fiscal, medioambiental, laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales en virtud de este Contrato y de las disposiciones legales aplicables en cada momento de ejecución del mismo.

14.2. A efectos de control del cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el párrafo precedente, tanto por el Comercializador como por los subcontratistas de éste, y sin que ello implique, en ningún caso, que Acuamed asuma responsabilidad alguna respecto de su cumplimiento, el Comercializador estará obligado a acreditar, siempre que sea requerido por Acuamed para ello, el cumplimiento de las mencionada obligaciones, poniendo a disposición de Acuamed, en cualquier momento, los documentos y comprobantes que lo acrediten y que ésta solicite.

14.3. El Comercializador asume expresamente la obligación de cumplir y hacer cumplir, tanto a sus empleados como a sus subcontratistas, durante la ejecución del Contrato, todas las disposiciones legales vigentes en materia de prevención de riesgos laborales.

14.4. El Comercializador será responsable, con carácter único y exclusivo, y sin que pueda trasladar tal responsabilidad a Acuamed, de cualesquiera accidentes que pudiera sufrir el personal asignado al Suministro, tanto propio del Comercializador como de sus subcontratistas, o terceras personas, como consecuencia, directa o indirecta, de la realización de los trabajos objeto de este Contrato.

14.5. El Comercializador se responsabilizará plenamente frente a las autoridades laborales, y exclusivamente frente a Acuamed, de cualquier infracción a las normas de seguridad en la que se pudiera incurrir durante la realización de los suministros contratados.

14.6. El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Cláusula facultará a Acuamed para resolver el Contrato.

DÉCIMO QUINTA.- SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

El Comercializador estará obligado a permitir a Acuamed la inspección y supervisión del exacto cumplimiento del Contrato, tanto en sus instalaciones como en la de los fabricantes, proveedores y Comercializadores de aquellos en los términos señalados en esta Cláusula.

El Comercializador estará obligado a permitir el acceso de Acuamed, directamente, o al Director del Contrato y Representantes a todos los lugares que afecten a la prestación del suministro en cualquier momento, previo a la recepción de la totalidad de las Unidades que integran el Suministro, en los términos siguientes:

- a) El Comercializador deberá facilitar la realización de las actividades de inspección y supervisión, facilitando el acceso del personal de Acuamed o de cualquier Representante a las correspondientes instalaciones, y habilitar un lugar de trabajo que reúna las condiciones establecidas por Acuamed.
- b) Finalmente, aportará las ayudas, permisos y equipos de seguridad, que sean necesarios.
- c) Acuamed procurará que las inspecciones, pruebas o ensayos que se realicen no entorpezcan la normal ejecución del Contrato.
- d) En cualquier caso, la exigencia de inspecciones y supervisiones, y el tiempo y las condiciones de realización de las mismas no podrán ser invocadas por el Comercializador como causa o justificación de retrasos en el cumplimiento de los plazos de entrega del Suministro.
- e) Todas estas actividades de inspección y supervisión se realizarán a cargo del Comercializador y, en ningún caso, dispensarán al Comercializador de cualesquiera obligaciones o responsabilidades que le correspondan de acuerdo con lo establecido en el Contrato.
- f) El Comercializador deberá indemnizar y mantener indemne a Acuamed frente a cualquier reclamación efectuada por cualquier otra empresa con la que esté obligada a cooperar conforme a lo previsto en esta Cláusula.
- g) Finalmente, el Comercializador estará obligado a facilitar a Acuamed, en los plazos indicados en el Contrato, la documentación que se indica en el mismo.

DÉCIMO SEXTA.- CONTROL DE CALIDAD.

16.1. Acuamed, mediante la Dirección del Contrato, realizará todos los reconocimientos, comprobaciones y ensayos que crea oportunos, en cualquier momento, estando el Comercializador obligado a facilitar al máximo su realización, poniendo a disposición de Acuamed todos los medios auxiliares y el personal que resulten necesarios.

El Comercializador no podrá reclamar el pago de cantidad alguna por las interrupciones en la realización del Suministro derivadas de estos reconocimientos, comprobaciones y ensayos.

16.2. El Comercializador deberá cumplir en cantidad, tiempo y forma, lo señalado en el Plan de Aseguramiento de la Calidad, cuyo presupuesto, que será íntegramente de su cargo, se detalla en el Anexo nº 5 de este Contrato.

Como consecuencia de lo previsto en el párrafo precedente, con independencia de la supervisión del control de calidad que lleve a cabo Acuamed, el Comercializador estará obligado a realizar el control necesario sobre la realización del Suministro, de acuerdo con lo establecido en su Plan de Aseguramiento de la Calidad, a fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones previstas en este Contrato, y/o de las definidas, en cualquier caso, por la Dirección del Suministro, y que resulten necesarias, para alcanzar el nivel adecuado en la calidad del mismo.

Estas actuaciones, en ningún caso, podrán suponer un incremento del Precio y/o de los Precios por Unidad.

16.3. El Comercializador deberá acreditar a Acuamed la ejecución del Plan de Aseguramiento de la Calidad.

16.4. El Comercializador será plena y exclusivamente responsable del resultado y calidad del Suministro que ejecute, de acuerdo con lo establecido en los Documentos Contractuales, y ello aun cuando desprendiéndose tal supuesta calidad de los controles y ensayos efectuados, la realidad no respondiera al resultado teórico de éstos.

DÉCIMO SÉPTIMA.- RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Acuamed deberá aprobar y firmar el acta de recepción de la totalidad del Suministro objeto del Contrato (en adelante, el “**Acta de Recepción del Contrato**”) en un plazo máximo de treinta (30) días, a contar desde la fecha de finalización del contrato, de acuerdo con lo expresado en la Cláusula Séptima del presente contrato.

Si Acuamed no aprobase y firmase, por causas a ella imputables, el Acta de Recepción del Contrato de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerará que dicha acta ha sido aprobada y firmada en el plazo de los treinta (30) días siguientes a aquel en que debiera haberse aprobado y firmado.

DÉCIMO OCTAVA.- VICIOS Y/O DEFECTOS EN EL SUMINISTRO

Si se pusiere de manifiesto, ya en el momento del suministro de energía eléctrica en alguna de las Ubicaciones por parte del Comercializador, ya con motivo de cualesquiera de las inspecciones llevadas a cabo por Acuamed, o bien se evidenciara que el suministro adolece de vicios o defectos, comunes y repetitivos, que tengan su origen en causas imputables al Comercializador y que impidan el correcto funcionamiento de las instalaciones correspondientes a las Ubicaciones, debido, en cualquiera de los casos mencionados a que algún suministro no se ajusta a las condiciones técnicas previstas en el Contrato y en los requerimientos del Pliego de Prescripciones técnicas particulares, el Director del Contrato redactará un escrito motivado sobre los vicios y/o defectos detectados en el Suministro, y se lo notificará al Comercializador.

Recibida el escrito por el Comercializador, este tendrá derecho a formular las alegaciones que considere oportunas ante Acuamed en el plazo de tres (3) días hábiles, a contar desde la fecha en que hubiere recibido la correspondiente comunicación.

En caso de no alcanzar las partes un acuerdo sobre la concurrencia o no de vicios y/o defectos en el suministro de energía eléctrica considerado, inicialmente por Acuamed defectuoso, se iniciará el procedimiento de arbitraje previsto en el presente Contrato.

Demostrada la existencia de los vicios y/o defectos, y comunicada por escrito la misma al Comercializador, éste estará obligado a la subsanación de los mismos en un plazo que no podrá exceder de quince (15) días, a contar desde la fecha de la notificación. Si transcurrido este plazo las deficiencias no se hubiesen corregido se desechará definitivamente el Suministro afectado por aquellos

DÉCIMO NOVENA.- SUMINISTRO DE SEGURIDAD

El Comercializador estará obligado a tener en cuenta un “**Suministro de seguridad**”, por debajo del cual no se podrán adoptar las medidas de flexibilidad de la demanda, en su caso, con el fin de mantener los servicios generales de las instalaciones. Las potencias y demás condiciones se fijarán de mutuo acuerdo entre las partes. Así mismo se detallarán las características, garantías, compensaciones y demás condiciones de aplicación de la flexibilidad de los consumos por documento acordado entre las partes.

VIGÉSIMA.- SISTEMA DE CONTROL LOGÍSTICO

El Comercializador estará obligado a permitir a Acuamed, o a los Representantes que esta designe, la implantación de un sistema de control logístico que permita confirmar el estado actual **-en tiempo real-** de los suministros eléctricos en las distintas Ubicaciones que estime oportuno.

Si Acuamed no dispusiese de este sistema de control logístico, el Comercializador estará obligado a disponer de esta información y a facilitársela a Acuamed cuando ésta lo solicite.

VIGÉSIMO PRIMERA.- GARANTÍAS.

21.1. El Comercializador realizará los trabajos diligentemente, de acuerdo con las prácticas habituales y reglas del arte, y con los códigos y normas que sean de aplicación a la fecha de la firma de este Contrato.

21.2. Antes del inicio del suministro eléctrico, el Comercializador deberá entregar a Acuamed un aval bancario o contrato de seguro de caución, en concepto de garantía de fiel cumplimiento de su realización y de las responsabilidades que se deriven de este Contrato, por un valor del **cinco por ciento (5%) del Presupuesto total (estimado) de licitación del suministro eléctrico**. Este aval bancario queda incorporado al Contrato como Anexo.

21.3. El aval podrá ser utilizado para cubrir cualquier responsabilidad en que pueda incurrir el Comercializador y/o sus subcontratistas por los daños y perjuicios que pueda sufrir Acuamed, o que pudieran ser reclamados a Acuamed por terceros, como consecuencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones que el Comercializador ha asumido según el presente Contrato.

21.4. En el supuesto de que por cualquier circunstancia, durante la vigencia del Contrato se viese disminuida la fianza o aval prestados por el Comercializador, por haber sido hecha efectiva alguna responsabilidad del mismo, el Comercializador queda obligado a reponer nuevamente la fianza o aval en la parte utilizada y dentro del plazo de los quince (15) días siguientes al requerimiento que para estos fines realice Acuamed. El incumplimiento de esta obligación por el Comercializador, dará derecho a Acuamed a resolver el presente Contrato, con los efectos previstos en la Cláusula correspondiente a la resolución del presente Contrato.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- SEGUROS.

Para el suministro de energía eléctrica por parte del Comercializador, en las condiciones que indica el pliego, no se precisa ningún seguro adicional, si bien el Comercializador deberá responder de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones recogidas en el contrato, incluidos los que pudiesen ser reclamados a AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.A. por cualesquiera terceros.

VIGÉSIMO TERCERA.- MODIFICACIONES EN EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Las modificaciones al contrato, al ser parte de la licitación y adjudicación del mismo, se rigen por lo que a ese respecto se indica en el Pliego de Cláusulas Regulatorias y más en concreto por lo recogido en el Anexo IV del mismo.

VIGÉSIMO CUARTA.- SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

24.1. Suspensión del suministro de energía eléctrica por Acuamed

Acuamed podrá ordenar, en cualquier momento, al Comercializador que suspenda el suministro de energía eléctrica en parte o en la totalidad de las Ubicaciones.

Acuamed notificará la causa de Suspensión al Comercializador por escrito. Notificado el escrito citado al Comercializador, este y Acuamed firmarán la correspondiente acta (en adelante, el “**Acta de Suspensión de Suministro**”), en la que se especificará el estado y situación en que se encuentra la parte del suministro de energía eléctrica afectado por la suspensión.

No se considerará que el suministro de energía eléctrica ha sido suspendido por Acuamed en aquellos periodos de tiempo en los que el Comercializador no esté obligado a ejecutarlo en virtud de lo dispuesto en el Programa Diario de Suministro Eléctrico.

24.1.1. Consecuencias de la suspensión del suministro de energía eléctrica por Acuamed

24.1.1.1. Si como consecuencia de la suspensión del suministro de energía eléctrica acordada por Acuamed, el Comercializador sufre algún daño o incurriere en algún coste, el Comercializador, deberá notificarlo a Acuamed y tendrá derecho al pago por parte de Acuamed de los costes probados en los que el Comercializador hubiese incurrido como consecuencia de la suspensión producida.

24.1.1.2. Una vez recibida la notificación a que se refiere el número anterior, Acuamed procederá, en los términos previstos para el arbitraje en el presente Contrato, a fin de llegar a un acuerdo con el Comercializador o decidir sobre dichos asuntos.

24.1.1.3. El Comercializador no tendrá derecho al pago por Acuamed de ningún coste en caso de que la causa que motive la suspensión, ya sea de forma directa o indirecta, no fuera imputable a Acuamed, y ello sin perjuicio de cualquier otro tipo de acción que Acuamed pudiera, en su caso, ejercitar de acuerdo con lo previsto en el Contrato.

24.1.2. Suspensión prolongada del suministro de energía eléctrica.

24.1.2.1. Si la suspensión del suministro de energía eléctrica acordada por Acuamed en los términos previstos anteriormente afectase a la totalidad del mismo, y se mantuviese por un periodo de tiempo superior a un (1) mes, el Comercializador podrá dirigirse a Acuamed, a fin de solicitar a la misma permiso para continuar con el suministro.

24.1.2.2. Si Acuamed no concediese al Comercializador el permiso solicitado en los términos previstos anteriormente, en un plazo de quince (15) días, a contar desde aquel en que hubiese sido requerido para ello, el Comercializador podrá proceder a notificar la resolución del Contrato, en los términos previstos en la Cláusula correspondiente a la Resolución por parte del Comercializador.

24.1.3. Reanudación del suministro de energía eléctrica.

24.1.3.1. Si Acuamed decidiese la reanudación del suministro de energía eléctrica, entregará al Comercializador una notificación en la que así lo hará constar, indicando en la misma, el plazo máximo para dicha reanudación.

24.1.3.2. Antes de la finalización del plazo máximo señalado, el Comercializador y Acuamed deberán examinar, conjuntamente, las Ubicaciones, o las partes de las mismas, afectadas por la suspensión, y firmar la correspondiente acta (en adelante, el “**Acta de Reanudación del Suministro**”), en la que se especificará su estado y, en su caso, las medidas a adoptar por Acuamed y el Comercializador para la reanudación del suministro.

24.2. Suspensión del suministro de energía eléctrica por el Comercializador.

24.2.1. El Comercializador tendrá derecho a suspender el suministro de energía eléctrica, o, en su caso, a reducir el mismo, en el solo caso de que Acuamed no cumpliera con las obligaciones de pago que le corresponden, en los términos previstos en el presente Contrato y hasta que Acuamed haya procedido al pago, y el Comercializador haya recibido evidencia razonable del mismo

24.2.2 En el supuesto previsto en el párrafo precedente, el Comercializador sólo podrá suspender el suministro después de notificar la suspensión a Acuamed con una antelación mínima de treinta (30) días, a aquel en que el Comercializador pretenda suspender o, en su caso, a reducir el mismo.

24.2.3. El derecho del Comercializador a suspender el suministro, o a reducirlo, no le privará, en ningún caso, del derecho a percibir las compensaciones a que pueda tener lugar, conforme a lo establecido en este Contrato, y a resolver el mismo.

VIGÉSIMO QUINTA.- PENALIZACIONES.

Las causas que motivan las penalizaciones que se desarrollan dentro de la presente Cláusula, deben quedar perfecta y completamente acreditadas documentalmente, de modo que puedan ser apreciadas objetivamente y sin margen de discrecionalidad alguna por parte de Acuamed.

La aplicación de las penalizaciones previstas en esta Cláusula no eximirá al Comercializador de su responsabilidad exclusiva y directa respecto a las consecuencias del incumplimiento.

Sin perjuicio de la facultad de Acuamed de resolver el Contrato en los supuestos previstos en la Cláusula Vigésimo Séptima, aquella tendrá derecho a aplicar al Comercializador las siguientes penalizaciones:

25.1. Penalizaciones por fallos en el suministro de energía eléctrica.

Si el Comercializador no pusiese a disposición la energía eléctrica acordada, tanto en las horas a suministrar como con las características requeridas, Acuamed podrá imponer al Comercializador penalizaciones económicas diarias en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del Importe anual (estimado) para la Ubicación en la que se produzca el fallo.

Si el importe de las penalizaciones por fallo en el suministro alcanzase una cuantía equivalente al tres por ciento (3%) del Presupuesto total (estimado) de licitación, Acuamed podrá optar por la imposición de las penalizaciones procedentes o por la resolución del Contrato, con incautación de las garantías.

El importe de las penalizaciones por fallo en el suministro se hará efectivo mediante la deducción de la cantidad correspondiente a la misma en la correspondiente factura mensual.

Si el fallo en el suministro se produjese durante un plazo superior a un (1) día, Acuamed podrá optar por:

- a) Obtener el suministro de energía eléctrica por otros medios. En este caso, el Comercializador estará obligado al pago del suministro alternativo, debiendo, además, abonar a Acuamed la diferencia entre el Precio por Unidad dejado de suministrar y el pagado por el Comercializador al que le haya proporcionado aquellas, si es que fuese inferior.
- b) Resolver el contrato.

Las penalizaciones por fallo en el suministro eléctrico previstas en esta Cláusula no privan a Acuamed del derecho a reclamar la indemnización de daños y perjuicios que pudiese corresponderle por los retrasos en la entrega por parte del Comercializador

En el caso concreto de que un fallo en el suministro por culpa del Comercializador implique reclamaciones a Acuamed de terceros, el Comercializador se hará cargo, al menos, de todos los daños y perjuicios que le fueran reclamados a Acuamed.

25.2. Penalizaciones por falta de calidad en el suministro.

En caso de que existan defectos en la calidad del suministro eléctrico, que tengan su origen en el incumplimiento de las condiciones de Ejecución del Suministro de Energía Eléctrica, recogidas en la Cláusula Duodécima, en los requerimientos que a este respecto se realicen en los Documentos Contractuales, incluidos en la Cláusula Tercera, y/o en las instrucciones de Acuamed o de la Dirección del Contrato, el Comercializador estará obligado a rehacer a su costa todas las actividades de dicho suministro que se encuentren en esta situación.

25.3. Penalizaciones por incumplimiento de los criterios de facturación.

En el supuesto de que, existieran deficiencias o incumplimientos en las actividades que lleva aparejadas la Facturación del suministro de energía, según lo recogido en cualquiera de los Documentos Contractuales a los que se ha hecho referencia en la cláusula anterior, Acuamed tendrá derecho a imponer al Comercializador una penalización consistente en el abono de mil (1.000,00) euros por cada incumplimiento. La forma de hacer efectiva esta penalización será descontándola de la factura correspondiente al mes en el que se produzca el incumplimiento.

25.4. Penalizaciones por no aplicación, o aplicación dolosa, de los criterios fijados para la flexibilidad de la demanda y de las mejoras ofertadas.

Si el Comercializador no cumpliera los criterios recogidos en cualquiera de los Documentos Contractuales de la Cláusula Tercera del presente contrato acerca de flexibilidad de la demanda y de las mejoras ofertadas, Acuamed aplicará, en primera instancia, una penalización del diez por ciento (10%) del Presupuesto total (estimado) de licitación.

Si la situación persistiese, Acuamed podrá optar por la resolución del contrato.

25.5. Penalizaciones por incumplimiento de obligaciones medioambientales y sociales.

El incumplimiento por el Comercializador, de las normas de gestión ambiental exigidas por el Reglamento CE EMAS 761/2001, de 19 de marzo de 2001 o, en su defecto, de las previstas en la norma internacional EN ISO 14001 u otra norma equivalente, dará lugar a la imposición de penalizaciones por parte de Acuamed, que podrán alcanzar hasta un diez por ciento (10 %) del precio del Contrato (en función del daño que efectiva o potencialmente pudiera causarse).

El abono de dichas penalizaciones se hará efectivo, una vez que Acuamed hubiera tenido conocimiento del incumplimiento producido y (previa audiencia del Comercializador), hubiera constatado la trascendencia medioambiental del incumplimiento de referencia.

25.6. Penalizaciones por incumpliendo de las obligaciones establecidas en materia de subcontratación.

El incumplimiento por el Comercializador de los requisitos exigidos por el presente Contrato en materia de subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición, por parte de Acuamed, de una penalidad de hasta un nueve por ciento (9%) del importe del subcontrato (en proporción al importe subcontratado), o, incluso, a la resolución del Contrato.

Las penalizaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales en materia de subcontratación se abonarán una vez conocido, por Acuamed, dicho incumplimiento.

25.7. Penalizaciones por daños y perjuicios.

El Comercializador responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución de las obras se causen, bien sea a cualquier Administración, a Acuamed, o a terceros, con motivo de la realización de los trabajos que son objeto del presente Contrato o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales, reglamentarios o contractuales en que el mismo haya incurrido, imputables a aquél.

La indemnización derivada de la responsabilidad exigible al Comercializador por los daños y perjuicios causados alcanzará hasta el cinco por ciento (5%) del importe y será exigible dentro del término de diez (10) años, contados desde la Recepción del mismo por Acuamed.

25.8 Penalizaciones por incumplimiento del compromiso de procedencia de fuentes renovables de la energía.

Según lo expresado en la cláusula 8.1.3.2. del Pliego de Cláusulas Regulatorias el Comercializador habrá incluido un certificado emitido según la legislación vigente o un compromiso de la propia empresa en relación con la procedencia del suministro de fuentes de energías renovables.

Si el adjudicatario incumpliera su compromiso, en un porcentaje superior al 20%, deberá aplicar una bonificación del 0,3% sobre el precio total facturado.

25.9. Límite de las penalizaciones.

La suma de las penalizaciones impuestas en aplicación de lo previsto anteriormente tendrá como límite máximo cuantitativo el del (10%) del Presupuesto total (estimado) de licitación, todo ello sin perjuicio del derecho de Acuamed a resolver el Contrato en los términos previstos en la Cláusula Vigésimo Octava.

VIGÉSIMO SEXTA.- FUERZA MAYOR.

No se considerará incumplimiento del Contrato y, por tanto, no habrá lugar a resolver el mismo por esta causa, en el supuesto de imposibilidad de cumplir con las obligaciones de las Partes si dicho incumplimiento es originado por causas de Fuerza Mayor, en los términos definidos a continuación. Si concurriese un caso de fuerza mayor, ninguna de las Partes afectadas podrá reclamar a la otra responsabilidad alguna.

A los efectos del Contrato y de su ejecución, se entiende por Fuerza Mayor aquella causa o circunstancia de naturaleza imprevisible, o que siendo previsible fuera inevitable, que no dependa de la voluntad de las Partes, escapando a su control, y que motive la imposibilidad directa de cumplir, en todo o en parte, con las obligaciones prevenidas en el presente Contrato.

Si una situación de Fuerza Mayor que afecta a la totalidad de las obligaciones esenciales de una de las Partes en relación con el presente Contrato, o a una parte sustancial de tales obligaciones, se prolonga ininterrumpidamente en el tiempo por más de tres (3) meses o en lapsos separados de tiempo por un período acumulado de seis (6) meses, la Parte no afectada por la Fuerza Mayor podrá, con un preaviso de treinta (30) días, resolver el Contrato. Dicha resolución no eximirá a las Partes del cumplimiento de las obligaciones surgidas con anterioridad a la Fuerza Mayor.

Si la Fuerza Mayor impidiera el cumplimiento de las obligaciones de alguna de las Partes sólo parcialmente, dicha Parte deberá continuar cumpliendo con todas las demás obligaciones que no se vieran afectadas por la Fuerza Mayor.

La Parte cuyo cumplimiento de obligaciones se viera afectado por Fuerza Mayor deberá:

- a) Tan pronto como sea posible, comunicar a la otra Parte el suceso causante de la situación de Fuerza Mayor, su naturaleza, las circunstancias en que se ha producido, el tiempo que se prevé pueda prolongarse dicha situación y las medidas que piensa adoptar para reducir, si fuera posible, los efectos del suceso sobre el Contrato.
- b) Realizar todos los esfuerzos a su alcance para reducir o eliminar los efectos de la misma respecto del cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato.
- c) Notificar de inmediato a la otra Parte, la desaparición de la causa de Fuerza Mayor.
- d) Volver a asumir de inmediato el cumplimiento de sus obligaciones en el momento de desaparición

de la causa.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- PROPIEDAD, RESERVA Y SIGILO.

27.1. El Suministro será propiedad de Acuamed, libre de cargas, embargos u otros gravámenes, cuando tenga lugar la recepción por parte de Acuamed en los términos previstos en el presente Contrato.

Los documentos generados por el Comercializador como consecuencia del desarrollo de este Contrato serán propiedad de Acuamed y deberán ser puestos a su disposición en el plazo de treinta (30) días desde la fecha del Acta de Recepción del Contrato de Suministro.

27.2. La información, datos o especificaciones facilitadas por Acuamed al Comercializador y al personal a su servicio a los que hayan accedido, en ejecución del Contrato, deberán ser consideradas por éstos como estrictamente confidenciales, no pudiendo ser objeto, total o parcial, de publicaciones, copia, utilización, cesión o préstamo a terceros.

El Comercializador y el personal a su servicio adquieren la obligación de custodiar fiel y rigurosamente la información, documentación o datos que se le entreguen para la realización de los trabajos y, con ello, el compromiso de que los mismos no lleguen, en ningún caso, a poder de terceras personas distintas a las que se le indique expresamente por Acuamed, y no serán utilizadas más que en la medida estrictamente necesaria en la ejecución del presente Contrato.

El Comercializador y el personal a su servicio no podrán acceder a aquellas informaciones, datos o especificaciones que no se deriven estrictamente del Contrato.

Sin previa autorización escrita de Acuamed, el Comercializador no podrá publicar noticias, dibujos ni reproducciones de cualquiera de los documentos relacionados con el Contrato, ni autorizar su publicación a terceros.

El incumplimiento de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores por el Comercializador y/o personal a su servicio, sin perjuicio de las responsabilidades criminales que pudiesen ser exigibles por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 199 del Código Penal, podrá ser causa de resolución del Contrato y dará lugar a la indemnización de daños y perjuicios que pudiesen derivarse para Acuamed o para terceras personas.

Acuamed se reserva el derecho de tomar, reproducir, montar y editar y, de cualquier manera, explotar directamente o mediante acuerdos con terceros, productos, gráficos o audiovisuales preparados a partir de los documentos desarrollados en cumplimiento del Contrato.

El Comercializador no podrá hacer uso publicitario del encargo relativo al Contrato y a cualquiera de sus Anexos, sin la previa aprobación de Acuamed.

VIGÉSIMO OCTAVA.- RESOLUCIÓN.

28.1. Resolución del Contrato por causas imputables al Comercializador.

Serán causas de resolución del Contrato imputables al Comercializador:

- a) La disolución o extinción, por cualquier causa, de la sociedad adjudicataria del suministro de energía eléctrica objeto del presente documento, salvo en los supuestos de fusión, escisión, aportación o transmisión.
- b) La muerte del Comercializador empresario individual, salvo que el Contrato pueda seguir siendo cumplido por sus herederos o sucesores.

- c) La pérdida sobrevenida de capacidad para contratar con el sector público del Comercializador.
- d) Incurrir el Comercializador de forma sobrevenida en alguna de las prohibiciones para contratar con el sector público reguladas en el artículo 60 del TRLCSP.
- e) El incumplimiento de las condiciones de subcontratación.
- f) La existencia de graves deficiencias en el cumplimiento de las prescripciones técnicas relativas a la resolución de incidencias y a la entrega de la documentación e información por parte del Comercializador, una vez haya sido apercebido éste por Acuamed de la existencia de deficiencias.
- g) La falta de la entrega por el Comercializador de las garantías previstas en el presente Contrato o en el Pliego de Cláusulas Regulatorias de la licitación.
- h) La suspensión de la ejecución del suministro por parte del Comercializador por un período superior a un (1) día, salvo que las causas de la suspensión del mismo no sean imputables al Comercializador.
- i) La determinación de importes de penalizaciones por demora superiores al diez por ciento (10%) del Presupuesto total (estimado) de licitación.
- j) La cesión por el Comercializador del Contrato sin previo acuerdo escrito de Acuamed.
- k) La transmisión, comprobada, de información a terceros imputable al Comercializador.
- l) El incumplimiento por parte del Comercializador de cualesquiera otras obligaciones esenciales establecidas en el Contrato.

28.2. Resolución del Contrato por causas imputables a Acuamed.

Serán causas de resolución del Contrato por causa imputable a Acuamed las siguientes:

- a) La disolución o extinción de Acuamed, cualquiera que sea el motivo de tal supuesto, salvo en los supuestos de fusión, escisión, aportación, transmisión o sucesión de ésta por cualquier órgano, organismo o entidad.
- b) El desistimiento del Contrato decidido por Acuamed.
- c) Incumplimiento por parte de Acuamed de cualquiera de las obligaciones esenciales que ha asumido en este Contrato.
- d) Cuando Acuamed demorase sus obligaciones de pago por plazo superior a seis (6) meses y no subsanase dicho incumplimiento dentro de los sesenta (60) días desde la notificación escrita del Comercializador reclamando el pago de dicha cantidad.

28.3. Resolución por mutuo acuerdo.

También puede ser causa de resolución el mutuo acuerdo de las partes.

28.4. Procedimiento para la resolución del Contrato.

En cualquier caso, la resolución del Contrato deberá ser acordada por Acuamed y notificarse al Comercializador por escrito, produciendo los efectos que se detallan a continuación.

28.4.1. Efectos de la resolución del Contrato por causas imputables al Comercializador.

La resolución del Contrato por cualquiera de las causas mencionadas en la Cláusula 28.1 debe venir precedida en todo caso, de un requerimiento notarial previo de cumplimiento en un plazo inferior a quince (15) días y sólo en caso de ser desatendido dicho requerimiento serán de aplicación los efectos de la resolución que se recogen a continuación:

- a) Acuamed podrá resolver el Contrato, previa comunicación al Comercializador con una antelación de siete (7) días.
- b) Recibida la notificación de resolución a la que se refiere el párrafo anterior, el Comercializador, desde la fecha de su recepción o desde la fecha que en dicha notificación se establezca, deberá:
 - Poner fin al suministro eléctrico en curso salvo aquellos que se indiquen en la notificación de resolución;
 - Ceder todos los derechos adquiridos sobre los suministros al nuevo Comercializador designado por Acuamed;
 - Resolver todos los contratos celebrados con los subcontratistas salvo que Acuamed solicite la subrogación en todos los contratos celebrados con los Subcontratistas del Comercializador para la secuencia de los procesos a que se somete al suministro de energía eléctrica.
 - Remitir a Acuamed todos los documentos relativos al suministro.

En caso de Resolución por Acuamed al amparo de esta Cláusula Acuamed: (i) podrá ejecutar proporcionalmente las Garantías para resarcirse de los daños sufridos, o reclamados por terceros, por el incumplimiento contractual del Comercializador; (ii) tendrá derecho a que el Comercializador le abone la diferencia que exista entre la parte del Precio por Unidad del suministro eléctrico, no realizado por el Comercializador, y la cantidad que Acuamed deba de pagar a un tercero para que complete y prosiga dicho suministro, así como los gastos razonables en que Acuamed haya incurrido para la celebración del nuevo contrato con el tercero.

- c) El Comercializador tendrá derecho única y exclusivamente al Precio por Unidad del suministro efectuado hasta el momento de la Resolución.

28.4.2. Efectos de la resolución del Contrato por causas imputables a Acuamed.

El Comercializador deberá notificar a Acuamed la/s Cláusula/s del Contrato que Acuamed está incumpliendo. Acuamed dispondrá de treinta (30) Días para remediar dicho incumplimiento.

En caso de resolución del Contrato a instancia del Comercializador, éste podrá:

- a) Poner fin a la secuencia en curso de los procesos a que se somete al suministro, salvo aquellos que se indiquen por Acuamed.
- b) Resolver todos los contratos celebrados con los subcontratistas a excepción de lo establecido en el apartado d).
- c) Remitir a Acuamed todos los documentos del Comercializador, y
- d) Subrogar a Acuamed, cuando ésta así lo solicite, en todos los contratos celebrados con los subcontratistas del Comercializador para la secuencia de los procesos para la entrega del Suministro

En caso de resolución por el Comercializador al amparo de esta Cláusula, Acuamed vendrá obligado a pagar al Comercializador única y exclusivamente los siguientes importes:

- a) Las cantidades abonables por cualquier trabajo ya realizado por el Comercializador conforme al Contrato;
- b) Cualquier otro coste probado no amortizado en el que haya razonablemente incurrido el Comercializador con la intención de completar los Suministros contratados; y
- c) El Suministro realizado a Acuamed hasta el momento de la suspensión, siempre que la misma no esté causada por el Comercializador.

VIGÉSIMO NOVENA.- CESIÓN Y SUBROGACIÓN.

Se entenderá por cesión, a los efectos del Contrato, la transmisión de la posición jurídica que ostentan cualquiera de las partes en el Contrato.

29.1. Cesión de la posición jurídica de Acuamed.

Los derechos y obligaciones dimanantes del Contrato podrán ser cedidos por Acuamed, total o parcialmente, en cualquier momento de la ejecución del Contrato, a un tercero, sin necesidad de consentimiento o autorización previa del Comercializador.

En caso de cesión por Acuamed de los derechos y obligaciones dimanantes del Contrato, el cesionario quedará subrogado en la posición jurídica de Acuamed frente al Comercializador, y este, por su parte, quedará obligado tanto a aceptar la cesión que, en tal sentido, le será comunicada por Acuamed, como a formalizar cuantos documentos sean precisos para la efectividad de la misma.

El cesionario habrá de ser, necesariamente, una entidad de Derecho Público o privado vinculada o dependiente de una Administración Pública.

29.2. Cesión de la posición jurídica del Comercializador.

Los derechos y obligaciones dimanantes del Contrato podrán ser cedidos por el Comercializador a un tercero, siempre que concurran los requisitos siguientes³:

- a) Que Acuamed autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cesionario tenga la capacidad para contratar con Acuamed prevista en la Cláusula 7.1 del Pliego de Cláusulas Regulatorias, la solvencia prevista en la Cláusula 7.2 del mismo –en todo caso, deberá estar debidamente clasificado cuando tal requisito haya sido exigible al cedente-y no esté incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar previstas en la Cláusula 7.1.4.4 de aquél.

³ Los requisitos previstos en el artículo 209 de la LCSP sólo son de indispensable cumplimiento para la cesión de los Contratos de las Administraciones públicas. Acuamed es libre para exigir o no la concurrencia de los requisitos en el mismo mencionados para que sus Comercializadores puedan llevar a cabo la cesión de los Contratos con ella celebrados. Esta regla tiene, no obstante, una excepción: la exigencia prevista en la letra c) del artículo arriba mencionado. Esta exigencia será de obligado cumplimiento en todo supuesto en que el Comercializador pretenda la cesión, y ello porque, en otro caso, la cesión podría ser utilizada como instrumento para vulnerar o dejar sin efecto las normas relativas a la adjudicación del Contrato, normas estas de obligado cumplimiento por parte de Acuamed.

Se ha eliminado la exigencia recogida en la letra b) del artículo 209 de la LCSP conforme al cual “*que el cedente tenga ejecutado, al menos, un veinte por ciento del importe del Contrato*”, por entender que a Acuamed puede interesarle que el Comercializador ceda el Contrato antes de que concurra este requisito.

En cualquier caso, y siempre que se respete la exigencia citada, la cesión podría llevarse a cabo por cualquier procedimiento, y exigiendo la concurrencia de cualesquiera requisitos que Acuamed pueda tener por conveniente.

- c) Que la cesión se formalice entre AcuaMed y el Comercializador, a elección de aquella, en documento privado o en escritura pública. Si la cesión se formalizare en escritura pública, serán de cuenta del Comercializador los gastos que origine su otorgamiento.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

TRIGÉSIMA.- OTORGAMIENTO DE ESCRITURA.

30.1 El presente Contrato se formaliza en documento privado.

30.2. Las Partes podrán, no obstante, y en cualquier momento, compelerse recíprocamente al otorgamiento de escritura pública.

30.3. Los gastos que ocasione el otorgamiento de la correspondiente escritura pública, en su caso, serán, en todo caso, a cargo de la Parte que solicite la elevación a público.

TRIGÉSIMO PRIMERA.- RÉGIMEN DE RECLAMACIONES Y RECURSOS EN LA FASE DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. ARBITRAJE Y JURISDICCIÓN.

31.1. Las Partes se comprometen a cumplir el presente Contrato de buena fe, resolviendo por medio de negociaciones y acuerdos amistosos cualquier diferencia que pudiera surgir entre ellas respecto de la aplicación, desarrollo, cumplimiento, interpretación y ejecución del mismo. No obstante, es voluntad de las Partes renunciar expresamente al fuero judicial y someter a arbitraje, del modo y con las condiciones que se estipulen a continuación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir entre ellas en relación con la ejecución del Contrato.

31.2. Las posibles reclamaciones que pueda plantear el Comercializador a AcuaMed deberán presentarse necesariamente dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se produzca el hecho que da lugar a la reclamación. A su vez, AcuaMed está obligado a fijar su posición dentro de los treinta (30) días siguientes, de tal manera que si transcurrido dicho plazo no se hubiera producido una decisión por parte de AcuaMed, deberá entenderse como rechazada la reclamación, debiendo el Contratista dentro de un plazo de treinta (30) días, si así lo estima oportuno, cursar la petición de iniciación del arbitraje, ya que, en caso contrario, se entenderá que se renuncia a la reclamación.

31.3. Toda controversia que se derive del presente contrato o de un acuerdo, se resolverá de manera definitiva mediante arbitraje administrado por la Corte Española de Arbitraje de acuerdo con su Reglamento y Estatuto, a la que se encomienda la administración del arbitraje y el nombramiento del árbitro o de los árbitros.

ANEXO VI

MODIFICACIONES AL CONTRATO

1. SUPUESTOS GENERALES PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Durante la ejecución del Contrato, AcuaMed sólo podrá introducir modificaciones en el proyecto vigente aprobado en el sentido que recoge el TRLCSP en sus artículos 106 y 107. Dichas modificaciones han de ser consensuadas y consentidas por las Partes, debiendo constar dicho consentimiento de forma expresa.

Las modificaciones acordadas por AcuaMed se valorarán de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Cuarta del modelo de contrato que se adjunta al Pliego de Cláusulas Regulatorias como Anexo V. Si la modificación implicara la ejecución de una parte del Suministro o de una nueva unidad de Suministro no prevista en el contrato, y de tal naturaleza que su importe no pueda determinarse atendiendo a los Precios por Unidad recogidos en éste, el precio de la nueva parte o unidad, se fijará en forma contradictoria y de acuerdo con lo especificado en el apartado 3 de este Anexo VI.

Concurriendo los requisitos mencionados en el presente Anexo, el Contratista quedará obligado a ejecutar las obras acordadas con estricta sujeción a las modificaciones aprobadas y comunicadas por AcuaMed, sin que la introducción de la modificación le de derecho a reclamar indemnización alguna, ni a introducir otras modificaciones en el Contrato distintas de las que se establezcan expresamente en el proyecto.

2. PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA MODIFICACIÓN.

Cualquier modificación del Contrato que se ajuste a lo especificado en el apartado anterior, quedará sometida al cumplimiento del procedimiento que viene reflejado en el artículo 108 del TRLCSP.

Además de lo expresado en el párrafo anterior, el detalle del proceso a seguir será el que se relaciona a continuación:

- a) El Director del Contrato elevará la relación de las posibles modificaciones al órgano competente de AcuaMed para su autorización.
- b) AcuaMed propondrá al órgano competente del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, también para su autorización, la relación de posibles modificaciones del Suministro que, previamente, haya autorizado AcuaMed.

Realizada la propuesta al órgano competente del Ministerio arriba mencionado, y autorizada por éste, podrá iniciarse el nuevo expediente para la redacción del proyecto de modificación del Suministro (en adelante “**Modificación del Suministro**”).

El contenido del Proyecto de Modificación deberá ajustarse a lo prescrito en el artículo 107 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y en los artículos 125 a 133 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- c) Seguidamente, se elaborará, una vez redactado el Proyecto de Modificación, un informe de supervisión del mismo por el órgano competente de acuerdo con el artículo 125 del TRLCSP, que servirá para que el mismo órgano del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente que emitió resolución aprobando el Contrato, dicte ahora también resolución con la aprobación del Proyecto de Modificación.
- d) Audiencia del Comercializador, por plazo mínimo de tres (3) días, en la que habrá de exponer sus consideraciones respecto del la Modificación del Suministro y su incidencia respecto al Contrato.
- e) Aprobación por el Consejo de Administración de AcuaMed que expresará los términos en que haya de reformarse el Contrato, singularmente en lo que se refiere al plazo y precio.

El Comercializador colaborará en la preparación y redacción del Proyecto de Modificación, según las indicaciones que le transmita el Director del Contrato.

El Proyecto de Modificación tendrá fuerza contractual y estará sujeto a lo dispuesto en las Cláusulas y condiciones del presente contrato, con excepción de aquellas que fueran específicamente sustituidas en aquél.

Cuando así fuera necesario, la modificación del suministro llevará consigo la modificación de la documentación anexa al Contrato.

3. PRECIOS CONTRADICTORIOS.

En caso de que en el desarrollo del Suministro se observara la necesidad de ejecutar alguna unidad de obra cuyo Precio por Unidad no estuviese recogido en el Anexo nº 5 de este Contrato, se formulará por la Dirección del Contrato el precio correspondiente a la nueva unidad de suministro. Este precio se fijará sobre la base de los Precios por Unidad y su descomposición recogidos en el mencionado Anexo.

En caso de que no fuera posible determinar el precio de la nueva unidad de Suministro con arreglo a los Precio por Unidad recogidos en el Anexo nº 5, los nuevos precios se fijarán contradictoriamente entre AcuaMed y el Comercializador, previa audiencia a éste por un plazo mínimo de tres (3) días hábiles.

En este supuesto, los Precios Contradictorios y los rendimientos correspondientes a los mismos se deducirán (por extrapolación, interpolación o proporcionalidad) de los datos recogidos en el cuadro de precios del Anexo nº 5, siempre que sea posible.

Si éste no aceptase los precios fijados por AcuaMed para las unidades de Suministro de que se trate, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro comercializador en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente.

En caso de que la unidad de Suministro objeto de Precio Contradictorio se ejecutase antes de la determinación definitiva del citado precio, se certificará en el mes correspondiente a aquel en que el Precio Contradictorio hubiera sido propuesto por AcuaMed.

Una vez alcanzado mutuo acuerdo sobre el Precio Contradictorio, AcuaMed abonará o descontará la diferencia entre la cantidad abonada y la fijada contradictoriamente o en el correspondiente laudo, incluyendo en la misma la actualización equivalente al tipo de interés fijado Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen las medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales.

Fijado el precio, AcuaMed podrá abonar o descontar la diferencia correspondiente en el vencimiento inmediato siguiente.

El Comercializador estará obligado, en todo caso, a ejecutar las unidades de suministro no previstas en el Anexo nº 5 cuya ejecución le ordene expresamente AcuaMed, aun en el caso de desacuerdo sobre el importe del precio de esta unidad, sometiéndose en tal supuesto, y, en todo caso, una vez ejecutadas tales unidades, al sistema de fijación de precios contradictorios.

En todo caso, los Precios Contradictorios se referirán a la fecha de licitación.

4. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN.

En el Pliego de Cláusulas Reguladoras para la CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DURANTE EL 2º SEMESTRE DEL AÑO 2013 Y 1º SEMESTRE DEL AÑO 2014 EN DETERMINADOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED, **no está prevista la modificación del contrato.**

De acuerdo con el párrafo anterior, las modificaciones no previstas que pudieran surgir durante el desarrollo de la ejecución del contrato, deberán responder a las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP.